TABLA DE CONTENIDOS

001

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PÁG.	CLÁUSULA	DESCRIPCIÓN
15	Cláusula 1	Objetivos del Contrato Colectivo de Trabajo.
15	Cláusula 2	Disposición entre las partes.
15	Cláusula 3	Convenio o acuerdos que obligan a las partes.
15	Cláusula 4	Reconocimiento al SPAUAZ como interlocutor oficial
15	Cláusula 5	Vigencia y revisión del Contrato Colectivo de Trabajo.
15	Cláusula 6	Definiciones.
22	Cláusula 7	Criterios para la resolución de casos no previstos entre las partes.
22	Cláusula 8	Derecho a huelga para exigir cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo y su revisión salarial y contractual y salarios caídos.

GOBIERNO DE MÉXICO
CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL
ZACATECAS

CAPÍTULO II

DE LAS RELACIONES ENTRE EL SINDICATO Y LA INSTITUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS, LA CONCILIACIÓN Y EL ARBITRAJE

PÁG.	CLÁUSULA	DESCRIPCIÓN
23	Cláusula 9	Obligación de la UAZ para tratar con el SPAUAZ y/o con los interesados asuntos, e incluso con los sindicalizados que lo soliciten por medio del SPAUAZ.
23	Cláusula 10	Compromiso entre las partes para solicitar, reclamar y responder por escrito y plazo para ello.
23	Cláusula 11	Derecho del SPAUAZ de solicitar toda la información referente a la UAZ.

23	Cláusula 12	Comisión Mixta de Fiscalización del Presupuesto Universitario y el compromiso de que la Universidad y el Sindicato gestionen mejores recursos para personal académico con la obligación de la UAZ de aplicarlo solo a personal académico.
24	Cláusula 13	Procedimiento para tratar conflictos entre Personal Académico – UAZ.
25	Cláusula 14	El Rector está facultado para sancionar administrativamente con la rescisión individual.
25	Cláusula 15	Respeto a la gestión sindical.
25	Cláusula 16	Reclamación del Sindicato contra cualquier medida de autoridad que afecte derechos sin observar el derecho contractual.

GOBIERNO DE MÉXICO

CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL, ZACATECAS

CAPÍTULO III

DEL PERSONAL ACADÉMICO

PAG.	CLÁUSULA	DESCRIPCIÓN
26	Cláusula 17	Funciones y libertad de Cátedra e Investigación.
26	Cláusula 18	Grupos Laborales del Personal Académico.
27	Cláusula 19	Quienes integran el Personal Académico y sus Categorías.
28	Cláusula 20	Profesores e Investigadores Ordinarios, Visitantes y Eméritos.
29	Cláusula 20 A	Ubicación en el Tabulador de los Profesores de nuevo ingreso.
29	Cláusula 21	Vigencia de Contrato del personal académico.
29	Cláusula 22	Definitividad en el empleo.
29	Cláusula 23	Plazo de 6 meses y un año para rescindir contrato.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMISIÓN, ADSCRIPCIÓN Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

PÁG.	CLÁUSULA	DESCRIPCIÓN
30	Cláusula 24 A	Procedimiento para ocupar Vacantes Temporales: Tiempo determinado, Obra determinada y suplencias.
31	Cláusula 24 B	Del Personal Académico Suplente.
31	Cláusula 24 C	Del Personal Académico por obra y tiempo determinado.
31	Cláusula 24 D	Para ingresar a la UAZ como Personal Académico y su procedimiento.
33	Cláusula 25	Aprobación, Evaluación, Declaración y Notificación de vacante definitiva.
33	Cláusula 26	Procedimientos y requisitos para Incremento definitivo de carga de trabajo.
34	Cláusula 27	Procedimiento de Cambio de Adscripción.
35	Cláusula 28	Definición Examen de oposición.
36	Cláusula 29	Convocatoria al examen de oposición.
36	Cláusula 30	Procedimiento de Examen de Oposición Cerrado y Abierto.
37	Cláusula 31	Integración del Jurado para el examen de oposición.
37	Cláusula 32	Instalación del Jurado para el examen de oposición.
38	Cláusula 33	Apelación sobre resultados del examen de oposición y/o procedimiento.
38	Cláusula 34	Procedimiento para cuando en el examen de oposición cerrado no haya triunfador.
38	Cláusula 34 A	Procedimiento para cuando en el examen de oposición abierto no haya triunfador.
39	Cláusula 35	Recusación del sustentante contra integración del Jurado.

GOBIERNO DE MÉXICO
CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL
ZACATECAS

39	Cláusula 36	Comisión Mixta de Admisión, Adscripción y Promoción y funciones de reglamentación.
39	Cláusula 37	Integración y funciones de la Comisión Mixta de Admisión, Adscripción y Promoción.
39	Cláusula 38	Obligación de la UAZ de gestionar retabulación cuando se haga en otras universidades.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL ACADÉMICO

PÁG.	CLÁUSULA	DESCRIPCIÓN
40	Cláusula 39	Carácter Irrenunciable de los derechos del trabajador académico.
40	Cláusula 40	En ningún caso los derechos del trabajador académico serán inferiores a la constitución y la ley.
40	Cláusula 41	Derechos del Personal Académico adicionales a la Ley Federal del Trabajo y al propio contrato: Seguridad en el empleo, libertad de cátedra e investigación, condiciones de trabajo adecuadas, remuneración de percepciones adicionales al salario tabular, días de descanso obligatorios, conservar adscripción, reacomodo de personal, pago a beneficiarios por defunción, prima de gratificación por años de servicio, sobresueldo por más de 25 años de servicio en activo, prima postjubilatoria, derechos de autor y propiedad, regularización de expedientes, bono del 2%, apoyo al festejo del día de la madre.
43	Cláusula 42	Adscripción del Personal académico.
43	Cláusula 43	Permuta entre trabajadores Académicos.
43	Cláusula 44	Remuneración en caso de utilidades por la UAZ.
43	Cláusula 45	Derecho a conservar carga de trabajo, horario y adscripción.
43	Cláusula 46	Permisos económicos.
44	Cláusula 47	Permisos temporales sin goce de salario.

GOBIERNO DE MÉXICO
CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL
ZACATECAS

001005

44	Cláusula 48	Carga máxima de trabajo dentro y fuera de la UAZ.
44	Cláusula 49	Derecho del SPAUAZ a pedir la remoción del personal de confianza de la UAZ y si procedimiento.
44	Cláusula 50	Funciones e Integración de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.
45	Cláusula 51	Derechos y procedimiento para la estancia de trabajadores visitantes.
45	Cláusula 52	Recontratación personal jubilado.
45	Cláusula 53	Derogada.
45	Cláusula 54	Derechos del personal Jubilado.
45	Cláusula 55	Derechos del Trabajador Académico ante un despido Injustificado y acusación ante un proceso penal.

GOBIERNO DE MÉXICO
CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL
ZACATECAS

CAPÍTULO VI

DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL

	CLÁUSULA	DESCRIPCIÓN
47	Cláusula 56	Obligaciones Generales del Personal Académico.
47	Cláusula 57	Obligaciones Específicas del Personal Académico.

CAPÍTULO VII

DE LA JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSO LEGAL

PÁG.	CLÁUSULA	DESCRIPCIÓN
48	Cláusula 58	De la Jornada de Trabajo.
48	Cláusula 59	Del Calendario Escolar.

008

49	Cláusula 60	De las vacaciones, días adicionales de vacaciones y pago de la prima vacacional.
49	Cláusula 61	Días de descanso a la semana.
49	Cláusula 62	Permiso con goce íntegro de salario.
50	Cláusula 63	Descanso y bono por maternidad.

CAPÍTULO VIII

DE LOS SALARIOS Y PRESTACIONES

GOBIERNO DE MÉXICO
CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL
ZACATECAS

PÁG.	CLÁUSULA	DESCRIPCIÓN
50	Cláusula 64	Salario Tabular, preferencia en el pago de salarios y prestaciones e impedimento a que la UAZ desvié recursos destinados al pago de salarios y prestaciones.
50	Cláusula 64 B	Pago de días 31´avos.
50	Cláusula 65	Revisión salarial anual.
50	Cláusula 66	Información al Sindicato de los motivos en caso de Incapacidad Laboral. Pago de salario.
51	Cláusula 67	Período de pago para recién contratados.
51	Cláusula 68	Descuentos y deducciones salariales.
52	Cláusula 68 A	Rectificación por descuentos erróneos.
52	Cláusula 68 B	Retraso en el pago de prestaciones.
52	Cláusula 69	Casos en los que se impide descuentos al salario.
52	Cláusula 70	Fideicomiso para Jubilación.
52	Cláusula 71	Seguridad Social para el trabajador Académico que ingreso posterior al día 12 de agosto de 1991.

CAPÍTULO IX

DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

PÁG.	CLÁUSULA	DESCRIPCIÓN
53	Cláusula 72	Condiciones de trabajo obligatorias para la UAZ.
53	Cláusula 73	Reglamento Interior de Trabajo.
53	Cláusula 74	Riesgos de trabajo, sus reglamentos y normas.
54	Cláusula 75	Obligación de la UAZ para proporcionar los materiales para la prestación de las labores docentes.
54	Cláusula 75B	Criterio de remoción.
54	Cláusula 76	Infraestructura para el mejor desempeño del trabajador académico.
55	Cláusula 77	Prestación de servicios administrativos en tiempo de vacaciones.
55	Cláusula 78	Facilidades brindadas por la UAZ para realizar estudios por el personal académico.
56	Cláusula 79	Servicio de Guardería.
56	Cláusula 80	Formación de Profesores y otorgamiento de becas y permisos para asistir a actividades académicas con goce de salario.
58	Cláusula 81	Programa de Intercambio de Profesores.
59	Cláusula 82	Procedimiento y plazos para la asignación de grupos y cargas de trabajo de base, suplencias y tiempo determinado.

CAPÍTULO X

DE LAS OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS

GOBIERNO DE MÉXICO
CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL
ZACATECAS

	CLÁUSULA	DESCRIPCIÓN
61	Cláusula 83	Las obligaciones de la UAZ con el Personal Académico, apoyo a carteras Sindicales, cuotas ordinarias y extraordinarias, apoyos académicos, culturales y editoriales, pago de colegiaturas e inscripción, plazas comité ejecutivo, aguinaldo, bono de revisión contractual y/o salarial, prima de antigüedad, proporcionar gratuitamente anteojos, aparatos ortopédicos y un % de prótesis dentales, seguro de vida, prestaciones ligadas al salario, pago del bono de exclusividad, programa de previsión de enfermedades crónico degenerativas y botiquín médico.
66	Cláusula 84	Canastilla de maternidad.
66	Cláusula 85	Establecer programa de video club.
66	Cláusula 86	Pago de iguala sindical ordinaria.
67	Cláusula 87	Incremento en volúmenes en Librería Universitaria.
67	Cláusula 88	Gestión Radio Universidad.
67	Cláusula 89	Periodos y procedimientos de Promoción de nivel y categoría.
68	Cláusula 90	Garantía de respeto a libertades individuales de asociación, expresión y manifestación de las ideas.
68	Cláusula 91	Política de profesionalización de la enseñanza universitaria (basificación).

GOBIERNO DE MÉXICO
CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL
ZACATECAS

CAPÍTULO XI

DE LAS PENSIONES

PÁG.	CLÁUSULA	DESCRIPCIÓN
69	Cláusula 92	Pensiones a través del ISSSTE.
69	Cláusula 93	Monto de pensión al Trabajador Académico por incapacidad.

69	Cláusula 94	Pensión por viudez.
69	Cláusula 95	Prestaciones para pensionados por viudez.
69	Cláusula 96	Gastos de funeral.
70	Cláusula 97	Fideicomiso para garantizar pensiones.

CAPÍTULO XII

DEL SEGURO DE EDUCACIÓN

PÁG.	CLÁUSULA	DESCRIPCIÓN
71	Cláusula 98	Seguro de Educación a los hijos del Trabajador Académico fallecidos.
71	Cláusula 99	Seguro de Educación por Incapacidad Permanente.
71	Cláusula 100	Obligación para continuar disfrutando del seguro de educación.

GOBIERNO DE MÉXICO
CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL
ZACATECAS

CAPÍTULO XIII

DEL AÑO SABÁTICO

PÁG.	CLÁUSULA	DESCRIPCIÓN
72	Cláusula 101	Año sabático.
72	Cláusula 102	Objeto del año sabático.
73	Cláusula 103	Posibilidad para dividir el año sabático.
73	Cláusula 104	Plazos del año sabático.
73	Cláusula 105	Condiciones para diferir el año sabático.
73	Cláusula 106	Nombramientos para efecto de año sabático.

73	Cláusula 107	Salario durante el ejercicio del año sabático.
74	Cláusula 108	Petición del año sabático ante UAZ y SPAUAZ.
74	Cláusula 109	Petición de año sabático ante Comisión Mixta de Admisión… del SPAUAZ.
74	Cláusula 110	Plan de trabajo del año sabático.
74	Cláusula 111	Informe de actividades del período de año sabático.
74	Cláusula 112	Cómputo para el ejercicio del año sabático.

GOBIERNO DE MÉXICO
CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL
ZACATECAS

CAPITULO XIV

DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE LA JUBILACIÓN

	CLÁUSULA	DESCRIPCIÓN
75	Cláusula 113	Jubilación dinámica.
75	Cláusula 114	S.A.R.
75	Cláusula 115	Jubilación como Derecho Irrenunciable.
75	Cláusula 116	Derecho de Jubilación independiente de cualquier otra prestación.
76	Cláusula 117	Requisitos para obtener la jubilación.
76	Cláusula 118	Que se computará como antigüedad para la jubilación.
76	Cláusula 119	Pago a trabajadores que se retiren de la UAZ entre un año y catorce de servicio.

CAPITULO XV

DE LA RESCISIÓN Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN INDIVIDUAL DE TRABAJO

	CLÁUSULA	DESCRIPCIÓN
77	Cláusula 120	Causas de la rescisión laboral sin responsabilidad para la Institución.
77	Cláusula 121	Causas de terminación de la relación individual de trabajo sin responsabilidad para la institución.

77	Cláusula 122	Personal que no esta sujeto a rescisión contractual.

CAPITULO XVI

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

	CLÁUSULA	DESCRIPCIÓN
78	PRIMERA	Vigencia del Contrato Colectivo de Trabajo.
78	SEGUNDA	Integración de las Comisiones Mixtas.
79	TERCERA	No remoción del empleo.
79	CUARTA	Relativa a la pensión por incapacidad o jubilación para garantizar jubilación dinámica.
79	QUINTA	Conformación del Fideicomiso de inversión, ahorro y préstamo.
80	SEXTA	Plazo para el depósito del Contrato Colectivo de Trabajo ante la Junta.
80	SÉPTIMA	Incremento salarial y de prestaciones.
80	OCTAVA	Incremento de salario en las prestaciones no ligadas a éste.
80	NOVENA	La Universidad realizara una retabulación del uno por ciento, para aplicar el incremento salarial propuesto.
80	DÉCIMA	Homologación de cargas de trabajo en las dependencias de la UAZ.
80	DÉCIMA PRIMERA	Gestión para la disminución o exención del pago en autopista Zacatecas-Calera.
80	DÉCIMA SEGUNDA	El compromiso de continuar con el proceso de basificación.
81	DÉCIMA TERCERA	Aros y prótesis.
81	DÉCIMA CUARTA	Gestión para el inicio de la tercera etapa del Fraccionamiento Universitario.
81	DÉCIMA QUINTA	Adecuaciones al Contrato Colectivo de Trabajo derivadas de la ley orgánica para denominación de autoridades.

GOBIERNO DE MÉXICO
CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL
ZACATECAS

81	DÉCIMA SEXTA	Relación entre Cláusula 50 y 6 LIII.
81	DÉCIMA SÉPTIMA	La Cláusula 50 está ligada a la Cláusula 6, Fracción LIII y su transitoria.
81	DÉCIMA OCTAVA	Transitoria Cláusula 66. Atención médica por el ISSSTE.
82	DÉCIMA NOVENA	Transitoria correspondiente al fideicomiso de inversión.
82	VIGÉSIMA	Transitoria Cláusula 80. Formación de Profesores.
82	VIGÉSIMA PRIMERA	Transitoria Cláusula 83 II y Cláusula 86. Cuota Sindical ordinaria y fondo de ahorro.
82	VIGÉSIMA SEGUNDA	Acuerdo respecto al rubro de años de servicio para la jubilación, pasando esta de veinticinco a treinta años.
83	VIGÉSIMA TERCERA	El compromiso de la Rectoría, para establecer mesa de negociación para revisar la nivelación salarial.
83	VIGÉSIMA CUARTA	Acuerdo de creación del fideicomiso de jubilaciones y pensiones diverso al ya preestablecido en el contrato.
84	VIGÉSIMA QUINTA	Acuerdo sobre la aplicación de recursos que deben ser entregados a los docentes, respecto de la cláusula 41, Fracción II, relativo al pago de diversas actividades de los docentes.
85	VIGÉSIMA SEXTA	El compromiso de la Rectoría, para seguir gestionando recursos para el cumplimiento de la prima de jubilación y gratificación.
85	VIGÉSIMA SÉPTIMA	Con el objeto de seguir avanzando en el pago relativo a la indemnización por defunción (Cláusula 41, Fracción IX.
85	VIGÉSIMA OCTAVA	Garantizar el pago oportuno de la prima de antigüedad y su forma de pago.
85	VIGÉSIMA NOVENA	Compromiso de la Rectoría de pagar lo correspondiente al SAR.
85	TRIGÉSIMA	Compromiso de la Rectoría de Analizar la propuesta de Profesor Emérito.
86	TRIGÉSIMA PRIMERA	Compromiso de la Rectoría de hacer entrega de las cargas de trabajo en tiempo y forma.
86	TRIGÉSIMA SEGUNDA	Compromiso de la Rectoría de aportar recursos para la contratación de un seguro complementario.

GOBIERNO DE MÉXICO
CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL
ZACATECAS

86	TRIGÉSIMA TERCERA	Compromiso de la Rectoría para la emisión de convocatoria para las promociones de nivel y categoría.
86	TRIGÉSIMA CUARTA	Compromiso de implementar los procesos de reforma académica para impartir la educación con pertinencia social.
86	TRIGÉSIMA QUINTA	Compromisos del SPAUAZ, para aplicar el programa PROMESA.
88	TRIGÉSIMA SEXTA	.Compromisos de la Rectoría para aplicar el programa PROMESA.
89	TRIGÉSIMA SÉPTIMA	Compromiso de la Rectoría de aplicar el programa de Profesionalización Docente denominado PROMESA.
89	TRIGÉSIMA OCTAVA	El compromiso de Rectoría de permitir al SPAUAZ, usar espacios de Radio de la UAZ.
90	TRIGÉSIMA NOVENA	Compromiso de la Rectoría de comparar el modelo en cuanto a prestaciones, SEP Y UAZ, para ver la implementación del primero.
90	CUADRAGÉSIMA	El compromiso de la rectoría de contratar seguro adicional para docentes que requieren traslado.
90	CUADRAGÉSIMA PRIMERA	El compromiso de la Rectoría de entregar los paquetes de nombramientos en tiempo y forma.
90	CUADRAGÉSIMA SEGUNDA	El compromiso de la Rectoría de respetar a los maestros su plaza, si entregan el título en el periodo aquí pactado.
90	CUADRAGÉSIMA TERCERA	El compromiso de la Rectoría de entregar contrato de comodato respecto del bien en donde se encuentran sus instalaciones.
90	CUADRAGÉSIMA CUARTA	El compromiso de la Rectoría de apoyar la construcción de restaurante al SPAUAZ.
91	CUADRAGÉSIMA QUINTA	El compromiso de la Rectoría de hacer entrega al SPAUAZ, relativos a la tienda del SPAUAZ y salón de eventos.
91	CUADRAGÉSIMA SEXTA	El compromiso de la Rectoría de entregar la cantidad de $800,000.00 para los festejos del Día del Maestro, señalados en la cláusula 83, Fracc. II, del Contrato Colectivo de Trabajo
91	CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA	El compromiso de la Rectoría de realizar el pago retroactivo de aumentos salariales.
91	CUADRAGÉSIMA OCTAVA	Se instituye el Programa de Regularización y Sustitución de Prestaciones.

GOBIERNO DE MÉXICO
CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL
ZACATECAS

92	CUADRAGÉSIMA NOVENA	La conformidad de las partes de firmar el presente contrato y realizar su depósito ante la autoridad laboral correspondiente.
93	ÍNDICE TEMÁTICO	
104	TABULADOR DE SUELDOS DEL PERSONAL DOCENTE (ENERO-DICIEMBRE DE 2025)	

GOBIERNO DE MÉXICO
CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL
ZACATECAS

COTEJADO

015

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1

Son objeto de este Contrato las relaciones de trabajo que nacen de las labores desarrolladas por todo el Personal Académico, con exclusión del de confianza, que presta sus servicios en la Universidad Autónoma de Zacatecas para el funcionamiento y el cumplimiento de sus fines.

Cláusula 2

El presente Contrato será de aplicación obligatoria para la Universidad y para el Personal Académico de la Universidad; en consecuencia, se entiende derogada cualquier disposición legal que lo contravenga. Las disposiciones en vigor a la firma de este Contrato, así como los usos y costumbres no previstos en el presente, se aplicarán en cuanto favorezcan al Personal Académico.

GOBIERNO DE MÉXICO
CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL
ZACATECAS

Cláusula 3

Sólo obligarán a las partes los convenios o acuerdos que se hagan constar por escrito y que sean firmados por los representantes debidamente autorizados, siempre y cuando sean acordes al presente Contrato, a la ley, a la buena fe y a la equidad.

Cláusula 4

La Universidad reconoce al Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Zacatecas como la organización laboral mayoritaria del Personal Académico, representativa de éste, con personalidad jurídica propia.

Cláusula 5

El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indefinido y será revisado cada doce meses. Si por algún motivo no puede llevarse a efecto la revisión del mismo en el plazo mencionado, la Universidad se compromete a seguir haciendo aplicables las disposiciones del presente Contrato, hasta en tanto se lleve a cabo su revisión y firma.

La petición de revisión del presente Contrato deberá formularse por el Sindicato cuando menos sesenta días naturales antes de su terminación; la de los salarios y su tabulador (donde se contemplan las categorías, niveles y salarios) se hará con treinta días de anticipación. En caso de no hacer las peticiones el Sindicato en los tiempos señalados con antelación, se entenderá prorrogado por un año, salvo diverso acuerdo entre las partes contratantes.

Cláusula 6

Para la correcta aplicación e interpretación de este Contrato, se establecen las siguientes definiciones:

I. **Actividad Extra-Aula.-** Es el trabajo que realiza el Personal Académico dentro de su jornada laboral y que corresponde a actividades complementarias de la docencia, la investigación o la extensión, sean éstas de asesoría, dirección de tesis, elaboración de programas, proyectos o actividades específicas y que correspondan a los planes y programas institucionales.

II. **Adscripción.-** Es la Unidad Académica, el programa, centro o entidad académico-administrativa donde el Personal Académico presta sus servicios.

III. **Aguinaldo.-** Es la cantidad que recibe el trabajador académico como gratificación anual en la cuantía establecida en la fracción VI de la cláusula 83 del presente contrato.

IV. **Área Académica.-** Es la entidad académica de articulación e integración de varias unidades académicas a partir de criterios disciplinares y afinidades profesionales.

V. **Asesor.-** Es la persona que con voz, pero sin voto, ilustra a los representantes de las partes para aclarar criterios.

VI. **Autoridad.-** Es la señalada por la Ley Orgánica, el Estatuto y las designadas por el H. Consejo Universitario.

VII. **Cambio.-** Es todo movimiento de personal, permanente o temporal, que no altere sus derechos laborales, sino que sólo implique variación en la adscripción, horario o en la unidad de trabajo.

VIII. **Carga Cubicular.-** Es el tiempo con que completa su jornada contratada un integrante del Personal Académico de carrera, desempeñando actividades que no son frente a grupo, dedicadas a asesoría y/o a la realización de proyectos específicos asignados por el Consejo de Unidad Académica o, en su caso, la autoridad correspondiente de acuerdo a las necesidades de la dependencia y atendiendo a la naturaleza del trabajo, respetando los derechos del trabajador.

IX. **Carga de trabajo.-** Es la descripción de la distribución en tiempo de las modalidades del trabajo académico registrado formalmente y que cada trabajador deberá cumplir dentro de la jornada trabajo.

X. **Categoría.-** Es la clasificación que se hace del Personal Académico, atendiendo a la jornada contratada, y que se expresa en los términos de hora clase, medio tiempo y tiempo completo.

XI. **Carrera Académica.-** Es el proceso de calificación, acreditación y concurso que se utiliza para favorecer el desarrollo y estabilidad del profesor, del investigador, del extensionista y que se refleja en una mejor categoría, nivel y remuneración.

GOBIERNO DE MÉXICO
CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL
ZACATECAS

XII. **Causa de Fuerza Mayor**.- Es todo acontecimiento, natural o social, que física o mentalmente impida a cualquiera de las partes celebrantes o al trabajador académico, el cumplimiento de las condiciones o carga de trabajo.

XIII. **Comisión Mixta.**- Es el órgano paritario estipulado en este Contrato y los que por acuerdo de las partes se establezcan, integrados por igual número de representantes de la UAZ y del Sindicato, para discutir y resolver, con voz y voto, sobre los asuntos de su competencia conforme a su propio reglamento.

XIV. **Compensación.**- Es la cantidad adicional al salario tabular y al sobresueldo que se otorga a los trabajadores que, habiendo cumplido veinticinco años de servicio, continúan laborando. Esta cantidad equivale al 25% del salario íntegro más su carga fiscal.

XV. **Compensación posjubilatoria.**- Es el pago adicional que hace la Institución a los trabajadores académicos, como un reconocimiento por haber cumplido treinta años de servicio en el caso de los hombres y veintiocho en el de las mujeres. La cantidad correspondiente se entregará en el mes en que cumpla esa antigüedad.

GOBIERNO DE MÉXICO

CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

ZACATECAS

XVI. **Concurso de Méritos.**- Es el procedimiento por medio del cual se determina, de entre varios trabajadores académicos, quién tiene más derechos.

XVII. **Contrato.**- Es el presente instrumento que se firma entre el Sindicato y la Universidad.

XVIII. **Costumbre.**- Es el conjunto de usos que producen consecuencias jurídico-laborales.

XIX. **Currículum Académico.**- Es el grado académico del trabajador, estudios, cursos, experiencia, práctica profesional y académica que aumente su capacidad para la docencia, la investigación o la extensión.

XX. **Delegación Sindical.**- Es la sección del Sindicato constituida, o que se constituya, de acuerdo con el Estatuto sindical y cuyos miembros presten sus servicios a la UAZ.

XXI. **Dependencia.**- Es el área, unidad, programa, departamento académico o en función académica, departamentos y/o direcciones de la administración central universitaria, colegios, centros, o instituciones de investigación, los diversos centros de extensión universitaria y todos los centros de trabajo académico de la Institución que existen o sean creados por el H. Consejo Universitario en el futuro.

XXII. **Dependiente económico y derechohabiente.**- Son los contemplados en el régimen de seguridad social en el que estén inscritos los trabajadores académicos:

a.- El trabajador(a);
b.- El jubilado(a);

c.- El pensionado(a);
d.- La cónyuge de los antes mencionados. El esposo o concubinario de la trabajadora o pensionista, siempre que fuese mayor de cincuenta y cinco años de edad, o esté incapacitado física o psíquicamente y dependa económicamente de ella;
e.- A falta del cónyuge, la mujer con quien el trabajador o pensionista ha vivido como si lo fuera, durante los cinco años anteriores, o aquella con la que tuviese hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el trabajador o pensionista tiene varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a recibir la prestación; y
f.- El o los hijos del trabajador(a), jubilado(a) o pensionado (a).

XXIII. **Estatuto.-** Es el Estatuto General de la Universidad Autónoma de Zacatecas aprobado por el H. Consejo Universitario.

XXIV. **Estatuto Sindical.-** Es el aprobado por la asamblea general del SPAUAZ y registrado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

XXV. **Examen de Oposición.-** Es la forma de ingreso o admisión del Personal Académico para la ocupación de vacantes definitivas o plazas de nueva creación y que consiste en la realización de pruebas académicas y ponderación de méritos académicos para mostrar el dominio: de conocimiento en el área sujeta a examen; de habilidades pedagógicas; de técnicas metodológicas y de investigación o algunas otras que se especifiquen en el perfil académico de la plaza.

XXVI. **Examen de Oposición Abierto.-** Es aquél dentro del cual puede participar cualquier persona que cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos para ocupar una plaza vacante definitiva o de nueva creación de acuerdo a lo contemplado en la convocatoria respectiva.

XXVII. **Examen de Oposición Cerrado.-** Es aquél dentro del cual pueden participar exclusivamente los integrantes del Personal Académico de la UAZ en activo, con la finalidad de ocupar una plaza vacante definitiva o de nueva creación.

XXVIII. **Fideicomiso.-** Es el constituido con aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal, de la Institución y de sus trabajadores académicos, cuyos efectos se aplicarán: a complementar las prestaciones otorgadas por el Instituto de Seguridad Social de acuerdo a los montos pactados en el presente Contrato; al pago de la gratificación por antigüedad, en los casos de jubilación, y de los estímulos económicos al Personal Académico que, continuando su relación laboral, cuente con una antigüedad mayor de veinticinco años. Este fideicomiso no se refiere al contemplado en el segundo párrafo de la fracción X BIS de la cláusula 83.

GOBIERNO DE MÉXICO
CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL
ZACATECAS

XXIX. **Incremento de la jornada de Trabajo.-** Es el aumento, definitivo o eventual, de tiempo y actividades que el trabajador académico prestará a la Institución en sus labores de docencia, investigación, difusión y extensión.

XXX. **Jornada de Trabajo.-** Es el tiempo al servicio de la Institución, por el cual está contratado el Personal Académico, que se remunera de acuerdo a su categoría, nivel y ubicación en el tabulador.

XXXI. **Ley.-** Es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo.

XXXII. **Ley de Seguridad Social.-** Es la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

GOBIERNO DE MÉXICO
CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL
ZACATECAS

XXXIII. **Ley Orgánica.-**Es la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Zacatecas que entró en vigor el 14 de junio del 2001.

XXXIV. **Licencia Sindical.-** Es el tiempo durante el cual un trabajador deja de desempeñar el trabajo académico para ocupar un puesto o comisión sindical.

XXXV. **Nivel.-** Es la ubicación del trabajador académico, dentro de cada categoría, en el tabulador.

XXXVI. **Organismo Colegiado.-** Es el organizado, o que se organice, con la participación del Personal Académico de cada dependencia, pudiendo subdividirse, si así se decide, en las áreas o especialidades que se juzguen convenientes.

XXXVII. **Permuta.-** Es el cambio entre dos o más trabajadores académicos respecto de la misma o diversa cátedra, aprobado por los Consejos de Unidad Académica respectivos.

XXXVIII. **Personal de confianza.-** Es todo el personal que, independientemente de la designación que se le dé, realiza funciones de dirección, vigilancia y fiscalización. Las autoridades universitarias unipersonales serán consideradas personal de confianza.

XXXIX. **Plaza Vacante Definitiva.-** Es aquella plaza que no ha sido cubierta según los mecanismos legales vigentes, pudiendo ser de dos tipos: Vacante definitiva por separación de titular y Vacante definitiva por ser plaza de nueva creación.

Es vacante definitiva por separación de titular la que se genera por alguna de las siguientes causas:

1.- Fallecimiento del trabajador académico;
2.- Renuncia;

3.- Rescisión de la relación laboral ejercitada por el trabajador, o bien, cuando ejercitada por la UAZ, el trabajador no demande la reinstalación, o que habiéndolo hecho resulte absuelta la Institución;
4.- Jubilación;
5.- Incapacidad permanente definitiva decretada por la Institución de Seguridad Social; y
6.- Cambio de adscripción.

XL. **Plaza de nueva creación.-** Es aquella autorizada por el órgano académico colegiado facultado por la legislación universitaria y considerada presupuestalmente.

XLI. **Plaza Vacante Temporal.-** Es la plaza que ha dejado un trabajador en forma temporal por las causas previstas en el presente Contrato.

XLII. **Plaza Sindical.-** Es el tiempo que dedica un trabajador académico al desempeño de un cargo sindical.

XLIII. **Programa académico.-** Es el plan académico en que se diseñan y desarrollan las actividades sustantivas de acuerdo a un proyecto aprobado por el Consejo universitario que define un objeto de estudio, estrategias, mecanismos de evaluación y metas.

XLIV. **Promoción de Categoría.-** Es el mecanismo por el cual un trabajador académico de base asciende de categoría en forma definitiva, la cual implica aumento de jornada de trabajo y aumento de salario, conforme al tabulador vigente.

XLV. **Promoción de Nivel.-** Es el mecanismo por el cual un trabajador académico asciende de nivel y salario en forma definitiva, conforme al tabulador vigente.

XLVI. **Reacomodo.-** Es el derecho a ser adscrito a Áreas, Unidades o Programas equivalentes o afines en los nuevos planes de estudio cuando se hayan dado reformas o cuando se reduzca la matrícula en alguno de los programas.

XLVII. **Reinstalado.-** Es el trabajador que, habiendo sido separado del servicio, vuelve a ocupar su puesto por resolución de tribunal competente, o por acuerdo de las partes, conservando íntegramente sus derechos laborales, aún el de antigüedad.

XLVIII. **Reubicación.-** Es el procedimiento por el cual un trabajador académico de base ocupa un lugar diferente en el tabulador, respecto del nivel.

XLIX. **Reglamento Interno de Trabajo.-** Es el que se elabore por las Comisiones Mixtas, y sea aprobado por las instancias correspondientes. Su contenido no será contrario a lo estipulado en el presente Contrato.

GOBIERNO DE MÉXICO
CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL
ZACATECAS

L. **Representante de la UAZ.-** Es aquel a quien confiere tal carácter la Ley Orgánica, el Estatuto General y el H. Consejo Universitario, además, las personas que las autoridades acrediten ante el Sindicato.

LI. **Representante del Sindicato.-** Es el que se nombre de acuerdo con los Estatutos del mismo Sindicato y los que sean debidamente acreditados por escrito ante la Universidad.

LII. **Sindicato.-** Es el Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Zacatecas (SPAUAZ).

LIII. **Sobresueldo.-** Es la compensación que la Universidad paga al personal que trabaja en medios riesgosos para su salud, conforme al tabulador anexo al presente Contrato referido a ambientes de trabajo con riesgos para la salud, durante el tiempo que el trabajador académico labore, por indicaciones de las autoridades, bajo esas condiciones.

LIV. **Salario Tabular.-** Es la cuota mensual asignada al trabajador en el tabulador como pago efectivo por su categoría, jornada y labor normal.

LV. **Salario Integrado.-** Es la retribución que se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

LVI. **Salario Íntegro.-** Es la retribución que se paga regularmente al trabajador de manera periódica y no incluye prestaciones extraordinarias.

LVII. **Trabajador Académico.-** Es la persona física que presta sus servicios a la Universidad en las funciones y actividades señaladas en la cláusula 17 del presente Contrato.

LVIII. **Trabajador Académico de Base.-** Es aquel integrante del Personal Académico que ocupa en forma definitiva y por tiempo indeterminado una plaza tabular, en relación con lo dispuesto por este Contrato.

LIX. **Trabajador Académico por Obra Determinada.-** Es aquel contratado para desarrollar labores académicas que por su naturaleza no son labores ordinarias.

LX. **Trabajador Emérito.-** Es el titular que haya probado condiciones sobresalientes en la docencia, investigación o extensión; es quien, por lo destacado de su labor, sea honrado con este título por la Universidad, siendo el H. Consejo Universitario al que le corresponde tal designación.

GOBIERNO DE MÉXICO
CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL
ZACATECAS

LXI. **Tabulador.-** Es el documento formulado y aprobado por las partes, que contiene el monto de los salarios, atendiendo a las categorías y niveles, sin incluir ninguna prestación.

LXII. **Unidad académica.-** Es la entidad organizadora de las actividades sustantivas de la Universidad que relaciona diferentes programas académicos a partir de criterios profesionales.

LXIII. **Universidad.-** Es la Universidad Autónoma de Zacatecas "Francisco García Salinas", la que también podrá ser designada en este Contrato como Institución, o por sus siglas: UAZ.

LXIV. **Uso.-** Es la práctica reiterada y lícita que concurre por voluntad de trabajadores y autoridades Universitarias en beneficio de los trabajadores, que se presenta de manera tácita supliendo la voluntad de las partes y produce consecuencias jurídico-laborales.

GOBIERNO DE MÉXICO
CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL
ZACATECAS

Cláusula 7

Los casos no previstos en este Contrato, ni en el Reglamento Interno, ni en la Constitución, ni en la Ley Federal del Trabajo, ni en Leyes Reglamentarias en materia laboral, ni en Convenios Internacionales sancionados por el Congreso de la Unión, serán resueltos de común acuerdo entre las partes, tomando como base los principios generales que se deriven del propio Contrato Colectivo o, en su defecto, los usos y costumbres que sean favorables a los trabajadores académicos.

Cláusula 8

El Sindicato podrá ejercer el derecho de huelga para exigir el cumplimiento del presente Contrato Colectivo de Trabajo y su revisión anual, así como por revisión del salario y también por solidaridad con otras organizaciones, en los términos de las fracciones I, II, IV, VI y VII del artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo.

Cuando el Sindicato realice cualquier movimiento de huelga, la Universidad se compromete a pagar el 100% de los salarios vencidos, siempre y cuando la huelga no sea declarada inexistente por la Junta de Conciliación y Arbitraje, excepción de la hecha por solidaridad, en cuyo caso, se negociará entre el Sindicato y la Universidad el monto de dicho salario.

GOBIERNO DE MÉXICO
CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL
ZACATECAS

CAPÍTULO II

DE LAS RELACIONES ENTRE EL SINDICATO Y LA INSTITUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS, LA CONCILIACIÓN Y EL ARBITRAJE

Cláusula 9

La Universidad Autónoma de Zacatecas se obliga a tratar con los representantes del Sindicato debidamente acreditados todos los asuntos de carácter colectivo o individual que surjan entre la Institución y los trabajadores académicos. Lo anterior, sin perjuicio de que los asuntos y conflictos de carácter individual puedan ser tratados directamente por el interesado.

Subsiste la obligación de la UAZ para tratar con el SPAUAZ aquellos asuntos de carácter individual, relativos a trabajadores académicos que, aunque no estén sindicalizados, soliciten a la organización gremial se encargue de la defensa de sus intereses.

Cláusula 10

Cada una de las partes se compromete y obliga a solicitar, a reclamar y a responder por escrito, en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la fecha en que se firmen de recibidos los documentos que motiven respuesta por cualquiera de las partes, con copia al interesado, a la UAZ y al SPAUAZ, obligándose los dos últimos a reproducir y a entregar una fotocopia en el número necesario para cubrir los expedientes del docente en sus respectivas dependencias: la UAZ en sus facultades y centros, etc., y el SPAUAZ en sus carteras y delegaciones. Estos documentos, en caso de conflicto, serán la base, entre otras, para dirimirlo y tomar la decisión pertinente.

Cláusula 11

La Universidad reconoce expresamente al SPAUAZ el derecho de requerir y obtener toda la información sobre definiciones, aplicación de políticas y criterios en la formulación y ejecución de planes, proyectos y programas de desarrollo en general, y en particular, de sus implicaciones académicas, técnicas, económico-administrativas y financieras de la Institución. Esta información será proporcionada por la UAZ al SPAUAZ en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de que el representante de la UAZ firmé de recibida la petición sindical.

Cláusula 12

La Universidad y el Sindicato integrarán la Comisión Mixta de Fiscalización del Presupuesto Universitario. Esta Comisión Mixta tiene como objeto vigilar la correcta aplicación de las diferentes partidas presupuestales que correspondan al cumplimiento de las obligaciones y compromisos pactados por la Institución con el Sindicato. Los integrantes de dicha Comisión Mixta serán nombrados por las máximas autoridades de las partes, en el número que bilateralmente se defina. El resultado de dicha fiscalización se deberá informar trimestralmente a todos los universitarios; esta información será a cargo de la Institución.

El Sindicato se compromete, junto con la Universidad, a realizar las gestiones necesarias para obtener mayores recursos que cubran las necesidades del Personal Académico de la Institución, por tanto, la Universidad se obliga a aplicar sólo al Personal Académico los recursos que para tal efecto se asignen y sean materia de este Contrato.

Cláusula 13

Los conflictos que surjan entre el Personal Académico y la UAZ se resolverán conforme al siguiente procedimiento:

I. Los representantes sindicales debidamente acreditados, o el miembro del SPAUAZ directamente afectado, tendrán opción de gestionar los problemas de su competencia con las autoridades correspondientes de manera oral y directa, en un primer momento. De no haber arreglo de las partes, la petición será formulada por escrito en el cual se ofrecerán las pruebas respectivas;

II. El representante de la UAZ deberá resolver en un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha en que se reciba la petición sindical o del interesado; la resolución deberá ser siempre por escrito, señalando claramente los fundamentos que la motiven, salvo las excepciones previstas en el presente Contrato;

III. De no cumplir los representantes de la UAZ los requisitos, plazos y procedimientos señalados anteriormente, se considerará fundada la petición y se actuará en consecuencia;

IV. En caso de inconformidad con la resolución que se dicte por los representantes de la UAZ, el trabajador, por sí o por conducto del Sindicato, podrá apelar, en segunda instancia, ante la Comisión Mixta de Conciliación en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución prevista en la fracción II;

V. La Comisión Mixta de Conciliación estará integrada en forma paritaria por dos representantes de la UAZ y dos representantes del Sindicato; funcionará de conformidad con el reglamento interno que ella misma elaborará previa aprobación de ambas partes.

A los representantes sindicales integrantes de esta comisión, en la medida en que el volumen de trabajo lo amerite, se les asignará un profesor suplente hasta por diez horas semana mes, con la finalidad de que cumplan con las funciones de esta comisión;

VI. La Comisión abrirá un expediente para cada caso y llevará a cabo todas las diligencias necesarias para emitir sus fallos, los que deberán apegarse al contenido del presente Contrato, a la Ley y a los principios generales del Derecho;

GOBIERNO DE MÉXICO
CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL
ZACATECAS

VII. Las partes se comprometen a que las decisiones de la Comisión Mixta de Conciliación deban emitirse en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que la Comisión reciba la solicitud correspondiente;

VIII. Las resoluciones de la Comisión serán válidas cuando sean votadas por la mayoría de sus integrantes. En caso de empate, se recurrirá a un árbitro de los que figuren en la lista que formularán de común acuerdo los representantes de la Universidad y el Sindicato;

IX. El árbitro resolverá, en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de la expedición del nombramiento correspondiente, tomando en consideración para tal efecto el contenido del presente Contrato, la Ley y los principios generales del Derecho;

X. Los términos de prescripción señalados en la Ley Federal de Trabajo empezarán a contar a partir de que la Comisión o el árbitro, en su caso, notifiquen la resolución definitiva, o bien por renuncia expresa del trabajador a la instancia interna antes de dictarse el fallo; y

XI. De no ser conforme el trabajador con la resolución, podrá apelar en última instancia interna ante el Tribunal de Apelación de Conflictos Laborales Universitarios, el que deberá resolver en un plazo que no exceda de quince días hábiles, tomando en consideración para tal efecto el contenido del presente Contrato, la Ley y los principios del Derecho, en ese orden.

GOBIERNO DE MÉXICO
CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL
ZACATECAS

El Tribunal estará integrado por tres representantes del Sindicato y tres representantes de la Rectoría, y uno designado por el Consejo Universitario, quien fungirá como presidente.

Cláusula 14

La rescisión de la contratación individual, como sanción administrativa, corresponde como atribución al Rector, quien podrá delegar esta función.

Cláusula 15

La Universidad se compromete a respetar la gestión sindical, dando preferencia a los asuntos gestionados por cada una de las carteras integrantes del Comité Ejecutivo del SPAUAZ.

Cláusula 16

Toda medida tomada por cualquier autoridad que afecte el salario o la relación laboral de un trabajador y que no haya sido precedida de los procedimientos señalados en este Contrato queda automáticamente sin efecto, bastando para ello la reclamación por escrito del Sindicato o del afectado para que proceda el pago inmediato del total del salario retenido, la reinstalación en caso de despido y la restitución de los derechos afectados.

CAPÍTULO III

DEL PERSONAL ACADÉMICO

Cláusula 17

Son funciones del Personal Académico, bajo el principio de libertad de cátedra e investigación: impartir educación, realizar investigaciones, desarrollar actividades de extensión, difusión de la cultura y desarrollar la promoción del deporte y todas aquellas actividades profesionales de carácter académico que coadyuven al cumplimiento de la función social de la Universidad.

Cláusula 18

El Personal Académico al servicio de la Institución se divide en los siguientes grupos:

I. **Personal de Confianza:** Son personal de confianza el Rector, el Secretario General, los Secretarios Administrativo y Académico, los Coordinadores de los Consejos Académicos de Área, Directores y Secretarios de las Unidades Académicas, los Responsables de Programa, los Coordinadores de Docencia, Investigación, Extensión, Personal, Infraestructura y Finanzas, y, en general, todos aquellos miembros del Personal Académico designados Autoridades Universitarias por el Rector o que se ubiquen dentro de la definición XXXVIII de la cláusula 6, obligándose a notificar al Sindicato dichas designaciones por escrito, en los términos del presente Contrato. No se podrá nombrar más de dos trabajadores académicos como personal de confianza en cada dependencia salvo por necesidades académicas debidamente justificadas ante el Sindicato.

Las dependencias de la Universidad las definirá la propia Institución a la firma del presente Convenio, actualizándose la relación de las mismas anualmente;

II. **Personal de Base:** Son todos aquellos miembros del Personal Académico que tienen a su cargo de manera definitiva las labores permanentes de docencia, investigación, difusión de la cultura, promoción del deporte y extensión con fines docentes o de apoyo a estas actividades académicas y que ocupan una plaza tabulada conforme a las normas estipuladas en este Contrato;

III. **Personal por Obra Determinada:** Son aquellos contratados para desarrollar labores académicas que por su naturaleza no son labores ordinarias. La Universidad podrá contratar a este personal justificando la naturaleza y necesidad de esas labores, notificándose al Sindicato con quince días de anticipación para su aprobación.

La Universidad deberá anexar los requisitos y características académicas de los trabajadores requeridos. Al término de la labor por obra determinada se extingue la relación laboral. Al personal por obra determinada se le entregará en el momento de su

GOBIERNO DE MÉXICO
CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL
ZACATECAS

contratación un documento que especifique la naturaleza de su trabajo, el salario que percibirá, la fecha de inicio de sus labores y la fecha probable de terminación de las mismas;

IV. **Personal por Tiempo Determinado:** Son aquellos trabajadores académicos que realizan actividades ordinarias de naturaleza académica por un período de tiempo como consecuencia de requerimientos extraordinarios de las Dependencias; concluido el término se extingue la relación laboral. El Sindicato propondrá al personal por tiempo determinado para que los Consejos de Unidad Académica respectivos decidan su aceptación mediante evaluación; y

V. **Personal Suplente:** Son aquellos integrantes del Personal Académico que ocupan temporalmente, de manera parcial o total, la plaza de un trabajador académico de base durante la ausencia de éste por vacaciones, incapacidad, licencia o permiso, caso de procedimiento judicial, causas de fuerza mayor y demás casos previstos y bajo los lineamientos del presente Contrato. La suplencia será cubierta por un trabajador académico preferentemente de base; las suplencias deberán ser boletinadas y se asignarán preferentemente sin fragmentar la plaza del trabajador suplido, excepto cuando se asigne la suplencia para completar la carga de trabajo de un académico de base.

GOBIERNO DE MÉXICO
CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL
ZACATECAS

Cláusula 19

El Personal Académico de la Universidad estará integrado por académicos profesionales, auxiliar de profesor y de investigador, técnicos académicos, profesores e investigadores. Además el Personal Académico adscrito a labores de extensión Universitaria y Difusión Cultural.

I.- Auxiliar de Profesor Investigador. Es quien auxilia a los profesores investigadores en sus tareas, bajo su dirección, supervisión y responsabilidad de los Consejos de Unidad Académica y/o académicos del área o especialidad que corresponda. Los auxiliares de profesor investigador pueden ser nombrados por hora o medio tiempo. Los auxiliares por hora serán nombrados por materias determinadas y cursos específicos sin exceder de treinta horas a la semana. Los auxiliares de medio tiempo, realizarán las labores determinadas en los planes y programas de trabajo de la respectiva dependencia, sin exceder de veinte horas a la semana.

Los auxiliares de investigador serán de medio tiempo y tiempo completo.

II.- Técnicos Académicos Ordinarios: Son quienes cuentan con experiencia suficiente en una determinada especialidad, materia o área y colaboran en los aspectos prácticos de la docencia y la investigación en la UAZ. Podrán ser de tiempo completo, medio tiempo y hora clase. Las funciones las determinará el Consejo de Unidad Académica respectivo.

III.- Técnicos Académicos Visitantes: Son los invitados por la Universidad a propuesta de los Consejos de Unidad Académica correspondientes, para el desempeño de funciones Técnico Académicas específicas por un tiempo determinado.

IV.- Profesores Hora Clase: Son los que de acuerdo con la categoría que fije su nombramiento, sean remunerados en función del número de horas clase que impartan. Podrán impartir un mínimo de 10 h/s/m y un máximo de 30 h/s/m.

V.- Profesores de Medio Tiempo: Son aquellos que laboran 20 h/s/m para la Institución y las dedican a las funciones que el Consejo de Unidad Académica o, en su caso, la autoridad correspondiente determine.

VI.- Profesores de Tiempo Completo: Son aquellos que laboran 40 h/s/m para la Institución y las dedican a las funciones que el Consejo de Unidad Académica o, en su caso, la autoridad correspondiente determine.

GOBIERNO DE MÉXICO

CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

ZACATECAS

VII.- Personal Académico Profesional: Son aquellos que realizan labores específicas requeridas por la institución: difusión de la cultura, difusión del deporte y servicio de áreas académicas, responsabilizándose de ellas y que demuestren formación académica y experiencia en una determinada especialidad o área.

Cláusula 20

Los profesores e investigadores podrán ser: Ordinarios, Visitantes, y Eméritos.

I. **Profesores o Investigadores Ordinarios:** Son aquellos que tienen a su cargo las labores permanentes de docencia e investigación en la Universidad. Los profesores podrán ser de asignatura o de carrera y podrán tener parte de su carga asignada a labores de investigación y extensión previa autorización del Consejo de Unidad Académica respectivo y coordinados por las autoridades universitarias correspondientes. Los investigadores serán únicamente de carrera.

II. **Profesores o Investigadores Visitantes:** Son los invitados por la Universidad o por las dependencias a solicitud de las Academias, Colegios o Consejos de profesores, por los Consejos de Unidad Académica, por el Sindicato o por la Rectoría por el término máximo de un año escolar no prorrogable. La estancia en la Universidad del profesor visitante estará sujeta a la justificación que se derive de la necesidad de este tipo de personal para el desarrollo de programas, proyectos y actividades específicas de la Institución observando siempre que las actividades a desarrollar por el personal visitante contribuyan al cumplimiento del Plan Institucional de Desarrollo, al Plan Operativo Anual y que la Universidad cuente con recursos económicos para su contratación, siempre observando que el mecanismo de incorporación de este tipo de personal sea mediante los convenios de intercambio académico que la UAZ establezca con otras

COTEJADO

Instituciones de educación superior. La Universidad hará del conocimiento del Sindicato esta contratación.

La Universidad hará del conocimiento del Sindicato esta Contratación y del objeto de la misma, quien cuidará que no se contravenga el Contrato Colectivo en la parte que corresponda.

III. **Profesores Eméritos:** Son aquellos que el H. Consejo Universitario designe como tales, de acuerdo a su reglamento.

IV. En el caso del personal académico cuya relación laboral derive de Cátedra Patrimonial, Retención, Repatriación e incorporación de nuevos tiempos completos (figura PROMEP), atendiendo a su especificidad se sujetará a las disposiciones contractuales a fin de que no contravenga lo estatuido en relación a personal académico con mayores derechos laborales.

Cláusula 20 A

Los profesores de nuevo ingreso, al igual que los profesores visitantes, serán ubicados en el nivel tabular que les corresponda de acuerdo al Reglamento Académico. Para tal efecto, el profesor o los directores de centros, escuelas y facultades, enviarán a la Comisión Mixta de Admisión, Adscripción y Promoción, el currículum vitae, para que sea evaluado y en un término no mayor de 15 días, se emita dictamen sobre el nivel que le corresponde; en virtud de que la determinación de nivel es una facultad exclusiva de la comisión de referencia, queda estrictamente prohibido que funcionario alguno de la Universidad lo lleve a cabo. Excepcionalmente y por necesidades institucionales, lo hará el Rector con la aprobación del Sindicato.

Cláusula 21

Todo el Personal Académico deberá ser contratado por tiempo indeterminado salvo las excepciones previstas en el presente Contrato.

Cláusula 22

El carácter de definitividad en el empleo del Personal Académico de base tiene por objeto garantizar la estabilidad del trabajador y de la Institución, generar condiciones óptimas para el desarrollo de los planes, programas y proyectos Universitarios y así sentar las bases para un desempeño productivo y eficaz de la planta docente.

Cláusula 23

Dada la índole e importancia de la labor del personal académico, el plazo de treinta días que las autoridades tienen para rescindir el Contrato de Trabajo sin responsabilidad, a que se refiere la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, se amplía a seis meses, excepto para los maestros de carrera e investigadores que será de un año.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMISIÓN, ADSCRIPCIÓN Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Cláusula 24 A

Las vacantes temporales (tiempos determinados, obra determinada y suplencias) se cubrirán conforme al siguiente procedimiento:

I. Las Direcciones o equivalentes de Unidades Académicas, centros o dependencias, presentaran su solicitud de personal para ocupar vacantes temporales al Comité Ejecutivo del SPAUAZ para su procesamiento correspondiente y a las Asambleas Delegacionales a través de sus comités para su conocimiento, en el formato único que bilateralmente haya sido pactado entre el Sindicato y la UAZ, a partir de la propuesta de cargas de trabajo del personal de base, que se elabora al principio del semestre anterior al que se está programando, del 16 al 25 de febrero para el semestre non y del 26 de agosto al 5 de septiembre para el semestre par, además, para que proceda su petición, deberá acompañarla de la autorización presupuestal del Rector y/o del H. Consejo Universitario. De no hacerlos las instancias indicadas en el plazo señalado, supletoria, indefectible e inexorablemente presentará la solicitud de vacantes el Rector ante el Comité Ejecutivo del SPAUAZ.

II. En caso de que no se presenten las solicitudes de carga de trabajo a las instancias antes indicadas en los plazos establecidos en esta cláusula y en la cláusula 82, las autoridades universitarias responsables de esas omisiones se harán merecedoras de las sanciones establecidas en las fracciones V, VI y VII del artículo 69 de la Ley Orgánica de la UAZ. Las instancias sindicales promoverán que las sanciones se apliquen en las instancias correspondientes.

III. Reunidos los requisitos establecidos en la fracción anterior, la instancia correspondiente del SPAUAZ, propondrá los profesores que reúnan el perfil requerido, acatando siempre el presente contrato y la reglamentación universitaria y sindical.

IV. Cuando se trate de personal que no ha tenido relación en el área que se solicita, los Consejos de Unidad Académica o sus equivalentes examinaran a los aspirantes propuestos por el Sindicato, designando para ello un jurado integrado por miembros de la planta docente que tengan la especialidad en que se evalúa, preferentemente deberán ser integrantes del banco de sinodales.

V. Las vacantes serán ocupadas según los resultados obtenidos en el examen de evaluación que se desarrollará de acuerdo a la cláusula 24 D.

GOBIERNO DE MÉXICO
CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL
ZACATECAS

VI. El pago se hará dentro de los plazos que se establecen en la cláusula 67 del presente contrato.

Cláusula 24 B

El Personal Académico suplente tendrá por objeto suplir a los miembros del Personal Académico de base en las ausencias previstas en la cláusula 18, fracción V, del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

La duración de la suplencia no podrá ser mayor de un año salvo casos excepcionales por licencia sin goce de salario, licencia sindical, estudios de posgrado, comisiones a la administración central o de las escuelas que rebasen este período. De extenderse más de un año la suplencia, ésta no generará en ningún caso la titularidad del profesor, de tal manera, que para poderse integrar como tal a la planta docente deberá hacerlo mediante el procedimiento aplicable por admisión o promoción, en los términos del presente Contrato Colectivo. El Sindicato propondrá el Personal Académico suplente para que los Consejos de Unidad Académica respectivos decidan mediante evaluación, para lo cual se requerirá mínimamente de la siguiente información:

GOBIERNO DE MÉXICO
CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL
ZACATECAS

I. Trabajador académico que será suplido;
II. Motivo de la ausencia del profesor de base;
III. Área, dependencia y carga de trabajo que desarrollará el suplente;
IV. Duración de la suplencia;
V. Referencia mínima de la naturaleza del trabajo; y
VI. Grado académico y experiencia del suplente.

Cláusula 24 C

El Personal Académico por obra y tiempo determinado tendrá por objeto desarrollar las labores académicas definidas en las fracciones III y IV de la cláusula 18 de este Contrato Colectivo de Trabajo.

El Sindicato propondrá el Personal Académico por obra y tiempo determinado para que los Consejos de Unidad Académica respectivos decidan mediante evaluación, para lo cual se requerirá mínimamente de la siguiente información:

I. Justificación de la necesidad del personal solicitado
II. Área, dependencia y carga de trabajo que se desarrollará
III. Inicio y término de la contratación, concluida la cual se extingue la relación laboral
IV. Referencia mínima de la naturaleza del trabajo; y
V. Requisitos y características académicas del personal requerido.

Cláusula 24 D

Para ingresar a la UAZ como personal académico, en plazas temporales (tiempos determinados y suplentes) se requiere aprobar la evaluación curricular correspondiente,

señalada en las cláusulas 24A y 24B. La que consiste en el procedimiento mediante el cual el jurado evalúa a los aspirantes, propuestos por el Sindicato a través de la Comisión de Admisión, Adscripción y Promoción, para ocupar una plaza temporal, en la disciplina materia y/o el área de conocimiento relacionadas con la vacante a ocupar.

Necesariamente se realizará la evaluación antes del inicio de las actividades del curso o actividad de que se trate y no procederá ningún nombramiento sin la evaluación académica.

La evaluación será pública y comprenderá:

I. Una prueba escrita sobre la teoría de la materia o área académica. Para la prueba escrita, se propone que el jurado previamente elabore un conjunto de reactivos que abarquen todo el curso y conocimientos que se consideren deben ser dominados por los aspirantes y que el representante Institucional, a la hora de iniciar la evaluación, seleccione al azar uno o varios de ellos, de conformidad a un acuerdo previo del propio jurado, mismos que deberán ser desarrollados por los aspirantes propuestos para ello, siendo calificados por los tres sinodales y el promedio determinará el resultado, documentos que acompañarán el acta correspondiente.

II. Una prueba pedagógica (exposición ante un grupo).

III. Ponderación de méritos académicos.

GOBIERNO DE MÉXICO
CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL
ZACATECAS

El jurado para la evaluación estará integrado por tres sinodales, designados por los órganos académicos colegiados correspondientes de entre los integrantes del catálogo, mismo que se entregará al Comité Ejecutivo del SPAUAZ; además, con carácter de observadores, un representante institucional y un representante del Sindicato, designado por la Comisión de Admisión, Adscripción y Promoción y/o por el Comité Ejecutivo.

Los integrantes del jurado deberán ser miembros del Personal académico de la UAZ, salvo situaciones plenamente justificadas.

Dependiendo del número de aspirantes, el jurado se reunirá antes de la hora de la evaluación para: designar al Presidente del Jurado, quien se hará responsable de las subsiguientes fases de la evaluación (pudiera ser el de mayor grado); verificar la documentación de los aspirantes, descartando inmediatamente a quienes no reúnan los requisitos exigidos, y acordar los criterios de evaluación.

Inmediatamente después de concluida la última fase de la evaluación, el jurado dictaminará el resultado, se dará a conocer a los aspirantes y se asentará en el acta que se entregará, a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a las autoridades administrativas correspondientes, al representante sindical, al Comité Ejecutivo y a cada uno de los aspirantes, misma que deberá contener:

a) Relación de evaluados,
b) Elementos de evaluación y resultados (aprobatorios en orden jerárquico),
c) Propuesta del jurado, en caso de existir varias plazas.

En caso de empate se resolverá mediante concurso de méritos, de acuerdo con la tabla de puntajes de la Comisión de Admisión.

El personal académico contratado en plazas temporales tendrá derecho a continuar prestando sus servicios hasta en tanto concluya la causa temporal que originó su contratación.

Cláusula 25

Cuando exista una vacante definitiva, el titular de la dependencia, la Asamblea Delegacional a través de su comité o el Comité Ejecutivo deberán, oportunamente, notificarlo a la instancia que corresponda para iniciar el procedimiento mediante el cual deba cubrirse. Dicho procedimiento se sujetará a las siguientes etapas sucesivas:

GOBIERNO DE MÉXICO
CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL
ZACATECAS

I.- Incremento de la jornada de trabajo;
II.- Cambio de adscripción;
III.- Examen de oposición cerrado;
IV.- Examen de oposición abierto.

Cláusula 26

El incremento definitivo de jornada de trabajo consiste en el aumento del tiempo y de las actividades en que el trabajador académico prestará sus servicios de base a la Institución en sus labores de docencia, investigación, difusión y extensión.

El incremento definitivo sólo se aplicará en h/s/m y únicamente procederá cuando se hayan declarado las vacantes definitivas. Sólo tendrán derecho al incremento definitivo los miembros de base del Personal Académico que se encuentren en activo.

Los requisitos que debe cubrir un miembro del Personal Académico para incrementar su carga de trabajo de base son:

I. Acreditar que es Personal Académico de base y en activo;
II. Haber impartido la(s) materia(s) como parte de su carga de trabajo preferentemente de base, cuando menos durante dos semestres no necesariamente en forma continua; y
III. También podrán incrementar su carga de trabajo, participando en examen de oposición; no obstante que antes lo hayan hecho en los términos de las fracciones que anteceden.
IV. Se consideran como limitantes las siguientes:

a) La carga de trabajo no deberá exceder las 50 h/s/m, incluyendo aquellas que sean fuera de la UAZ;

b) Dentro de un mismo año escolar ningún miembro del Personal Académico podrá incrementar su carga de trabajo en dos ocasiones, excepto lo dispuesto en la fracción III.
c) Cuando existan varias solicitudes de incremento definitivo para una misma plaza se consideran los siguientes criterios (tomados en este orden), para la designación o desempate:

1.- Puntaje actualizado;
2.- Exclusividad en la UAZ;
3.- Grado Académico; y
4.- Antigüedad en la UAZ.

Cláusula 27

Por cambio de adscripción se entiende el movimiento mediante el cual se asigna al trabajador académico a otra dependencia para que desempeñe las actividades correspondientes a su carga de base. El cambio de adscripción podrá tener cuatro modalidades: el cambio del trabajador con la totalidad o una parte de su carga de base y de manera temporal o definitiva.

El cambio de adscripción definitivo será precedido por la declaratoria de existencia de vacantes o plazas de nueva creación.

El cambio de adscripción sólo procederá cuando en un centro de trabajo exista una vacante definitiva o plaza de nueva creación que no haya sido cubierta por Personal Académico de base, bajo la figura de incremento de carga de trabajo:

I. Para efectos de que proceda el cambio de adscripción, deben cubrirse los siguientes requisitos:

a) Acreditar que es trabajador académico de base;
b) Presentar el aval fundamentado de los dos Consejos de Unidad Académica involucrados o de los Órganos Colegiados equivalentes, mencionando en ambos documentos la fecha de la sesión en que se aprobó el cambio;
c) Para que el cambio de adscripción sea posible, debe observarse que sea la misma categoría, en la misma carga de trabajo de base y en la misma área de trabajo del Personal Académico interesado; y
d) Tener una antigüedad mínima de tres años laborados efectivamente, ininterrumpidos e inmediatos a la solicitud del trabajador académico, en el centro laboral de origen.

II. En caso de existir dos o más solicitudes de cambio de adscripción para la misma plaza, se considerarán los siguientes criterios en el orden en que se enuncian:

GOBIERNO DE MÉXICO
CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL
ZACATECAS

a) Tendrá prioridad aquel trabajador académico que posea mayor antigüedad en su categoría;
b) De existir empate tendrá preferencia aquella solicitud de quien esté laborando actualmente en el mismo nivel educativo que aquel que esté en un nivel superior;
c) Si aún persiste el empate se considerará preferente la solicitud de aquel trabajador académico que posea relación de trabajo exclusiva con la UAZ;
d) En caso de continuar el empate se considerará el puntaje actualizado de los solicitantes y;
e) Se tomará en cuenta, además, el grado académico de los solicitantes.

III. El acuerdo de los Consejos de Unidad Académica o de los Órganos Colegiados correspondientes deberá contener explícitamente:

GOBIERNO DE MÉXICO
CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL
ZACATECAS

a) Actividades académicas a desarrollar;
b) La plaza a cubrir;
c) En caso de que el Consejo de Unidad Académica o el Órgano Colegiado equivalente de la dependencia de adscripción de origen esté de acuerdo en ceder la plaza, o una parte de la carga de base del trabajador, así lo asentará en el acta correspondiente;
d) Si se cubriera una plaza vacante en la dependencia de una nueva adscripción, el Consejo de Unidad Académica o el Órgano Colegiado equivalente de la dependencia de origen informará explícitamente si reclama la plaza vacante generada por el cambio de adscripción; y
e) Los cambios de adscripción deberán hacerse dentro del grupo laboral al que pertenezca el trabajador académico, de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas 19 y 20, además deberá respetar los requisitos académicos y laborales de la plaza a cubrir, no admitiéndose cambios de adscripción de una plaza con requerimientos menores a otra con requerimientos mayores.

Cláusula 28

El examen de oposición consiste en la realización de pruebas académicas y ponderación de méritos académicos para mostrar el dominio de conocimientos en el área sujeta a examen, de habilidades pedagógicas, técnicas, metodológicas y de investigación o algunas otras que se especifiquen en el perfil académico de la plaza.

El examen de oposición cerrado es aquel dentro del cual pueden participar exclusivamente los integrantes del Personal Académico de la UAZ en activo, con el fin de ocupar una plaza vacante definitiva. Se entiende por miembro del Personal Académico en activo aquel que tenga nombramiento vigente a la fecha de la publicación de la convocatoria del examen, o estando trabajando demuestre su ingreso por la vía contractual.

El examen de oposición abierto es aquel dentro del cual puede participar cualquier persona que cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos para ocupar una plaza vacante definitiva, bajo lo establecido en la convocatoria respectiva.

Cláusula 29

La convocatoria a examen de oposición que emita la Comisión Mixta de Admisión, Adscripción y Promoción UAZ- SPAUAZ, deberá publicarse por los directores o responsables de cada dependencia de la UAZ, en algún periódico local y en los portales de Internet de la UAZ y SPAUAZ, cuando se trate del examen de oposición cerrado; además, en un periódico nacional cuando el examen sea abierto.

GOBIERNO DE MÉXICO
CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL
ZACATECAS

La información que deberá contener es la siguiente:

I. Lugar y fecha de examen: se realizará en un día hábil del plazo comprendido entre los diez y quince días siguientes a la publicación de la convocatoria.
II. Materia y área académica en que se desarrollará el trabajo académico;
III. Categoría y naturaleza académica de la plaza sujeta a oposición;
IV. Grado académico requerido como mínimo para los aspirantes;
V. Lugar, día y horas en que los aspirantes deberán entregar:

   a) Curriculum; y
   b) Un ensayo u otro tipo de trabajo sobre la materia sujeta a oposición. Pudiendo ser la crítica y alternativa al programa de trabajo para la materia o el área académica, según el caso de la plaza motivo del examen de oposición.

VI. Fecha de inicio de labores; y
VII. Monto del salario.

Cláusula 30

El examen de oposición cerrado o abierto será público y comprenderá:

I. Una prueba escrita sobre la teoría de la materia o área académica de la plaza motivo del examen;
II. Una exposición ante el o los grupos de alumnos en los que se desarrollará la actividad académica, sobre un tema señalado por el jurado. La exposición se hará con el fin de medir las habilidades pedagógicas;
III. Defensa ante el jurado, del documento que el aspirante formuló sobre la materia o área sujeta a oposición y que se especifica en la convocatoria; y
IV. Ponderación de los méritos académicos mediante:

   a) Trabajos publicados y materiales elaborados por los aspirantes;
   b) Grados académicos de los aspirantes;

c) Experiencia en el trabajo académico;
d) Cumplimiento en el trabajo académico; y
e) Práctica profesional.

Cláusula 31

El jurado para el examen de oposición, cerrado o abierto, estará integrado por tres sinodales:

I. Un sinodal maestro nombrado por el Órgano Académico Colegiado del centro académico correspondiente.
II. Dos sinodales nombrados por la Academia o Colegio Académico que correspondan al catálogo del jurado.

En ambos casos los sinodales deberán pertenecer al catálogo de jurados que para el efecto se establezcan.

GOBIERNO DE MÉXICO
CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL
ZACATECAS

La Rectoría de la Universidad y el SPAUAZ designarán sendos observadores para examen de oposición, cerrado o abierto, que sin formar parte del jurado darán fe del proceso.

En todos los casos, al instalarse el jurado, sus miembros acreditarán su condición con el nombramiento respectivo. Deberán reunir los requisitos académicos de grado y área que correspondan. El jurado podrá, de ser necesario, asesorarse con los especialistas que se consideren convenientes.

Los integrantes del jurado deberán ser miembros del Personal Académico de la UAZ, excepcionalmente y en las nuevas opciones para las cuales no se disponga del personal especializado, podrán designarse de fuera.

Cláusula 32

Una hora antes del inicio del examen, se instalará el jurado bajo el siguiente procedimiento:

I. Acreditación de cada uno de los sinodales;
II. Elección del presidente del jurado, por votación de los integrantes del mismo, quien se hará responsable de las subsiguientes fases del proceso;
III. Entregar, por parte de la dependencia donde se verifique el examen, los documentos y las solicitudes de los aspirantes al presidente del jurado, adjuntando una copia de la convocatoria publicada y los formatos de las actas correspondientes;
IV. Acordar criterios de evaluación por parte del jurado para el examen correspondiente;
V. Revisión por el jurado de la documentación de los aspirantes, descartando inmediatamente a quienes no reúnan alguno de los requisitos exigidos por la convocatoria. Para tener derecho de presentar el examen el aspirante debe cubrir todos los requisitos sin excepción. En caso de presentar documentación emitida por instituciones del extranjero, ésta debe estar legalizada por Ministerios, Consulados y Embajadas; y

038

VI. Concluida la última fase del examen, el jurado se reunirá inmediatamente para deliberar y dictaminar el resultado del examen. Éste se dará a conocer a los sustentantes y se anotará en el acta respectiva; comunicándose, a más tardar en las siguientes veinticuatro horas hábiles, a los Organismos Colegiados y Administrativos correspondientes. El dictamen del jurado deberá contener, entre otros, los siguientes elementos:

a) Relación de los sustentantes;
b) Sustento del fallo; y
c) Nombre del o de los ganadores de cada plaza.

Cláusula 33

Cuando exista apelación ante el Órgano Académico Colegiado se dará un plazo de veinticuatro horas para que se resuelva; en caso de ser procedente se hará saber a los interesados y al jurado, resolviéndose lo conducente respecto de la ratificación, continuación, suspensión, repetición o anulación de alguna parte o totalidad del examen o del proceso.

Cláusula 34

Cuando del examen por oposición cerrado no haya surgido un triunfador, se procederá de acuerdo a las siguientes reglas:

GOBIERNO DE MÉXICO
CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL
ZACATECAS

I. Si se dictara empate, se considerará lo siguiente:

Primero.- A los que tengan mayor puntaje de acuerdo a la tabla de puntos aprobada por la Institución.
Segundo.- A los aspirantes cuyos estudios y preparación se adapten mejor al programa de labores de la dependencia académica que imparta los planes que contengan la asignatura o plaza concursada.
Tercero.- Experiencia en el área.
Cuarto.- A quien labore en la entidad académica que imparta los planes que contengan la asignatura o plaza concursada;
Quinto.- A quien labore en la Universidad.

II. Si el examen de oposición cerrado es declarado desierto, se procederá al examen por oposición abierto, publicándose la convocatoria que deberá reunir los requisitos señalados en la cláusula 29, dentro de un plazo no mayor a las setenta y dos horas.

Cláusula 34 A

Cuando del examen por oposición abierto no surge un triunfador, se procederá de acuerdo a lo siguiente:

a) Si se declara un empate entre los candidatos, se considerará lo establecido en la fracción I de la cláusula que precede;
b) Si no se presentasen candidatos al examen por oposición abierto o si se declarara desierto, el Órgano Académico Colegiado de la dependencia correspondiente podrá

cubrir la plaza sujeta a examen por tiempo determinado hasta en tanto se publique nueva convocatoria a concurso de oposición abierto en un término que no deberá exceder de un semestre.

Cláusula 35

El sustentante podrá recusar con causa a cualquier miembro del jurado ante quien lo propuso, antes del examen; el escrito de recusación se acompañará con las pruebas correspondientes. De proceder se removerá.

Cláusula 36

La Comisión Mixta de Admisión, Adscripción y Promoción del Personal Académico funcionará de acuerdo con su propio Reglamento. Igualmente, esta Comisión Mixta reglamentará el mecanismo para que los trabajadores académicos cambien de adscripción para dedicarse a las labores de docencia, investigación, extensión o difusión.

GOBIERNO DE MÉXICO
CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL
ZACATECAS

Cláusula 37

La Comisión Mixta de Admisión, Adscripción y Promoción del Personal Académico será integrada paritariamente por tres representantes, tanto del Sindicato como de la Institución y sus funciones generales serán:

I. Adecuar el reglamento de Admisión, Adscripción y Promoción del Personal Académico para mantenerlo acorde con las condiciones y someter las modificaciones a las máximas autoridades de cada una de las partes para su aprobación;

II. Exigir a los directores y responsables de cada dependencia la publicación de la convocatoria señalada en la Cláusula 29, de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato; según el caso, si los directores o responsables de las dependencias no publican la convocatoria respectiva en el plazo señalado en el presente Contrato, la Rectoría y el SPAUAZ resolverán lo conducente;

III. Sancionar y vigilar en su totalidad la correcta aplicación de los diversos procedimientos (incremento de carga de trabajo, cambio de adscripción, examen de oposición cerrado y examen de oposición abierto) que establece la cláusula 25 de este contrato; y

IV. Recomendar a los Órganos Académicos Colegiados que en los trabajos y proyectos específicos que integren el Plan de Desarrollo Institucional y el Plan Operativo Anual participen los trabajadores académicos, dada su capacidad y experiencia, estén interesados en participar en actividades de planeación, organización, investigación e implementación de programas, proyectos y actividades específicas que contribuyan al desarrollo institucional y al suyo propio.

Cláusula 38

En caso de que a otras Universidades les sea reconocido un nuevo nivel tabular, la UAZ se compromete a gestionarlo ante la Secretaría de Educación Pública y/o ante las autoridades correspondientes. El referido compromiso se hará extensivo para la propuesta de modificación al tabulador, de resultar procedente el primer supuesto.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL ACADÉMICO

Cláusula 39

Los derechos establecidos en este Contrato que favorezcan al Personal Académico son irrenunciables.

Cláusula 40

En ningún caso los derechos del Personal Académico serán inferiores a lo que concede la Constitución de la República, la Ley Federal del Trabajo y las normas vigentes en la Universidad.

Cláusula 41

El Personal Académico, además de otros derechos consagrados en el presente Contrato y en la Ley Federal del Trabajo, tendrá los siguientes derechos:

GOBIERNO DE MÉXICO
CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL
ZACATECAS

I. La Universidad reconoce como derechos fundamentales el de la seguridad en el empleo y el de realizar un trabajo académico con la más amplia libertad de cátedra y de investigación, con la garantía de contar con las condiciones adecuadas para realizar dichos trabajos dentro de los planes y programas aprobados con la participación de los Consejos de Unidad Académica u Órganos Académicos equivalentes de las escuelas o facultades y exponer libremente los resultados de sus investigaciones, comprometiéndose la Universidad a publicarlos siempre y cuando reúnan los requisitos de calidad acordados bilateralmente;

II. Percibir, además de su salario tabular, la remuneración que establezcan los reglamentos y acuerdos pactados para el desarrollo dentro de la Institución, de asesoría, asistencia como jurado de exámenes, comisiones y las establecidas por razón de seguridad.

Las partes convienen como proceso de pago de exámenes a título de suficiencia y exámenes profesionales, que a la presentación del acta y número de recibo de exámenes, la dependencia entregará bonos canjeables en la Dirección General de Finanzas, retroactivos a partir de enero de 1996;

III. Disfrutar con goce de salario los días de descanso obligatorio, tales como: 1 de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1 de mayo, 15 de mayo, 15 y 16 de septiembre, 2 de noviembre, 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1 de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; jueves y viernes de la semana santa y demás días que sean pactados por la Universidad y el Sindicato;

IV. Recibir las prestaciones, seguros y beneficios que otorga la Ley del ISSSTE, además de las prestaciones establecidas en el presente Contrato Colectivo; para lograr lo anterior la

Institución se obliga a cubrir en tiempo y forma la aportación establecida en el artículo 21 de la Ley del ISSSTE;

V. Conservar su adscripción de dependencia, no pudiendo ser cambiado sino mediante la conformidad del trabajador académico y el acuerdo de los Consejos de Unidad Académica de las escuelas respectivas y la Comisión Mixta de Admisión, Adscripción y Promoción, en el entendido que la carga de trabajo de base, la categoría, el nivel y el área de trabajo académico por ninguna razón podrán ser cambiados, sino mediante acuerdo escrito del trabajador académico.

Cuando por causas del servicio plenamente justificadas con la conformidad del trabajador académico y el acuerdo de los Consejos de Unidad Académica, un trabajador académico sea trasladado fuera de la ciudad de Zacatecas, la Universidad se compromete a pagar íntegramente todos los gastos cuando se trate de actividades específicas y extraordinarias. Si el traslado fuera por más de cuatro meses, el trabajador académico tendrá derecho también a que se le cubran los gastos que originen el transporte de menaje de casa, indispensable para su instalación, así como los que cause el traslado de las personas que dependen económicamente de él;

GOBIERNO DE MÉXICO
CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL
ZACATECAS

VI. Cuando se presente un caso de exceso de personal en una o varias dependencias, la Universidad y el Sindicato con la conformidad del Personal Académico interesado convendrán la forma y términos en que deba ser reacomodado dicho personal.

Cuando por reformas a los planes y programas académicos se modifiquen o supriman áreas académicas, el Personal Académico que las ocupe tendrá derecho a ser adscrito a áreas equivalentes o afines en los nuevos planes y programas académicos. El Personal Académico que lo solicite puede quedar adscrito, temporal o definitivamente, a una dependencia que no sea la de su adscripción ordinaria de acuerdo a las siguientes normas:

a) El interesado presentará a la aprobación de los Consejos de Unidad Académica de ambas dependencias, un programa de actividades académicas a desempeñar y señalará el tiempo necesario para cumplirlas;
b) Si ambos Consejos de Unidad Académica juzgan que es de aprobarse el programa presentado y lo consideran compatible con los programas que se llevan a cabo en la dependencia a que desee quedar adscrito el interesado, así lo harán saber a la Comisión Mixta de Admisión, Adscripción y Promoción;

VII. Gozar de licencias en los términos de este Contrato y de las demás disposiciones aplicables;

VIII. Reintegrarse en las mismas condiciones a la dependencia a la que estaba adscrito, incluidas las del área académica y carga de trabajo al terminar su licencia o al dejar de ocupar puestos de confianza y sin menoscabo alguno de sus derechos de antigüedad;

IX. En caso de defunción, la Universidad entregará a la persona o personas que el trabajador académico hubiere señalado, o en caso de omisión, a su beneficiarios en términos de la ley, el importe de un mes de salario por cada año de antigüedad, en un plazo no mayor de 30 días hábiles;

X. Percibir de la UAZ al jubilarse o pensionarse por invalidez o por incapacidad permanente originada por riesgos de trabajo, independientemente de cualquier otra prestación, el importe de un mes de salario promedio recibido durante los 3 (tres) últimos años de servicio por cada año de antigüedad como gratificación por los servicios prestados. Para quienes se desempeñen en cargos administrativos o directivos y sindicales dicho importe se calculará en base al salario que le corresponda de acuerdo a su nivel y categoría como académico.

XI. Los trabajadores académicos que hayan cumplido 25 años de servicio a la Universidad, que no tramiten su jubilación y decidan continuar laborando, recibirán una compensación equivalente al 25% del salario tabular, el pago de un monto equivalente al I.S.P.T., el pago inmediato de la gratificación contemplada en la fracción X de esta cláusula; además, para el cálculo de la Gratificación por Antigüedad de los años 26 al 30, se aplicará una tasa anual de 3.5 %, sin que por ningún motivo el monto por dicho concepto rebase el 70% y, al cumplir los 30 años de servicio en el caso de los hombres y 28 tratándose de las mujeres, se pagará una Prima Postjubilatoria de $50,000.00 que se entregará el mes en que cumpla esa antigüedad.

GOBIERNO DE MÉXICO
CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL
ZACATECAS

XII. Percibir por trabajos realizados al servicio de la Universidad las regalías que le correspondan por conceptos de derechos de autor y/o propiedad industrial, de acuerdo a las disposiciones conducentes al efecto y mediante convenio;

XIII. Se regularizarán todos los expedientes curriculares del Personal Académico en la Dirección de Recursos Humanos, comprometiéndose el Sindicato a auxiliar en esta labor y se integrarán aquellos que no lo tengan. Dichos expedientes contendrán antigüedad, grado académico, actividades académicas realizadas, cursos obtenidos y datos personales. Dicha información estará a disposición del Sindicato cuando exista autorización por escrito del docente; en lo individual, cada docente tendrá acceso a su propio expediente;

XIV. Derogada.

XV. La Universidad pagará a cada trabajador académico, el día 15 de mayo, un bono equivalente al 2.0% del salario íntegro anual, tomando como base de cálculo el salario que se perciba, pero única y exclusivamente a aquellos docentes que coticen únicamente vía UAZ respecto del Régimen de Seguridad Social.

XVI. A petición del Sindicato, la Universidad hará las gestiones necesarias ante la SEP, o donde se requiera, para la obtención de becas a los niños con problemas de aprendizaje, hijos de los trabajadores académicos; y

XVII. La institución designará $450,000.00, para el festejo del día 10 de Mayo del personal académico que tiene condición de madre, mismo que se entregará al Comité Ejecutivo a más tardar en la primera quincena del mes de marzo de cada año.

Cláusula 42

El trabajador académico tiene derecho a desarrollar sus actividades en una sola dependencia. Cuando un miembro del Personal Académico desarrolle actividades en varias dependencias podrá solicitar al Consejo de Unidad Académica de la escuela correspondiente su cambio de adscripción, la aceptación por parte de la escuela que más se relacione con las actividades académicas que desempeñe, también por el Consejo de Unidad Académica de ésta última, siempre y cuando desarrolle actividades en ésta y exista carga de trabajo asignada.

Cláusula 43

Todo trabajador académico puede permutar su adscripción con otro trabajador académico de otra dependencia con la conformidad de ambos Consejos de Unidad Académica y con el acuerdo de la Comisión Mixta de Admisión, Adscripción y Promoción.

GOBIERNO DE MÉXICO
CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL
ZACATECAS

Cláusula 44

Todos los trabajadores académicos tienen derecho a recibir de la UAZ remuneración especial si ésta recibe utilidades por concepto de sus actividades académicas, así mismo aplicar la Ley Federal del Derecho de Autor así como la Ley de Patentes y Marcas, igualmente tendrá derecho el trabajador a que se gestione por la Universidad el registro correspondiente de su trabajo, previa aprobación del Consejo de Unidad Académica respectivo.

Los trabajadores académicos que den cursos dependientes de tecnologías de la información que comprendan la emisión, transmisión, retransmisión, publicación, grabación o almacenaje del contenido del curso, poseerán los derechos de autor y propiedad intelectual sea cual sea el medio en que se difunda, transmita, retransmita, publique, grabe o almacene el curso.

Cláusula 45

Todo trabajador académico tiene derecho a conservar su carga de trabajo, horario y adscripción o a solicitar el cambio del mismo siempre que no se afecten intereses de terceros, de acuerdo con el Consejo de Unidad Académica, o en su caso la autoridad correspondiente.

Cláusula 46

La Universidad, a petición del Sindicato, o del trabajador, deberá conceder permisos económicos, hasta por cinco días por semestre, con goce de salario; cuando la solicitud de

permiso no se pueda hacer antes de la ausencia por causa de fuerza mayor, la justificación se podrá hacer después de la ausencia.

Cláusula 47

La Universidad concederá permisos temporales, sin goce de sueldo hasta por dos años, cuando el trabajador académico se dedique a actividades extrauniversitarias; y cuando se dedique al fortalecimiento de su nivel académico en alguna Institución Educativa, por todo el tiempo que se prolonguen sus estudios. En el primer caso, el trabajador académico podrá reintegrarse a sus labores académicas antes de que concluya el permiso temporal, siempre y cuando su reincorporación corresponda al inicio de los cursos; en el segundo caso, la reintegración podrá hacerla el trabajador académico en cualquier momento, dándose por concluida automáticamente la suplencia correspondiente.

Si transcurrido el permiso por dos años sin goce de sueldo, el trabajador que se dedica a actividades extrauniversitarias no se presenta de inmediato a laborar, se dará por terminada la relación laboral.

GOBIERNO DE MÉXICO
CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL
ZACATECAS

Cuando un trabajador académico sea designado para ocupar un puesto dentro de la administración pública u ocupe un cargo de elección popular, podrá disfrutar de licencia hasta por seis años sin goce de sueldo.

Para el efecto de la otorgación de los permisos que se mencionan, es indispensable que éstos se tramiten por conducto del Sindicato, ante la instancia que la Rectoría designe.

Cláusula 48

Todo trabajador académico tiene derecho a desempeñar en otras Instituciones, previa autorización de los Consejos de Unidad Académica respectivos y la Comisión del Sindicato que para tal efecto se designe, cátedra y otras labores remuneradas, siempre que el tiempo que dedique a éstas, sumado al que debe dedicar a la Universidad Autónoma de Zacatecas no exceda de cincuenta horas semanales.

Cláusula 49

El Sindicato a través del Comité Ejecutivo, tendrá derecho a objetar y con ello plantear la remoción de personal de confianza al que se refiere la cláusula 18 fracción I de este Contrato, fundamentando las causas, siempre y cuando sean éstas de aspectos estrictamente laborales, en este supuesto se incluye la violación a las cláusulas 24A y 82 y aportando las pruebas necesarias. Objeción a la que el Rector deberá responder en un plazo no mayor de cinco días hábiles y, en caso de no hacerlo en este término, se considerará fundada la objeción sindical y se procederá en consecuencia, removiéndolo de su cargo; de no ser conforme el Sindicato con la respuesta del Rector podrá apelar como segunda y última instancia al Tribunal de Apelación de Conflictos Laborales Universitarios, el que tendrá que resolver en un plazo no mayor de siete días naturales.

Cláusula 50

Ambas partes se comprometen a integrar una Comisión Mixta de Seguridad e Higiene mediante participación paritaria cuyas funciones serán las de identificar, prevenir y difundir lo relativo a enfermedades y riesgos de trabajo, así como su reglamentación. Así mismo, dicha Comisión vigilará que se cumpla lo dispuesto en el título noveno de la Ley Federal del Trabajo, para lo cual establecerá el monto de las compensaciones para aquellos trabajadores académicos que trabajen en lugares peligrosos e insalubres.

Cláusula 51

Los trabajadores académicos visitantes tendrán los derechos que estipule su contrato de prestación de servicios a la Universidad. De prolongarse su estancia más de un año, se ajustarán al procedimiento establecido en la cláusula 25 del presente Contrato.

Cláusula 52

Cuando un miembro del Personal Académico de la Institución se haya jubilado, el Consejo de Unidad Académica respectivo podrá, a petición del interesado, autorizar la contratación del personal jubilado, observando siempre que el nuevo estatus laboral sea con carácter de tiempo y obra determinada y mediante el pago de honorarios por servicios profesionales. Este tipo de Contrato no podrá ser por períodos mayores a un año pudiendo ser renovado a solicitud del profesor y por acuerdo del Consejo de Unidad Académica de la escuela, centro o facultad de adscripción observando que la carga máxima para este tipo de Contrato sea de 10 h/s/m.

GOBIERNO DE MÉXICO
CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL
ZACATECAS

Cláusula 53

Derogada en revisión de febrero del 2000.

Cláusula 54

Los miembros del Personal Académico jubilados gozarán en lo conducente de los mismos derechos, salario integrado y aguinaldo, que los trabajadores académicos en activo.

Cláusula 55

En caso de despido injustificado por las autoridades competentes, si se ejercita la acción de reinstalación, los salarios caídos, accesorios contractuales y legales correspondientes se incrementarán en un 30%.

Si se ejercita la acción de indemnización por despido injustificado o de rescisión sin responsabilidad para el trabajador, ésta consistirá en quince días de salario, sesenta días de salario por cada año de servicio prestado, salarios caídos con accesorios contractuales y legales incrementados en 30%.

En los casos previstos en los dos párrafos anteriores, la Universidad no podrá dar de baja al trabajador del régimen de seguridad social en que se encuentre inscrito, sino hasta que haya laudo ejecutoriado o convenio que finiquite la relación laboral.

Cuando algún trabajador académico sea acusado en algún proceso penal por la comisión de algún delito resultado del riesgo de trabajo, la Universidad se compromete a liquidar los honorarios del abogado contratado por el Sindicato, así mismo a proporcionar la fianza o caución que le sea fijada al reo en caso de que proceda, y a seguir liquidando el salario y prestaciones del Personal Académico en activo de no ser procedente la libertad provisional o suspensión condicional de la condena, esto hasta en tanto no cause ejecutoria la sentencia. Lo mismo procederá en el caso previsto en el siguiente párrafo y tanto como para un caso como para el otro respecto de los honorarios se hará un acuerdo entre el Sindicato, la Institución y el defensor contratado. Se considerará como riesgo de trabajo los delitos culposos con motivo del tránsito de vehículos ocurridos en el transcurso y traslado del trabajador académico de su domicilio al centro de trabajo y viceversa, o con motivo de sus labores académicas o comisión sindical para los integrantes del Comité Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones y a quienes la asamblea general del Sindicato designe Comisión Sindical, previa notificación por escrito a la Institución.

En los casos en que el trabajador académico se encuentre sujeto a un proceso penal y que visto el fundamento de la Institución y el SPAUAZ obedezca a razones de índole política y que le impida cumplir con la relación individual de trabajo, la Institución, previo aviso del Sindicato, no suspenderá dicha relación y continuará pagándole sus salarios; lo cual vale también en caso de que la sentencia sea ejecutoriada y se imponga al trabajador académico una pena de prisión. Cuando el trabajador académico obtenga su libertad, se reintegrará de inmediato a sus labores, de igual manera cuando por persecución política se vea precisado a abandonar su centro de trabajo.

El miembro del Personal Académico que se vea precisado a abandonar el país por persecución política seguirá gozando de todas las prestaciones contractuales por un término máximo de seis meses, durante el cual la Institución realizará las gestiones necesarias para obtener el reingreso del trabajador al país. De no obtenerse éste en el término citado, se procederá a su liquidación en los términos del presente Contrato, pudiendo reingresar a su trabajo al encontrarse nuevamente en el país, lo cual se hará por los conductos establecidos. Respecto de la antigüedad podrá ser reconocida ésta según acuerdo de la Institución, el Sindicato y el trabajador.

GOBIERNO DE MÉXICO
CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL
ZACATECAS

CAPÍTULO VI

DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO

Cláusula 56

Son obligaciones generales de los trabajadores académicos:

I. Ejecutar el trabajo académico con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; en la forma, tiempo, cantidad y lugar convenidos;

II. Cumplir con las obligaciones que le imponga el Reglamento Interior de Trabajo;

III. Asistir puntualmente a sus labores;

IV. Restituir los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que se les hayan proporcionado para el desempeño del trabajo, no siendo responsables por el deterioro que origine el uso de estos objetos ni del ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor, por mala calidad o defectuosa construcción, ni por la pérdida o deterioro sufrido durante horas en que los materiales no estén directamente bajo su custodia; y

V. Proporcionar una orientación crítico-científica y de tolerancia al pluralismo de ideas en el desarrollo de sus actividades.

GOBIERNO DE MÉXICO
CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL
ZACATECAS

Cláusula 57

Son obligaciones específicas del Personal Académico:

I. Realizar su plan de actividades académicas y presentar el informe correspondiente ante las autoridades de su dependencia y el Consejo de Unidad Académica respectivo, conforme a la periodicidad que marque el Reglamento Interior de Trabajo;

II. Integrar, salvo excusa fundada, comisiones y jurados de exámenes y remitir oportunamente la documentación respectiva;

III. Enriquecer y actualizar sus conocimientos en las áreas académicas en las que labore, asistiendo a los cursos y participando en las actividades que con ese propósito se implementen;

IV. Impartir la enseñanza, desarrollar la investigación, la difusión de la cultura y la extensión, evaluar los conocimientos teórico-prácticos adquiridos por los alumnos sin considerar su sexo, raza, nacionalidad, religión o ideas;

V. Indicar su adscripción a una dependencia de la UAZ en las publicaciones que contengan resultados de los trabajos hechos en la misma;

VI. Abstenerse de impartir servicios académicos remunerados por sus alumnos;

VII. Cumplir con los programas asignados a las áreas que imparta al 100%;

VIII. Participar en los Órganos Académicos de la dependencia, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento Interno de Trabajo; participar en la elaboración o reforma de los planes y programas de estudio, de investigación y demás actividades académicas, de acuerdo con las condiciones de trabajo pactadas en el presente Contrato;

IX. Someterse a los reconocimientos médicos previstos en el Reglamento Interior de Trabajo y en este Contrato Colectivo de Trabajo; y

X. Abstenerse de delegar su responsabilidad académica en los alumnos u otras personas no autorizadas.

GOBIERNO DE MÉXICO
CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL
ZACATECAS

CAPÍTULO VII

DE LA JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSO LEGAL

Cláusula 58

La jornada de trabajo para el Personal Académico de tiempo completo podrá ser continua o discontinua; para el personal de medio tiempo la jornada será continua. Los profesores de asignatura no podrán ser obligados a tener horarios discontinuos, salvo por necesidades del programa académico de la dependencia y que sea aprobado por el interesado y el Consejo de Unidad Académica correspondiente.

Cláusula 59

A la firma de este Contrato Colectivo, la Universidad se obliga a regularizar el calendario escolar, previo acuerdo con el Sindicato, comprometiéndose la Institución a no ofrecer más de dos semestres académicos en un año calendárico, bajo las siguientes bases:

I. La duración de cada semestre permitirá que se impartan dieciocho semanas efectivas de clase, incluyendo los calendarios de exámenes finales ordinarios y extraordinarios; y

II. Los exámenes finales se programarán en forma tal que:

a) Entre semestre NON y semestre PAR se establezca un plazo de 4 (cuatro) semanas sin labores docentes ordinarias; y
b) Entre semestre PAR y semestre NON se establezca un plazo de 8 (ocho) semanas sin labores docentes ordinarias.

Cláusula 60

El Personal Académico de carrera disfrutará de vacaciones en los siguientes términos:

I. Los que tengan más de seis meses de servicio, hasta cinco años inclusive, disfrutarán de cuarenta días hábiles de vacaciones al año, de acuerdo con el calendario escolar, y en su caso, de los calendarios de actividades de las dependencias a que estén adscritos;
II. Los que tengan más de cinco años de servicio, hasta diez inclusive, gozarán además de los cuarenta días señalados, un periodo adicional de cinco días hábiles al año;
III. Los que tengan más de diez años de servicio, hasta quince inclusive, además de los períodos señalados en las fracciones anteriores gozarán de un período adicional de cinco días hábiles al año;
IV. Los que tengan más de quince años de servicio, además de los períodos señalados en las fracciones anteriores, gozarán de un período adicional de cinco días hábiles al año; y
V. Esta cláusula obliga a las partes a calendarizar bilateralmente los períodos vacacionales de quienes se ubiquen en los supuestos descritos.

GOBIERNO DE MÉXICO
CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL
ZACATECAS

El Personal Académico deberá disfrutar de sus vacaciones con pago de salario íntegro en la forma y términos convenidos en esta cláusula. El que teniendo derecho a días adicionales y no los disfrute presentándose a trabajar, le serán remunerados; dicho pago se realizará los días treinta de enero, con base en la nómina del mes de diciembre próximo anterior al pago y previa expedición de constancia que hagan los directores o equivalentes de centros, escuelas y facultades. En base a dichas constancias se conformará por la UAZ-SPAUAZ, la relación de maestros que tienen derecho al pago de días adicionales, misma que publicará en cada centro de trabajo y quedará conformada definitivamente a más tardar el 30 de septiembre.

La Universidad se compromete a pagar una prima de vacaciones por el equivalente a dieciocho días de salario. El salario de vacaciones y la prima respectiva serán pagados tres días antes de finalizar las labores ordinarias de los semestres pares.

Cláusula 61

Por cada cinco días de labores, el Personal Académico disfrutará de dos días de descanso a la semana, de preferencia los días sábado y domingo. En el caso del personal de laboratorio, o cualquier otro que por la naturaleza de sus actividades no pueda quedar sujeto a este descanso, la UAZ y el Sindicato, a petición de los afectados, ajustarán los días correspondientes de tal modo que disfruten de un descanso similar.

Cláusula 62

El Personal Académico tendrá el derecho a disfrutar de permiso para faltar a sus labores, según lo pactado en este Contrato, con goce íntegro de salario, sin que la suma de los días exceda de cinco durante un semestre.

En los casos en que el trabajador académico solicite un permiso sin goce de sueldo hasta por quince días naturales, no se le descontarán los días de descanso obligatorio señalados en la cláusula 41, fracción III, de este Contrato y que estuvieren incluidos en dicho permiso.

Cláusula 63

El Personal Académico femenino tendrá derecho al período de descanso a que hace referencia el artículo 28 de la Ley de Seguridad Social, en relación con el artículo 28 de la ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado (noventa días naturales). Tres meses de descanso. Al reintegrarse a sus labores, inmediatamente, la Universidad le pagará una bonificación equivalente a cuarenta y cinco días de salario tabular. El descanso por maternidad podrá ser de 135 días naturales, quedando exenta la Universidad de pagar la bonificación.

La trabajadora académica, al realizar por medio del sindicato su tramité para ejercer este derecho, deberá indicar en que modalidad lo disfrutará, para que se notifique en lo inmediato a la Coordinación de Personal UAZ.

CAPÍTULO VIII

DE LOS SALARIOS Y PRESTACIONES

GOBIERNO DE MÉXICO
CENTRO FEDERAL DE CONCIL REGISTRO LABORAL
ZACATECAS

Cláusula 64

Los salarios tabulares del Personal Académico serán uniformes para cada nivel de su categoría, según se expresa en el tabulador anexo al presente Contrato. La Universidad para con el Sindicato reconoce como obligación primordial el pago de los salarios y prestaciones al Personal Académico, con relación a erogaciones en materia de gasto corriente o cualquiera otra.

Por ningún motivo la Universidad podrá retener o desviar los recursos que el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal destinan para el pago de salarios y prestaciones del Personal Académico.

Cláusula 64 B

La Universidad conviene en pagar a los trabajadores académicos la diferencia que resulte del número de días naturales y el pago de salario en forma mensual, equivalente a cinco días de salario integrado y seis en los años bisiestos. Su pago se hará en la primera quincena del mes de diciembre.

Cláusula 65

El salario tabular, las prestaciones ligadas, no ligadas y demás emolumentos que integran la percepción del trabajador académico serán revisados cuando menos una vez al año, obligándose la Universidad a actualizar, cuantas veces sea necesario, los tabuladores al mismo tiempo que lo hagan las Universidades de la zona a la que corresponde la UAZ, sin importar la fecha en la que esto suceda y sin que estos incrementos sustituyan los logros de la revisión de Contrato que anualmente se realiza en los términos del presente Contrato.

Cláusula 66

Cuando un miembro del Personal Académico se encuentre incapacitado para laborar por cualquier enfermedad, la Universidad se obliga a sostener sus salarios y prestaciones de manera íntegra hasta su restablecimiento. Si el proceso rebasa un año, la Institución, el Sindicato y el trabajador revisarán el caso particular y resolverán en los términos que más favorezcan al trabajador. Para operativizar lo anterior, la UAZ signará convenio con el ISSSTE de tal forma que el pago de los seguros por enfermedad que otorga la Ley del ISSSTE se haga de Institución ISSSTE a Institución UAZ. La institución se compromete a gestionar ante el ISSSTE el pago total de los gastos de traslado, al personal académico cuando requiera atención fuera de la ciudad.

Cláusula 67

La Universidad se compromete a instaurar un método de pago inmediato de tal manera que no transcurrirán más de dos quincenas de pago entre el inicio de labores del trabajador académico y el pago correspondiente. Así mismo, se compromete a integrar a las nóminas a los trabajadores académicos que hayan cubierto el trámite establecido en la cláusula 24 A, para el pago de quincena, siempre y cuando las propuestas se realicen a más tardar los días 9 y 24 de cada mes.

GOBIERNO DE MÉXICO
CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL
ZACATECAS

Cláusula 68

Solamente se podrán hacer descuentos o deducciones al sueldo en los siguientes casos:

I. Cuando algún miembro del Personal Académico contraiga deudas con la Universidad. Los descuentos correspondientes para el pago de la misma en ningún caso podrán exceder del 10% del sueldo del trabajador, salvo autorización expresa y por escrito del trabajador para que se le haga un descuento mayor; en ningún caso la Universidad podrá descontar al trabajador académico cuota alguna mayor del 10% del sueldo cada mes a efecto de cubrir las cantidades que por error o ineficiencia administrativa de la UAZ haya pagado de más a su salario, comprometiéndose a regularizar su situación ante Hacienda con fines de no alterar su situación fiscal;
II. Por concepto de cuotas sindicales, ordinarias o extraordinarias, debidamente notificadas por el Sindicato;
III. Para fondos de ahorros del Personal Académico previamente acordados y que el trabajador académico voluntariamente acepte y notifique por escrito a través del Sindicato;
IV. Cuando se trate de descuentos ordenados por el Régimen de Seguridad Social en el que esté inscritos con motivo de las obligaciones contraídas por el Personal Académico para disfrutar de los servicios y prestaciones que proporciona dicho régimen;
V. Por concepto de impuestos sobre la renta. La Universidad se compromete a divulgar la tabla de impuestos sobre el producto del trabajo, así como el procedimiento para su cálculo a la firma del presente convenio y cuando haya modificaciones; y
VI. Por cuotas a otras asociaciones del Personal Académico de la UAZ y que con posterioridad a la firma de este Contrato deberán ser ratificadas por los miembros del Personal Académico afectados.

Cláusula 68 A

Cuando por razones de descuentos efectuados erróneamente a los docentes, la Universidad se obliga a rectificar en un plazo de dos a cinco días hábiles posteriores al descuento, pudiendo concurrir el afectado por sí o a través del Sindicato.

Cláusula 68 B

La Institución informará de motu proprio, documental y oportunamente al Sindicato, las causas o motivos de retraso en el pago de aquellas prestaciones que no se puedan cumplir.

Cláusula 69

La Universidad y el Sindicato no podrán ofrecer en ningún caso y bajo ninguna circunstancia anexos a los cheques correspondientes a salarios o a cualquier otra prestación del profesor, boletos, abonos, o cupones a pagar por la vía del descuento al salario.

Cláusula 70

Respecto del Personal Académico en activo, jubilado, pensionado, incapacitado y para sus dependientes económicos, la Universidad se obliga a otorgar el 100% del salario tabular, así como de las prestaciones ligadas y no ligadas contenidas en el presente Contrato. Para ello se obliga a:

GOBIERNO DE ZACATECAS
CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL
ZACATECAS

I. Cubrir en tiempo y forma la aportación establecida en el artículo 21 de la Ley del ISSSTE; y

II. Constituir un fideicomiso con aportación de los Gobiernos Federal y Estatal; de la propia Universidad y de sus trabajadores académicos, con cuyos fondos la Institución garantizará el pago de:

a) El total de las diferencias que resulten de la aplicación de la Ley del ISSSTE y lo contenido en el Contrato Colectivo vigente hasta el 14 de febrero de 1993, en relación a las pensiones, jubilaciones, seguros y servicios que en general se establecen en el presente Contrato para el Personal Académico en activo, jubilado y pensionado y para los dependientes económicos de éstos; y
b) El total de gasto por servicio médico que requiera el Personal Académico incluyendo aparatos de prótesis, ortopedia, aros, cristales para anteojos, servicio odontológico integral y demás gastos por servicio médico no otorgado por el ISSSTE. Si esta prestación no la cubre el fideicomiso, la absorberá la Universidad.

Cláusula 71

Los trabajadores que hayan ingresado con posterioridad al día 12 de agosto de 1991 se regirán, en cuanto a seguridad social y prestaciones, por las disposiciones de la Ley de Seguridad Social.

CAPÍTULO IX

DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

Cláusula 72

Las condiciones de trabajo obligatorias para la UAZ y sus trabajadores académicos se fijarán en el Reglamento Interior de Trabajo y se formularán de acuerdo con las siguientes bases:

I. La Institución, a través de los Consejos de Unidad Académica, y el Sindicato formularán las reglas necesarias para la ejecución y desarrollo del trabajo académico de acuerdo con los planes del mismo ya aprobados, sin afectar los derechos del trabajador académico;
II. La definición y clasificación del personal se hará de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato; y
III. La Universidad y el Sindicato, a través de una Comisión Mixta, elaborarán el Reglamento Interior de Trabajo que se presentará al H. Consejo Universitario en un plazo no mayor de treinta días posteriores a la firma del presente convenio. La aplicación general del Reglamento Interior de Trabajo quedará bajo la responsabilidad de la administración central, y la aplicación particular en cada dependencia bajo la responsabilidad de las direcciones o Consejos de Unidad Académica respectivos.

GOBIERNO DE MÉXICO
CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL
ZACATECAS

Cláusula 73

El Reglamento Interior de Trabajo no podrá contener normas contrarias a las leyes de orden público, al presente Contrato, ni a los usos y costumbres establecidos que sean favorables a los trabajadores académicos.

Cláusula 74

La Universidad se obliga a observar las medidas que fijen las leyes y reglamentos concernientes a la prevención de accidentes y enfermedades profesionales, así como las medidas adecuadas para el uso de instrumentos, maquinaria y material de trabajo en general. Tener en todo tiempo y en los lugares adecuados el personal, las medicinas y útiles indispensables para la atención inmediata de cualquier accidente que sufra el Personal Académico durante el ejercicio de sus labores. El personal, los medicamentos y el material quirúrgico que sea necesario será proporcionado por la Universidad, bajo la responsabilidad de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, integrada en los términos de la Cláusula 41 del presente Contrato Colectivo de Trabajo, la que será encargada de instalar en cada dependencia los elementos de primeros auxilios que sean necesarios, de acuerdo con las características de las mismas, previa presentación por parte del Sindicato de una lista que especifique las características que deberán tener los elementos de primeros auxilios en cada dependencia; la entrega será a más tardar dos meses después de la presentación de los listados.

La Universidad se obliga a crear una instancia de servicio médico que realice exámenes anuales de salud a todos los trabajadores académicos y a generar un programa de prevención de enfermedades cardiovasculares, con base en esos resultados.

Cláusula 75

La Universidad se obliga a poner a disposición de los trabajadores académicos en forma expedita, a través de los Consejos de Unidad Académica o autoridad colegiada equivalente, los útiles, instrumentos, libros y materiales de trabajo que sean indispensables para la ejecución de sus labores. Para el caso de los libros de texto y cualquier otro material impreso que sea indispensable para el profesor o en su caso, para los investigadores o técnicos académicos, la UAZ deberá adquirirlos, reproducirlos o editarlos en cualquier forma para su distribución a precio de costo, según acuerdo conjunto de las autoridades de la dependencia y el Sindicato para el cabal cumplimiento de los objetivos, planes y programas de estudio.

Cláusula 75 B

Ningún trabajador académico será removido de su empleo, si cumple satisfactoriamente con sus obligaciones. Sólo podrá separársele en base a las causales y bajo los procedimientos establecidos en el Reglamento interior de Trabajo.

Cláusula 76

La Universidad se obliga a poner a disposición de los trabajadores académicos las condiciones que garanticen la eficiencia en su trabajo como son: (enunciativa y no limitativa) cubículos con computadoras con acceso a Internet para los trabajadores académicos de medio tiempo y tiempo completo, laboratorios, oficinas, servicios fotográficos, centro de documentación e información, servicios bibliotecarios, medios para la publicación de sus trabajos, y todos los servicios de apoyo y de mantenimiento indispensables para la realización de su actividad docente. En un período de diez días hábiles a partir de la firma del presente Contrato, el Sindicato entregará un diagnóstico de necesidades de cubículos por escuelas. En un término de 90 días posteriores, la Universidad Autónoma de Zacatecas planteará al SPAUAZ la manera de satisfacer el requerimiento, en función de la disponibilidad de espacios y los programas de ampliación y construcción.

Las zonas de servicio gratuito en fotocopiado para profesores son:

I. Biblioteca central (espaldas del SPAUAZ);
II. Rectoría (Edificio Central); y
III. Edificio de Administración Central (Ramón López Velarde, ex biblioteca central).

Además se girarán instrucciones y se apoyará a las escuelas y facultades para que se preste el servicio en sus propias instalaciones y se fijarán centros donde los profesores puedan disponer de tiempo en computadoras e impresoras, según reglamentación bilateral.

GOBIERNO DE MÉXICO
CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL
ZACATECAS

La Universidad proporcionará gratuitamente servicio de Internet a los trabajadores académicos en las dependencias en que existan facilidades para ello, de conformidad con convenio bilateral.

Para el mejor desempeño del trabajo docente se reducirán los grupos académicos a un máximo de 35 alumnos, salvo excepciones justificadas, tales como un número muy reducido de alumnos para la integración de un nuevo grupo o la imposibilidad inmediata por la limitación de las instalaciones físicas.

Cláusula 77

Es obligación de la Universidad proporcionar durante los períodos de vacaciones y fines de semana los servicios administrativos necesarios para mantener la continuidad de las labores de investigación, ininterrumpidamente, en los casos a que haya lugar. Además de los necesarios para cumplir las obligaciones pactadas en el presente Contrato.

Cláusula 78

Es obligación de la UAZ dar facilidades a los trabajadores académicos que estudien dentro y fuera de la Institución para que asistan a clases. Así mismo, proporcionará gratuitamente los libros que en sus estudios o en sus funciones académicas, a juicio de los Consejos de Unidad Académica, requieran los trabajadores académicos y que la Institución edite. Los trabajadores académicos recibirán un descuento del 25% sobre precios de facturación en los libros que adquieran en la Librería Universitaria, en tal virtud, la Comisión de Prestaciones del Sindicato intervendrá para el solo efecto de que en el interior de la Librería se publique el costo de las publicaciones que tiene a la venta. La Universidad se compromete a proporcionar gratuitamente los materiales didácticos necesarios para los trabajadores académicos que estén estudiando, una vez que las partes elaboren el proyecto respectivo.

Así mismo, la Universidad se compromete a proporcionar el papel necesario que tenga las características que el Sindicato determine para las EDICIONES SPAUAZ, comprometiéndose éste a proporcionar a los alumnos de la UAZ dichas ediciones al costo de producción. El SPAUAZ entregará a la Librería Universitaria los ejemplares correspondientes. El importe de los mismos será pagado al SPAUAZ de la siguiente manera: 50% al momento de la entrega y el 50% restante en un plazo no mayor de treinta días naturales. En la inteligencia de que el precio a que el Sindicato entregue los materiales de EDICIONES SPAUAZ a la Librería Universitaria, no podrá ser aumentado.

Todo lo anterior estará sujeto a un convenio de coedición que se defina bilateralmente. La Universidad se obliga a que la Librería Universitaria tenga al día los índices de publicaciones de las editoriales más frecuentemente solicitadas en diferentes materias. Así mismo, se obliga a tramitar ante las casas editoras descuentos en la adquisición de libros.

GOBIERNO DE MÉXICO
CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL
ZACATECAS

Cláusula 79

Proporcionar servicios de guardería a todos los hijos menores de siete años y mayores de cuarenta y cinco días de los trabajadores académicos que laboren más de quince horas semanales, y que así lo requieran. El servicio de guardería será proporcionado por el ISSSTE, según lo dispuesto por el Artículo 3o. fracción XI, en relación con el artículo 141 fracción VI de la Ley de Seguridad Social, en virtud del convenio de incorporación del trece de agosto de mil novecientos noventa y uno. Mientras tanto, el CECIUAZ continuará prestando alternativamente el servicio.

Cláusula 80

La formación de profesores asume un papel central en la vinculación entre la disciplina y su concreción en el proceso de enseñanza aprendizaje. El diseño de una estrategia de formación de profesores se debe fundamentar en concordancia con los objetivos y las tareas sustantivas de la institución, plasmados en el modelo académico de la Universidad que se definió en los resolutivos del Congreso General de Reforma de 1999. Por lo tanto, se reivindica el reconocimiento social y el valor institucional de la actividad del docente propiamente dicho, así como el apoyo a la investigación, sistemática y permanente que retroalimente al campo de la docencia y la difusión.

El modelo de áreas del conocimiento propio de la UAZ es una alternativa a las prácticas docentes tradicionales, por ende, está relacionado con objetivos de transformación y práctica profesionales desde una visión histórico-social, que busca incidir en las alternativas y demandas sociales de la sociedad civil en su conjunto desde aquello que es lo propio: formar talentos profesionales en todas las disciplinas del saber humano, crear un conocimiento renovado de la realidad social, material y espiritual y difundir sus resultados a la sociedad en general.

Con el objeto de que la Universidad garantice una real y efectiva superación de los niveles de docencia, de investigación y de difusión del conocimiento, la Institución se compromete a apoyar presupuestalmente la puesta en práctica de un programa de formación de profesores que contemple la actualización y superación del personal académico, el cuál será elaborado por la comisión académica bilateral UAZ-SPAUAZ así como su reglamento.

I. La elaboración de un plan de formación de Personal Académico será presentada al H. Consejo Universitario para su conocimiento, aprobación y aplicación, en el período de aprobación de los planes de desarrollo y operación del siguiente año lectivo.

II. La Universidad se compromete a financiar los cursos de formación y actualización del personal Académico interesado que sean organizados bilateralmente o bien que, organizados por el Sindicato, cuenten con el acuerdo de la institución.

GOBIERNO DE MÉXICO
CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL
ZACATECAS

III. La realización de cursillos y conferencias y eventos académicos de índole regional, nacional e internacional, contratando para ello tanto a profesores de la UAZ como a profesores visitantes.

La Universidad deberá organizar los cursos y las escuelas de verano en forma periódica y en fechas propicias de acuerdo al proyecto presentado por el SPAUAZ y en coordinación con la Secretaria Académica e instancias administrativas que ella designe.

IV. La Universidad se compromete a conceder licencia con goce de salario al Personal Académico interesado en mejorar su formación académica a través de cursos específicos inter semestrales, los cuales deberán tener correspondencia y coherencia con el Plan de Desarrollo de la Unidad o Programa Académico y del Cuerpo Académico al que pertenece y que no correspondan a los cursos de especialidad, maestría y doctorado.

V. La Universidad se obliga a brindar facilidades a los integrantes del Personal Académico que se encuentren en proceso de titulación en cualquier grado académico a partir de la licenciatura. Dichas facilidades consistirán en el otorgamiento de licencia con goce de salario total o parcial dependiendo de los requerimientos académicos del profesor. Las partes se comprometen a que en un plazo no mayor de 30 días se elaborará el reglamento bilateral.

GOBIERNO DE MÉXICO
CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL
ZACATECAS

VI. La Universidad establece el compromiso de diseñar, a la brevedad posible, un sistema a través del que la información referente a becas llegue a todos los interesados.

VII. Se implementarán cursos de nivel equivalente a los de prerrequisitos necesarios para ingresar a los estudios de posgrado en las áreas de ciencias básicas, que incrementen el nivel de los profesores y posibiliten su ingreso a los mismos estudios. Estos cursos se implementarán en las áreas donde existan profesores de la Universidad capacitados para impartirlos. La programación se realizará bilateralmente.

VIII. El otorgamiento de las becas se podrá realizar durante el ciclo escolar correspondiente, de acuerdo al requerimiento financiero de la institución y planes de Desarrollo de los centros académicos, treinta días naturales antes del otorgamiento el SPAUAZ recibirá la correspondiente notificación.

IX. La UAZ presentará al SPAUAZ el plan general de investigación, en función de los resolutivos del Congreso General de Reforma y de la Legislación Universitaria vigente.

Las plazas en cuestión dependerán de los proyectos que en lo concreto sean aprobados y/o financiados por la SEP, CONACYT y por la UAZ con base en sus prioridades y recursos, para que de inmediato proceda la contratación de las mismas de acuerdo al Contrato Colectivo de Trabajo.

X. La Universidad se compromete a otorgar becas a los miembros del Personal Académico para que realicen estudios de posgrado, que en ningún caso serán por un monto menor al equivalente del salario de veinte horas clase semana mes, en el nivel que le corresponda, de los salarios vigentes. A los miembros del Personal Académico que realicen estudios de posgrado fuera de la Universidad y de la entidad que tengan un sueldo superior a la cantidad anteriormente señalada, se les otorgará como beca su salario, incluyendo todas las prestaciones ligadas y no ligadas pactadas en este contrato.

En el caso de los miembros del Personal Académicos que realicen estudios de posgrado en la Universidad y que tengan sueldo superior a dicha cantidad, se les mantendrá su salario como beca, misma que no podrá ser mayor al salario correspondiente a tiempo completo y se acordará en función del programa específico de cada posgrado y de la carga frente a grupo que le corresponda atender.

XI. La Universidad se obliga a permitir a su Personal Académico la asistencia a congresos, simposios, conferencias u otros eventos científicos con goce de salario y pagando los gastos de transporte, hotel, alimentación e inscripción, previa reglamentación bilateral.

La asistencia a Cursos o Congresos que sean de interés para cada docente serán autorizados independientemente de las preferencias políticas y grupales, en forma democrática, de acuerdo con los planes de los Centros y Unidades Académicas de la Institución y observando los mecanismos contractuales.

GOBIERNO DE
CENTRO FEDERAL
DE CONCILIACIÓN Y
REGISTRO LABORAL
ZACATECAS

XII. Se busca integrar a los consejos de área en la obligación de proponer y ofrecer cursos de actualización de manera permanente con carácter interdisciplinario.

Cláusula 81

La Universidad se compromete a establecer un programa de intercambio de profesores investigadores con otras instituciones de enseñanza superior del país; el programa tenderá a superar académicamente tanto a profesores de la UAZ como a los profesores de los centros de enseñanza media y superior del país; se formulará de acuerdo con los lineamientos de formación de profesores contenidos en este Contrato, así como en función de los planes que propongan dichos centros. Este programa de intercambio deberá contener, entre otras características, el desarrollo de áreas de conocimiento representativas de las disciplinas que se impulsan en la Universidad, también deberá caracterizarse por su pluralidad ideológica y política.

Los gastos que se originen por la puesta en práctica de dicho programa correrán íntegramente a cargo de la UAZ y/o de las Universidades que participen en el plan. La Universidad se compromete a financiar los programas de intercambio que sean organizados bilateralmente o bien que, organizados por el Sindicato, cuenten con el acuerdo de la Institución. De no lograrse el acuerdo bilateral, la Universidad financiará en lo posible tales programas de intercambio.

Cláusula 82

El proyecto de asignación de grupos y de cargas de trabajo de base, suplencias, tiempos determinados y por obra determinada para cada semestre se sujetará al siguiente procedimiento y plazos:

I. El Rector autorizará presupuestalmente la propuesta de asignación de grupos y carga de trabajo que le presenten los directores de Unidad Académica en el semestre anterior al que se está programando, en los siguientes periodos, para el semestre non (julio/diciembre) del 20 al 30 de enero y para el semestre par (enero/junio) del 1 al 10 de agosto. Si los directores no presentan su proyecto en tiempo y forma perderán está facultad y el Rector actuará supletoriamente del 1 al 10 de febrero para el semestre non y del 11 al 20 de agosto para el semestre par.

II. Los consejos de Unidad Académica, una vez que se han autorizado las propuestas de cargas de trabajo por el Rector, sesionarán para aprobar las cargas de trabajo de base y vacantes temporales (suplencias, tiempos determinados y por obra determinada) de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica fracción VIII del 1 al 15 de febrero para el semestre non y del 11 al 25 de agosto para el semestre par.

III. Los directores entregarán el proyecto de asignación de grupos, actividades y cargas de trabajo autorizadas por el Rector y aprobadas por los consejos de Unidad Académica por duplicado y en archivo electrónico al Comité Ejecutivo y otro tanto a los comités delegacionales para su conocimiento del 16 al 25 de febrero para el semestre non y del 26 de agosto al 5 de septiembre para el semestre par. Supletoriamente el Rector entregará el proyecto de asignación de grupos, actividades y cargas de trabajo autorizado por él y aprobado por los consejos de Unidad Académica al Comité Ejecutivo del SPAUAZ por duplicado y en archivo electrónico del 26 de febrero al 1 de marzo para el semestre non y del 6 al 9 de septiembre para el semestre par. Lo anterior con la finalidad de conocer y enmendar, a tiempo, en su caso, las violaciones a los derechos laborales de los profesores, antes de hacer las propuestas sindicales y de cargas de trabajo a la Coordinación de Personal de la UAZ.

IV. El plazo para hacer solicitudes para ocupar vacantes temporales ante el Comité Ejecutivo por parte de los interesados, corre a partir de que se entreguen los proyectos de carga de trabajo, suplencias y tiempos determinados autorizados por el Rector y aprobados por los consejos de Unidad Académica y hasta antes de la elaboración de los proyectos definitivos.

V. El plazo improrrogable para la entrega de los proyectos definitivos de cargas de trabajo del personal académico de base, suplentes, tiempos determinados y por obra determinada, a la Coordinación de Personal de la UAZ, Planeación y al Comité Ejecutivo del SPAUAZ, será para el semestre non a más tardar del 2 al 10 de marzo y para el semestre par del 10 al 20 de septiembre. Dicha entrega deberá hacerse simultáneamente.

GOBIERNO DE MÉXICO
CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL
ZACATECAS

VI. En caso de que no se entreguen los proyectos de carga de trabajo a las instancias antes indicadas en los plazos establecidos en esta cláusula, las autoridades universitarias responsables de esas omisiones se harán merecedoras de las sanciones establecidas en las fracciones V, VI y VII del artículo 69 de la Ley Orgánica de la UAZ. Las instancias sindicales promoverán que las sanciones se apliquen por las instancias correspondientes.

Las unidades académicas y/o centros que se organizan en ciclos anuales se ajustarán a los plazos del semestre non y los que tienen ciclos trimestrales se ajustarán a los plazos de cada semestre programando dos trimestres en cada uno de ellos.

GOBIERNO DE MÉXICO
CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL
ZACATECAS

CAPÍTULO X

DE LAS OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS

Cláusula 83

Son obligaciones de la Institución las siguientes:

I. A.- Informar a la Comisión Mixta de Admisión, Adscripción y Promoción y hacer pública en el tablero de todas las escuelas y en un diario local, en un plazo no mayor de sesenta días hábiles y en los términos de este Contrato, la aprobación de los planes para determinar las necesidades de nuevo personal, de las vacantes y puestos de nueva creación que se presenten a efecto de que el Sindicato vigile la correcta admisión, adscripción o promoción del Personal Académico;

I. B.- Abstenerse de tramitar cualquier contrato que contravenga los requisitos establecidos en el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

II. Practicar los descuentos al Personal Académico, miembros del Sindicato, por motivo de cuotas sindicales ordinarias o extraordinarias. En el caso de las cuotas extraordinarias el descuento se hará previa notificación por escrito por parte del Sindicato. Ajustándose a las tarifas establecidas en el reglamento.

El importe de las cuotas ordinarias deberá cubrirse los días quince de cada mes en la nómina correspondiente al SPAUAZ.

El importe de las cuotas extraordinarias será entregado al Secretario de Finanzas del SPAUAZ el mismo día en que se efectúe el descuento de acuerdo a la solicitud del Sindicato;

La Rectoría se compromete a otorgar para apoyo a las carteras Sindicales de Deportes, Culturales y Prensa y Propaganda la cantidad de $480,000.00 (Cuatrocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) que se aplicará según lo determine el Comité Ejecutivo. De igual manera

otorgará para el adecuado funcionamiento administrativo de las Carteras del Comité Ejecutivo la cantidad de $90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M.N.) mensuales.

El 15 de mayo la Universidad, entregará la cantidad de $200,000.00 anualmente a las carteras sindicales de Prensa y Propaganda, Académicos y Culturales, con el objetivo de apoyar las actividades académicas, culturales y de apoyo editorial del personal académico.

III. Reconocer al Personal Académico, para efectos de antigüedad, el tiempo trabajado ininterrumpidamente anterior a la firma del presente Contrato. Reconocer al personal académico, sólo para efectos del pago de la prima de antigüedad, el total del tiempo trabajado. Esto únicamente a los profesores en activo;

IV. Otorgar a todos los trabajadores académicos que ingresen a la UAZ como alumnos, así como a su cónyuge e hijos que también ingresen a la UAZ como alumnos, becas equivalentes al importe de inscripción y colegiaturas;

GOBIERNO DE MÉXICO
CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL
ZACATECAS

V. Otorgar al Sindicato, por conducto del Secretario General, el monto equivalente a once plazas de tiempo completo titular C y quince horas semana-mes para los profesores que ocupen la titularidad de las carteras del Comité Ejecutivo Sindical. La presente cláusula se cumplirá en los términos del convenio de fecha 15 de febrero de 1996 que sirvió de base para conjurar el movimiento huelguístico.

Los miembros del Comité Ejecutivo Sindical podrán laborar hasta diez horas semana-mes en la dependencia de su adscripción en calidad de profesores-investigadores; tendrán la prerrogativa de escoger el horario de trabajo si su labor es ante grupo y de promoverse tanto de categoría como de nivel, así como de incrementar su carga de trabajo.

El pago de las plazas pactadas en este inciso se hará quincenalmente en los plazos establecidos para el pago de salarios.

VI. Gratificar anualmente a todos los trabajadores académicos con el aguinaldo equivalente a 40 días de salario tabular el doce de diciembre de cada año.

Pagar un bono de revisión contractual y/o salarial que será equivalente al porcentaje del impuesto que se aplica al aguinaldo, el 15 de marzo del año siguiente.

a) Los trabajadores académicos que laboren o hayan laborado periodos cuya suma sea mayor de seis meses percibirán el monto total del aguinaldo;
b) Los trabajadores que laboren o hayan laborado un lapso menor de seis meses percibirán el monto del aguinaldo proporcional al tiempo que hayan laborado; y
c) Los trabajadores académicos que laboren o hayan laborado un lapso mínimo de seis meses, con variación de su carga de trabajo, percibirán el aguinaldo según el caso:

1. Si la variación de la carga de trabajo consiste en un aumento de ésta, a la fecha del pago del aguinaldo percibirán el monto total del aguinaldo, tomando como base para su cálculo el salario percibido en la fecha de su pago;
2. Si la variación de la carga de trabajo consiste en una disminución de ésta, a la fecha del pago del aguinaldo percibirán el monto total del aguinaldo, tomando como base para su cálculo el salario promedio percibido;

VII. La Universidad se obliga a dar una compensación anual por concepto de antigüedad, de tal forma que:

a) Se pagará un 2% por cada año de servicio, para los profesores que tengan una antigüedad de entre cinco y veinte años de servicio;
b) Se pagará un 2.5% por cada año de servicio, para los profesores que tengan una antigüedad entre veintiuno y veinticinco;
c) Se pagará un 3.5% por cada año de servicio, para los profesores que tengan una antigüedad de veintiséis a treinta años;

GOBIERNO DE MÉXICO
CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL
ZACATECAS

TABLA DE CÁLCULO DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD

AÑOS	%	AÑOS	%	AÑOS	%	AÑOS	%	AÑOS	%
5	10	11	22	17	34	23	47.5	29	66.5
6	12	12	24	18	36	24	50	30	70
7	14	13	26	19	38	25	52.5		
8	16	14	28	20	40	26	56		
9	18	15	30	21	42.5	27	59.5		
10	20	16	32	22	45	28	63		

d) La fecha de pago de la prima de antigüedad, será en la primera quincena del mes inmediato posterior a la fecha en que se cumplan años de antigüedad.
e) La base de cálculo para el pago de la prima de antigüedad será: antigüedad en los términos de lo previsto por la Cláusula 118 y el salario tabular, elevado al año, vigente a la fecha de pago;

VIII. Gestionar para los trabajadores académicos que tengan una antigüedad mayor de tres años y que dediquen a la Universidad más de quince horas semanales, previa solicitud, créditos para obtención de casa-habitación ante las Instituciones correspondientes.

Así mismo, la UAZ se compromete a realizar los trámites necesarios ante quien corresponda, a fin de que se agilice la regularización y dotación de los terrenos del Ejido de Guadalupe u otros, en cantidad suficiente para proporcionar lotes a los trabajadores académicos a efecto de integrar el fraccionamiento universitario.
Igualmente, se compromete a obtener facilidades para la urbanización inmediata de los lotes para los profesores que así lo soliciten;

VIII BIS.- La Rectoría se compromete a gestionar, ante Gobierno del Estado, la donación de un terreno para proporcionar lotes de 105 metros cuadrados para la construcción de vivienda a los docentes que no fueron beneficiados en la primera y segunda etapa del fraccionamiento universitario;

IX. En todos los casos que por prescripción médica proveniente del ISSSTE un miembro del Personal Académico o sus dependientes económicos requieran anteojos o aparatos ortopédicos o que sufran de deficiencias, la UAZ se obliga a proporcionarlos gratuitamente y de buena calidad, de acuerdo al reglamento que sobre el funcionamiento de la Comisión Mixta se presente.

El monto de la prestación correspondiente a aros y prótesis dentales serán revisados constantemente por una Comisión Mixta UAZ-SPAUAZ; el monto mensual se incrementará en el mismo porcentaje partiendo de la base actual en que se incrementen los precios de aros, servicios y materiales dentales, actualizándose de inmediato las cantidades correspondientes a los precios vigentes, en el entendido de conservar la cobertura del servicio. Esta prestación será cubierta por el fideicomiso, en caso contrario la proporcionará la UAZ. La otorgación de este pago será preferentemente a través del Sindicato; se otorgará una cantidad de hasta $1200.00 (mil doscientos pesos) para anteojos y se adquirirán tres sillas de ruedas y cinco pares de muletas, mismas que se facilitarán en comodato a los trabajadores académicos que por prescripción médica las requieran y por el tiempo que sea necesario.

X. La Universidad se obliga a apoyar al SPAUAZ, con un terreno, así como a contribuir conjuntamente con el Gobierno del Estado en la construcción del Local Sindical

Con objeto de finiquitar el compromiso establecido en esta fracción las partes se comprometen a iniciar un proceso de recuperación de los recursos utilizados en la construcción del edificio sindical y pertenecientes al fondo de retiro, en el entendido que es compromiso de la Universidad, Gobierno del Estado y Sindicato, que se inicia con la aportación de $150,000.00 por parte de la Rectoría, en la perspectiva de la constitución del fideicomiso complementario;

X BIS.- Otorgar un seguro de vida a cada trabajador académico siendo la suma asegurada $300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) por muerte natural, $600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) por muerte accidental, respectivamente; en

caso de constituirse el Fideicomiso de Inversión, Ahorro y Préstamo la UAZ se obliga a contratar este servicio al Fideicomiso mencionado.

El Sindicato y las autoridades elaborarán un plan combinado y adecuado que contemple que el trabajador académico recobre en un plazo determinado el monto del seguro en caso de no fallecimiento. Dicho plazo se iniciará a partir del momento en que fue asegurado. La comisión informará del pago del seguro que efectúe Rectoría de acuerdo a lo contratado y se incrementará cada año el monto del seguro.
Ambas partes se obligan a la creación de un fideicomiso específico el cual se constituirá con la cantidad que la Universidad iba a cubrir a una aseguradora para que en el caso de no fallecimiento, el trabajador tenga la posibilidad de recuperar la inversión que se hará con el seguro de vida.

El plan combinado arriba mencionado consistirá en la creación de un fideicomiso en Institución Fiduciaria, mismo que se constituirá con una aportación inicial por parte de la Universidad con lo que corresponde al resultado del estudio actuarial que le fue presentado a las partes, sosteniendo el monto del seguro de vida en los términos del párrafo primero.

El Sindicato recibirá la parte proporcional de los dividendos del seguro de vida y los aplicará al fondo de retiro;

XI. La Universidad se compromete al financiamiento de un programa de formación de profesores y superación académica, inmediatamente que el SPAUAZ presente un proyecto que será aprobado conjuntamente con los Consejos de Unidad Académica de las escuelas correspondientes y/o el que la Institución presente y sea aprobado por el SPAUAZ pudiendo ser dicho proyecto por escuela;

XII. La Universidad se compromete a que el Centro de Idiomas funcione de acuerdo al estudio que presente anualmente el SPAUAZ en relación con la demanda o interés del Personal Académico, independientemente del servicio que presta actualmente. En todo caso, los servicios que el citado centro preste a los miembros del Personal Académico de base serán gratuitos;

XIII. La Universidad se compromete a crear inmediatamente que se justifique la necesidad y se presente el estudio correspondiente, un departamento de material audiovisual para aquellas escuelas que lo demanden y que aún no lo tengan;

XIV. La Universidad se abstendrá de realizar descuentos por concepto de ahorro. La cantidad que por concepto de fondo de ahorro para el retiro se produzca, equivalente al 1.0% del salario tabular mensual de cada uno de los miembros del Sindicato, se descontará por la Secretaría de Finanzas del SPAUAZ la primera quincena de cada mes en el monto correspondiente una vez que la institución realice el depósito respectivo, a través de nómina electrónica (descuento ráfaga).

GOBIERNO DE ZACATECAS
CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL
ZACATECAS

XV. La Universidad reconoce como prestaciones ligadas al salario las siguientes: Prima de Antigüedad, según se establece en la fracción VIII de esta cláusula; aguinaldo, equivalente a cuarenta días de salario tabular; prima vacacional, equivalente a dieciocho días de salario tabular; Sistema de Ahorro para el Retiro, equivalente al 2% del salario integrado; bono de material didáctico, equivalente al 33% del salario tabular y pagadero en la segunda quincena de cada mes libre de impuesto; y bono de actividades culturales y deportivas, equivalente al 10.16% del salario tabular, pagadero en la primera quincena de cada mes libre de impuestos; y bono ACD no ligado fijo, equivalente al 11.49% del salario tabular, pagadero en la primera quincena de cada mes.

XVI. La Universidad se obliga a entregar en la segunda quincena del mes de mayo, un bono o compensación única de $1,725.00 a los maestros hora-clase y de $2,070.00 para los de medio tiempo, con la condicionante de que sólo se dediquen a la Universidad, no participen del programa de la carrera docente y que no pertenezcan al programa de becas. Para efecto de lo anterior deberá elaborarse, de manera bilateral, un padrón de acuerdo a la definición de exclusividad.

GOBIERNO DE MÉXICO
CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL
ZACATECAS

XVII. La Universidad se obliga a crear un programa de prevención de enfermedades crónico-degenerativas, con atención y revisiones médicas oportunas al personal académico, por lo menos una vez por año.

Dotar a las Unidades Académicas y/o dependencias de un Botiquín Médico y materiales de curación elementales para la atención y primeros auxilios que requiera el personal docente; el contenido de dicho botiquín será definido por la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

XVIII. La Universidad, con la finalidad de apoyar salarialmente a los trabajadores académicos, frente a la crisis económica, pagará un bono por recuperación salarial, en la primera quincena de julio de cada año, equivalente a catorce días de salario tabular. Se excluye del pago de esta prestación, al personal de confianza de mandos superiores, medios e inferiores, para los efectos correspondientes.

Cláusula 84

La trabajadora académica o la pensionista, la esposa del trabajador o pensionista o, en su caso, la concubina de uno u otro así como la hija del trabajador(a) o pensionista, soltera, menor de 18 años y que dependa económicamente de estos tendrán derecho a una canastilla de maternidad al nacer el hijo, integrada por: 3 pares de calcetines, 2 pares de zapatos de estambre, 20 pañales, 5 calzones de hule, 5 fajeros, 2 mamelucos de tela de algodón, 4 playeras chambritas, 2 suéteres de estambre, 3 gorros, 2 baberos, 2 juegos de sabanitas de franela, 2 cobijas grandes y gruesas, 6 biberones, 2 pares de guantes, un frasco de loción de 148 ml, un frasco de aceite de 150 ml, un cepillo para el pelo, un talco de 350 grs, 2 camisetas, 2 esponjas, 3 jabones de 140 grs, lo anterior de la marca Jhonson. Quedando optativamente para el trabajador el poder transferirlo a efectivo con base en los precios existentes en el mercado.

Cláusula 85

La Institución se compromete a través de la Dirección de Extensión Universitaria a implementar un programa de video club conjuntamente con el Sindicato. Las partes decidirán de común acuerdo el desarrollo de las actividades correspondientes, así como el equipo necesario y sus características.

Cláusula 86

La Universidad se compromete a entregar al Secretario de Finanzas del Sindicato, mensualmente, el equivalente a la cuota sindical ordinaria. Dicho pago se hará el mismo día en que se efectúe el descuento.

Cláusula 87

La Universidad se obliga a incrementar, duplicando, la existencia de volúmenes en la Librería Universitaria.

Cláusula 88

Dentro del término de sesenta días Rectoría procurará conseguir de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el permiso correspondiente para dar inicio a la creación de Radio Universidad, iniciando los trabajos inmediatamente obtenida la concesión; para tal efecto, Rectoría informará dentro del plazo señalado respecto de las gestiones realizadas. Por lo anterior, a fin de avanzar los trabajos, el Sindicato entrega en este momento a Rectoría un anteproyecto de tal obra.

La Universidad se compromete a adquirir, en un plazo no mayor de noventa días, el equipo necesario para la salida al aire de Radio Universidad.

Cláusula 89

La Universidad abrirá dos períodos para promoción cada año lectivo, de conformidad con el número de plazas para el que se haya obtenido cobertura financiera, para los trabajadores académicos que reúnan los requisitos necesarios establecidos en el Reglamento Académico.

Las promociones pueden ser de dos tipos: Promoción de Nivel y Promoción de Categoría:

I. La promoción de nivel es el procedimiento por el cual un trabajador académico pasa a ocupar un lugar superior, respecto del nivel original, de manera definitiva, incrementándose su salario conforme al tabulador vigente. Podrá hacerse por dos vías: la de requisitos y la de puntaje, esta última válida solamente para los profesores que tengan relación laboral vigente hasta abril de 1985 ininterrumpidamente. La Comisión Mixta de Admisión, Adscripción y Promoción UAZ-SPAUAZ evaluará y determinará la procedencia del cambio de nivel;

II. Para efecto de que procedan los cambios de nivel y la adecuada ubicación del Personal Académico en los mismos, éstos deberán presentar la documentación necesaria para acreditar los requisitos o los puntos establecidos en el Reglamento del Personal Académico, correspondiente al nivel en el que se pretenda ser ubicado.

Dicha documentación deberá ser entregada oportunamente, en caso contrario la reubicación se hará en el siguiente período;

III. Los niveles y puntajes o requisitos necesarios son los establecidos en los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 del Reglamento Académico;

IV. El cálculo de los puntajes se hará de acuerdo en lo previsto en los artículos transitorios 4°, 5°, 6°, 7°,8° y 9° del Reglamento Académico;

V. La promoción de categoría del Personal Académico es el mecanismo mediante el cual un trabajador académico de base puede ascender de categoría a medio tiempo o a tiempo completo en forma definitiva; y

GOBIERNO DE MÉXICO
CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL
ZACATECAS

VI. Las promociones a la categoría de medio tiempo y de tiempo completo se harán de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Reglamento Académico, siempre y cuando no se rebasen las 50 h/s/m entre la carga de trabajo dentro de la Universidad y la carga fuera de ella;

VII. Las repercusiones económicas que se derivan de lo anterior, serán retroactivas para el semestre NON, a partir del 1 de septiembre y para el semestre PAR a partir del 1 de febrero.

Cláusula 90

Por considerar que el libre ejercicio intelectual forma parte del conjunto de condiciones para que la Institución pueda cumplir con sus fines, las partes convienen en garantizar en la forma más amplia las libertades individuales de asociación, expresión y en general, la libre manifestación de las ideas.

Cláusula 91

La Universidad y el Sindicato convienen en planificar y desarrollar una política tendiente a profesionalizar la enseñanza universitaria.

Esta política, entre otros aspectos, consistirá en el progresivo y sistemático otorgamiento de plazas para profesores, investigadores, técnicos académicos, ayudantes y demás personal académico de medio tiempo y tiempo completo, según el caso, al Personal Académico que reúna los requisitos contenidos en este Contrato.

CAPÍTULO XI

DE LAS PENSIONES

Cláusula 92

La Universidad se compromete a través del ISSSTE a pensionar en forma vitalicia a los miembros del Personal Académico que durante el período en que se encuentren contratados por aquella Institución, queden imposibilitados física o mentalmente a causa de riesgo de trabajo, para desarrollar trabajo académico siendo permanente dicha imposibilidad.

En caso de imposibilidad física o mental temporal por riesgo de trabajo, la pensión estará vigente por el término que determine la Institución de Seguridad Social. Comprometiéndose el trabajador académico a reintegrarse a sus labores normales al ser superada la incapacidad.

Cláusula 93

El monto de la percepción mensual del trabajador académico pensionado a causa de la incapacidad física o mental, temporal o permanente, proveniente de causa ajena o riesgo de trabajo, será el que determine la Institución de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE) y el cual será complementado por la Universidad, vía fideicomiso, para que reciba el cien por ciento del salario más las prestaciones percibidas por el interesado en el momento de ocurrir la incapacidad y estará sujeto a todos los aumentos salariales y demás remuneraciones que reciba el Personal Académico en funciones.

Cláusula 94

En caso de fallecimiento de un trabajador docente, la pensión de viudez será la prevista por los artículos 73, 75, 76 y relativos de la Ley de Seguridad Social, misma que se completará vía fideicomiso, para ajustarse en su caso, al 50% del salario mensual percibido por el trabajador y al incremento del 1% por cada año de servicios prestados por éste, impactando en la pensión el incremento al salario de los profesores en activo.

Cláusula 95

Los pensionados por viudez gozarán, en lo general, de las mismas prestaciones que el personal docente en activo, salario tabular y aguinaldo.

Cláusula 96

Al fallecimiento de un trabajador académico, la Universidad entregará de inmediato a su cónyuge o a cualquier otro beneficiario que hubiese designado el trabajador el costo total de los gastos del funeral.

Cláusula 97

Para el otorgamiento de las prestaciones que derivan del presente capítulo, las partes se comprometen a constituir un fideicomiso con aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal, de la propia Institución y el Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Zacatecas, con el objeto de complementar las prestaciones que cubre el ISSSTE y ajustarlas a los montos pactados en el presente Contrato, así como aquellas que estando pactadas no otorga el ISSSTE.

Como aportación inicial la Rectoría entregará $1`000,000.00 (un millón de pesos), procediendo a realizar el primer depósito en la primera quincena del mes de abril del año en curso.

GOBIERNO DE MÉXICO
CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL
ZACATECAS

CAPÍTULO XII

DEL SEGURO DE EDUCACIÓN

Cláusula 98

La Universidad se compromete a asegurar la educación de los hijos de los trabajadores académicos que lleguen a fallecer mediante el pago de la cuarta parte del salario por cada hijo en etapa de estudio, según los lineamientos siguientes:

I. El seguro de educación sólo comprenderá hasta terminada la licenciatura;
II. Si son varios hijos, más de cuatro, el seguro no excederá del 100% del salario total del maestro. La suma de las pensiones de viudez y seguro de educación no excederán por ningún motivo el 100%;
III. Tendrá derecho al seguro de educación y al monto de 25% del total del salario, los hijos menores de dieciocho años, estudien o no;
IV. Se formará una Comisión Mixta paritaria UAZ-SPAUAZ, de cuatro personas, que controlará la vida académica del asegurado con base a un archivo personal del mismo, para efecto de comprobar su regularidad en los estudios. Así mismo, analizará y resolverá los casos de excepción, respecto del cumplimiento de la presente cláusula;
V. Será causa de pérdida del seguro de educación para los mayores de 18 años:

a) Cuando se ausenten por un semestre o más, sin que se justifique con posterioridad.
b) Cuando decidan abandonar definitivamente sus estudios, después de los dieciocho años, pudiendo recuperarlo en el momento en que reinicien sus estudios; y

VI. Esta pensión se incrementará en la misma proporción que los salarios del personal docente en activo.

GOBIERNO DE MÉXICO
CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL
ZACATECAS

Cláusula 99

El asegurado seguirá gozando de esta prestación cuando sea declarado por el médico designado por la Institución de Seguridad Social como inhabilitado para continuar sus estudios, o cuando los interrumpa por enfermedad, previa constancia médica de la Institución antes señalada.

Cláusula 100

La regularidad en la escuela se entenderá como tal cuando el alumno adeude hasta dos asignaturas del semestre inmediato anterior, en el caso de la UAZ, pudiendo acreditarlas en el transcurso del semestre en que se inscribió, o cuando en otras instituciones pueda continuar normalmente en el semestre inmediato superior.

CAPÍTULO XIII

DEL AÑO SABÁTICO

Cláusula 101

El año sabático es un derecho de todo trabajador académico que integre la planta del Personal Académico al servicio de la UAZ, y consiste en la separación total o parcial del personal de base de sus actividades académicas, de investigación y de extensión después de cada seis años de labores dentro de la categoría de tiempo completo o su equivalente, con goce de salario íntegro.

Para garantizar su ejercicio, los Consejos de Unidad Académica o su equivalente, en su programación anual, deberán considerar las solicitudes procedentes para cubrir las horas frente a grupo u otras actividades que consideren imprescindibles, mediante la distribución del tiempo contratado disponible; en los casos en que esto no sea posible se requerirá contar con la cobertura financiera para la plaza del suplente requerido.

GOBIERNO DE MÉXICO
CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL
ZACATECAS

Cláusula 102

El año sabático deberá utilizarse en el desarrollo de un proyecto de investigación que se ajuste a las necesidades de la escuela o centro, para obtener el título de licenciatura, de maestría o doctorado, o algún otro objetivo congruente con el plan de desarrollo académico de las escuelas o facultades; para realizar estudios de especialización o autoprofesionalización, entendiendo por ésta las actividades que realiza el docente en su formación académica dentro o fuera de Instituciones educativas, siempre y cuando dichas actividades se vinculen a la escuela o centro a que está adscrito el docente y dentro del área del conocimiento en que se desempeñe.

Como consecuencia de lo anterior, deberán reunirse además los siguientes requisitos:

I. Ser miembro activo de la planta de profesores en alguna de las escuelas, facultades, o centros de la Universidad Autónoma de Zacatecas;

II. Tener nivel académico de licenciatura, pasantía o equivalente. En el caso de los pasantes, el año sabático se ocupará disponiendo de seis meses para obtener el título y seis meses para la actualización debiendo demostrar su cumplimiento;

III. Ser trabajador académico de tiempo completo y haber laborado durante seis años en una o más escuelas, facultades o centros de la Universidad Autónoma de Zacatecas, o bien siendo de medio tiempo u hora clase haber laborado el tiempo que proporcionalmente equivalga al tiempo completo por seis años; y

IV. Entregar documentos y programas en el momento en que el Consejo de Unidad Académica o su equivalente lo solicite.

Cláusula 103

El Personal Académico que cumpla con los requisitos establecidos en la cláusula anterior puede solicitar al director de la dependencia de su principal adscripción, que el año sabático se divida en dos períodos de seis meses, pudiendo disfrutar el primero al cumplir los seis años de labores y el segundo a la fecha que convenga al interesado de acuerdo al Consejo de Unidad Académica respectivo.

En lo sucesivo podrá optar por disfrutar un semestre sabático por cada tres años de labores y de un año sabático por cada seis. El año sabático no será acumulado, salvo en los términos de la cláusula 105 y se considerará como servicio activo para los efectos de antigüedad.

Cláusula 104

La fecha de iniciación del año sabático puede adelantarse en seis meses si ello no interfiere en los planes de la dependencia y lo autoriza el Consejo de Unidad Académica correspondiente.

GOBIERNO DE MÉXICO
CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL
ZACATECAS

Cláusula 105

Podrá diferirse el año sabático a petición del interesado, por no más de dos años y el lapso que hubiere trabajado después de adquirido este derecho se tomará en consideración para integrar el subsecuente. Los profesores o investigadores designados funcionarios académicos o representantes sindicales, podrán diferirlo hasta el momento que dejen el cargo, siempre y cuando durante el desempeño del mismo hayan impartido cátedra.

Si durante el desempeño del cargo académico o sindical se adquiere el derecho de disfrutar otro año sabático, para ejercerlo deberá reintegrarse a sus labores académicas ordinarias dos años más, tiempo que le computará para el disfrute del año sabático subsecuente.

Cláusula 106

El profesor y/o investigador que tenga nombramientos simultáneos de medio tiempo en la UAZ, será considerado como de tiempo completo para efectos del año sabático.

Cláusula 107

Durante el disfrute del año sabático, el Personal Académico recibirá la totalidad de los salarios correspondientes a las labores de docencia, investigación y extensión que normalmente desempeña en la Universidad.

Cláusula 108

Todo trabajador interesado en el año sabático deberá presentar por escrito la solicitud al Consejo de Unidad Académica correspondiente, a la Rectoría y al SPAUAZ, con un plazo no menor de dos meses, con objeto de realizar los trámites correspondientes.

Cláusula 109

El Personal Académico también deberá presentar por escrito la solicitud de año sabático a la Comisión de Admisión, Adscripción y Promoción del SPAUAZ para los trámites correspondientes del personal suplente en su momento.

Cláusula 110

Todo trabajador académico, para disfrutar del período sabático deberá presentar al Consejo de Unidad Académica correspondiente y al SPAUAZ el programa de trabajo a realizar durante el tiempo que esté fuera de la Universidad, señalando el tipo de trabajo a realizar, los requerimientos del maestro por período y procurando que el programa se ajuste a las necesidades de la escuela en lo general.

GOBIERNO DE MÉXICO
CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL
ZACATECAS

Cláusula 111

Todo trabajador académico que se reintegre a la Universidad después de un período sabático deberá entregar al Consejo Técnico o su equivalente y al SPAUAZ, un informe de sus actividades, demostrando fehacientemente la veracidad de su actividad.

Cláusula 112

Tendrán derecho al año sabático quienes, computando la carga de trabajo de años anteriores, lleguen a tener una equivalencia de seis años de tiempo completo, que la Comisión Mixta de Admisión, Adscripción y Promoción establecerá en un término de quince días a partir de la fecha de solicitud. En todo caso, se requieren seis años como mínimo al servicio de la Universidad.

El tiempo como personal administrativo o directivo y sindical no será computado para tener derecho al año sabático.

CAPÍTULO XIV

DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE LA JUBILACIÓN

Cláusula 113

Con el objeto de garantizar el bienestar del Personal Académico en activo, jubilado, pensionado, incapacitado y para sus dependientes económicos, la Universidad se obliga a otorgar el 100% de salario tabular, prestaciones ligadas y no ligadas contenidas en el presente Contrato, para ello deberá:

I. Cubrir en tiempo y forma la aportación prevista en el artículo 21 de la Ley del ISSSTE; y

II. Constituir un fideicomiso con aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal, de la Universidad y de sus trabajadores académicos, con cuyos fondos la Institución garantizará el pago de:

a) El total de las diferencias que resulten de la aplicación de la Ley del ISSSTE y lo contenido en el presente Contrato Colectivo con relación a las pensiones, jubilaciones, seguros y servicios que se establecen en el presente Contrato para el Personal Académico en activo, jubilados, pensionados y para los dependientes económicos de éstos; y
b) El total de gastos por servicio médico que requiera el Personal Académico y/o sus dependientes económicos y relativos a aparatos de prótesis, ortopedia, aros, cristales para anteojos y servicio odontológico integral, siempre y cuando no sean cubiertos por el ISSSTE.

GOBIERNO DE MÉXICO
CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL
ZACATECAS

Cláusula 114

La Institución se obliga a integrar al personal docente al Sistema de Ahorro para el Retiro S.A.R. Para tal efecto, depositará bimestralmente en la Institución de crédito denominada Banca Serfin, S.A. de C.V., una cuota equivalente al 2% del salario tabular de cotización del trabajador.

Cláusula 115

La jubilación es un derecho irrenunciable e imprescriptible de los trabajadores que integran el Personal Académico al servicio de la Universidad Autónoma de Zacatecas.

Cláusula 116

El derecho de la jubilación es independiente de cualquier otra prestación o derecho y se adquiere por el solo transcurso del tiempo al servicio de la Institución y por ello el trabajador

jubilado recibirá las compensaciones, gratificaciones y servicios señalados en las cláusulas 41, fracción X, y 54 del presente Contrato.

Cláusula 117

Los requisitos para obtener la jubilación son los siguientes:

I. Haber cumplido veinticinco años de servicio en la Universidad como trabajador académico, sin importar la edad del trabajador, siempre y cuando su ingreso haya sido anterior al 13 de agosto de 1991;

II. Con el propósito de garantizar el pago del 100% del salario tabular y prestaciones que correspondan al personal jubilado, la UAZ se obliga a cubrir las diferencias, vía fideicomiso, que resulten en salario tabular y prestaciones que otorga la Ley del ISSSTE como pensión hasta complementar un 100% del salario tabular equivalente al del personal en activo de la misma categoría, nivel y antigüedad y las prestaciones generales y específicas correspondientes a su categoría, nivel y antigüedad con excepción de la prima vacacional; y

III. Lo que marque la Ley del ISSSTE.

GOBIERNO DE MÉXICO
CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL
ZACATECAS

Cláusula 118

Se computará como antigüedad:

I. El tiempo que el trabajador académico haya sido becado con autorización de la Universidad, para realizar estudios de especialización, posgrado o de actualización;

II. Los años sabáticos disfrutados;

III. El tiempo que por enfermedad, invalidez, riesgo de trabajo, rehabilitación, maternidad (período perinatal) y cualquier otra circunstancia médica que incapacite temporalmente al integrante del Personal Académico para realizar su trabajo normal; y

IV. El tiempo laborado para la Universidad como trabajador académico.

Cláusula 119

Los trabajadores que se retiren de la Universidad, por cualquier circunstancia y hayan trabajado de uno a catorce años, tienen la facultad de solicitar que se les otorgue una prima de antigüedad a razón de veinte días por año de servicio, sobre la base del salario tabular vigente. En estos casos no procederá el otorgamiento de jubilación, ni el reconocimiento posterior de su antigüedad.

CAPÍTULO XV

DE LA RESCISIÓN Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN INDIVIDUAL DE TRABAJO

Cláusula 120

Es causa de rescisión de la relación laboral, sin responsabilidad para la Institución:

I. La inasistencia del miembro del personal académico a sus labores, sin causa justificada, por más de tres días hábiles consecutivos o por más de cinco no consecutivos en un período de treinta días. Para efecto de lo anterior, la inasistencia se contabilizará en las labores de docencia, extra aula, de cubículo, la investigación, la extensión u otras que se precisen en su programa de trabajo aprobado por el Órgano Colegiado correspondiente; y
II. El incumplimiento en los cursos o de las obligaciones adquiridas y detalladas en un programa de trabajo, sin causa justificada, en proporción que determine la Academia correspondiente con el aval del Órgano Colegiado del centro de adscripción.

GOBIERNO DE MÉXICO
CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL
ZACATECAS

Cláusula 121

Son causa de terminación de la relación individual de trabajo, sin responsabilidad por la Institución, con las salvedades de la Ley y del Contrato Colectivo de Trabajo, las siguientes:

I. Renuncia del trabajador;
II. El mutuo consentimiento;
III. La conclusión de la obra determinada que dio origen a la relación de trabajo de esta naturaleza;
IV. La jubilación del trabajador académico, con las particularidades que señale este Contrato en el capítulo de Jubilaciones; y
V. El fallecimiento del trabajador académico.

Cláusula 122

Los trabajadores académicos que disfruten de plazas, permisos y licencias sindicales o desempeñen una comisión en la administración central o de alguna escuela o facultad, gocen de año sabático y sean becarios de la UAZ no estarán sujetos a rescisión de Contrato mientras dure su cargo o comisión salvo de ausencias injustificadas en su trabajo académico. De igual manera, cuando la relación de trabajo tenga más de diez años, sólo podrán ser despedidos cuando las causas sean particularmente graves o hagan materialmente imposible su continuación por reincidir con tales causas sin menoscabo de que le puedan aplicar las sanciones administrativas y las correctivas disciplinarias que se determinen en el Reglamento Interior de Trabajo. En todo caso se respetará su antigüedad y los derechos que de ella deriven.

CAPÍTULO XVI

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA

El presente Contrato Colectivo de Trabajo tendrá vigencia a partir del día 18 de febrero de cada año. Los aumentos a los salarios y las prestaciones serán retroactivos al día 1º de enero de cada año.

SEGUNDA

La Universidad ha propuesto los nombres de las personas que integran las Comisiones Mixtas a que se refiere el presente Contrato, circunstancias por las que quedan las mismas integradas de la siguiente forma:

A.- Comisión Mixta de Fiscalización del Presupuesto Universitario: Por parte de la "INSTITUCIÓN", se designó a Agustín Serna Aguilera, Salvador del Hoyo Soto y Miguel Ángel Flores Ramírez; por parte del "SINDICATO" se designaron a las siguientes personas: Eduardo Cabrera Manríquez, Licenciada Jael Cristina Alvarado y al M. en N. Mariano Casas Valadez.

B.- En el Tribunal Mixto de Apelación de Conflictos Universitarios, la "INSTITUCIÓN" designó a los Licenciados Jéssica Alejandra Pereira Pizaña y David Eduardo Castruita Flores, y por el "SINDICATO" se designó a los Licenciados José Roberto Castillo Baltazar y Gustavo Castillo Vera.

GOBIERNO DE MÉXICO
CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL
ZACATECAS

C.- En la Comisión Mixta de Conciliación, la "INSTITUCIÓN" designó a los CC. Lic. Juan Jéssica Alejandra Pereira Pizaña y David Eduardo Castruita Flores; por el "SINDICATO" se designó a los Licenciados José Roberto Castillo Baltazar y Gustavo Castillo Vera.

D.- En la Comisión Mixta de Admisión, Adscripción y Promoción, la "INSTITUCIÓN" designó a los maestros Silverio Frausto Esparza, Juan Badillo De Loera, Sergio Flores Castillo; por el "SINDICATO" se designó a los profesores Manuel Rivera Escobedo, Antonio Guzmán Fernández y Margarita Selene Ávila.

E.- En la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, la "INSTITUCIÓN" designó a las Lics. Laura Alicia Castro Ulloa y Samara del Socorro Rosas Campos; por el "SINDICATO" se designó a L.E. Olivia de Alba Lozano y Profesor Carlos Gallegos.

F.- En la Comisión Mixta para el Reglamento Interior de Trabajo, la "INSTITUCIÓN" designó a los Licenciados Jéssica Alejandra Pereira Pizaña y David Eduardo Castruita Flores. Por el "SINDICATO" se designó a los Profesores Gustavo Castillo Vera y Juan José Márquez Valerio.

G.- En Comisión Mixta Académica, la "INSTITUCIÓN" designó al Maestro Miguel Rodríguez Jaques, Maestra Lorena Jiménez y Dra. Isabel Terán Elizondo; por el "SINDICATO" se designó a los CC. Profesores Gloria Velia Reyna Barajas, Marco Antonio Elías Salazar, y Gustavo Villalpando Carrillo.

H.- En la Comisión Mixta de Aros y Prótesis, la "INSTITUCIÓN" designó a Lic. César Augusto Rivera Muñoz e Ing. José Antonio Álvarez Pérez. Por el "SINDICATO" se designó a los C.C. María del Refugio Piña Arellano y Adriana del Socorro Chávez Montes.

I.- En la Comisión Mixta Paritaria (para atender la vida académica de los hijos asegurados del trabajador académico), el "SINDICATO" designó a los CC. Profesores Elvia Valdez Valdez y Cecilio López Ruiz. La "INSTITUCIÓN" designó a los Licenciados Jéssica Alejandra Pereira Pizaña y David Eduardo Castruita Flores.

Igualmente las partes, asumen el compromiso de elaborar los reglamentos que se especifican en este contrato, en el plazo que mutuamente acuerden.

GOBIERNO DE MÉXICO
CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL
ZACATECAS

TERCERA

Ningún trabajador académico será removido de su empleo, si cumple satisfactoriamente con sus obligaciones. Sólo podrá separársele con base a las causales y bajo los procedimientos establecidos en el Reglamento Interior de Trabajo.

CUARTA

El Personal Académico que tenga derecho a la pensión por incapacidad o jubilación, conforme a los términos pactados en el presente Contrato, y como consecuencia de la subrogación hacia el Instituto de Seguridad Social, deberán de sujetarse a lo señalado por la Ley del ISSSTE y al convenio de incorporación total voluntaria con reconocimiento de antigüedad, celebrado entre la Universidad y el Instituto, en la inteligencia de que la Universidad vía fideicomiso asumirá el compromiso de pagar en lo individual al trabajador la cantidad resultante que deba ser entregada por el ISSSTE y las pactadas en este Contrato, a fin de evitar una descompensación en las prestaciones. La presente cláusula transitoria se integrará en su momento contractual al cuerpo del clausulado del Contrato Colectivo de Trabajo en donde y cuando corresponda.

QUINTA

Las partes se comprometen a constituir un fideicomiso con aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal, de la Institución y del Sindicato del Personal Académico (SPAUAZ), con el objeto de complementar las prestaciones otorgadas por el ISSSTE y ajustarlas a los montos pactados en el presente Contrato, así como aquéllas que están pactadas y que no otorga el ISSSTE. La presente cláusula transitoria se integrará en su momento contractual al cuerpo del clausulado del Contrato Colectivo de Trabajo en donde y cuando corresponda.

SEXTA

Las partes, en un plazo no mayor de treinta y cinco días contados a partir de la firma del presente Contrato, depositarán ante la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado el Contrato Colectivo de Trabajo UAZ-SPAUAZ debidamente revisado y aprobado. La edición del presente Contrato estará a cargo del Sindicato y será cubierto su costo por la Universidad.

SÉPTIMA

La Universidad se obliga a incrementar los salarios tabulares y las prestaciones ligadas al salario en un porcentaje del **3.4%** respecto de los salarios tabulares vigentes en el mes de diciembre próximo pasado. Este incremento salarial será retroactivo al día **1° de enero de 2021** y su pago se realizará el **30 de marzo de 2021**.

OCTAVA

La Universidad se obliga a pagar un **0.9%** por concepto de prestaciones no ligadas al salario. Este incremento será retroactivo al día **1° de enero de 2021** y su pago se realizará el **30 de marzo de 2021**.

GOBIERNO DE [illegible]
CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL
ZACATECAS

NOVENA

La Universidad realizará una retabulación del uno por ciento, directo al salario tabular del año 2007; mismo que servirá de base para aplicar el incremento salarial propuesto, el cual será cubierto con carácter retroactivo al primero de enero del año en curso, en la segunda quincena del mes de febrero.

DÉCIMA

Culminado, la Universidad y el SPAUAZ convendrán, de acuerdo al apoyo de desarrollo institucional, el procedimiento y ejecución de la homogenización de jornadas de trabajo en las dependencias de la Universidad, o bien, mecanismos de compensación salarial cuando haya mayores cargas de trabajo frente a grupo. La presente cláusula transitoria se integrará en su momento contractual al cuerpo del clausulado del Contrato Colectivo de Trabajo en donde y cuando corresponda. A partir del semestre agosto-diciembre 2009, los tiempos completos se les asignarán una carga frente a grupo mínimo de 15 horas y máximo de 20 horas; y medio tiempo 10 horas frente a grupo, con lo cual saldrá beneficiada sobre todo la Unidad Académica Preparatoria.

DÉCIMA PRIMERA

La rectoría se compromete a gestionar, conjuntamente con el Comité Ejecutivo Sindical, la disminución o exención de la obligación del pago de cuota por uso de la autopista Zacatecas-Calera de Víctor Rosales.

DÉCIMA SEGUNDA

Se reitera la total disposición de la Rectoría a continuar, bajo las condiciones que bilateralmente se han definido en el proceso de basificación del Personal Académico sin mayor límite que la disponibilidad de recursos institucionales. La presente cláusula transitoria

se integrará en su momento contractual al cuerpo del clausulado del Contrato Colectivo de Trabajo en donde y cuando corresponda.

DÉCIMA TERCERA

En tanto se dispone del Reglamento de la Comisión Mixta de Aros y prótesis, señalado en la cláusula 83 fracción IX, se otorgará una cantidad de hasta $ 1200.00 (un mil doscientos pesos, cero centavos moneda nacional) para anteojos y se adquirirán tres sillas de ruedas y cinco pares de muletas, mismas que se facilitarán en comodato a los trabajadores académicos que por prescripción médica las requieran y por el tiempo que sea necesario. La presente cláusula transitoria se integrará en su momento contractual al cuerpo del clausulado del Contrato Colectivo de Trabajo en donde y cuando corresponda.

DÉCIMA CUARTA

La Rectoría se compromete a realizar las gestiones ante el Gobierno del Estado para la obtención de créditos, regularización, urbanización y dotación de vivienda con la finalidad de dar inicio de la tercera etapa del Fraccionamiento Universitario, de acuerdo a lo que establece la cláusula 83, fracciones VIII y VIII Bis. Aclarando que para ello se formará una comisión bilateral para realizar las gestiones al respecto.

DÉCIMA QUINTA

Las partes se comprometen a realizar las adecuaciones derivadas de la nueva Ley Orgánica en cuanto a la denominación de autoridades unipersonales y colegiadas, así como de componentes de su estructura académico-administrativa.

DÉCIMA SEXTA

En relación a la Cláusula 6 fracción LIII y 50 fracción I, las partes acuerdan que en un plazo de 60 días a partir de la firma del convenio que resuelve el emplazamiento, una comisión bilateral elabore un tabulador para ambientes con riesgos para la salud.

DÉCIMA SÉPTIMA

La Cláusula 50 está Ligada a la Cláusula 6 fracción LIII y su transitoria.
I.- Que el trabajador reciba una compensación económica equivalente a lo establecido en la definición LIII de la cláusula 6 de este Contrato.

DÉCIMA OCTAVA

Para lo que establece la cláusula 66, ambas partes acuerdan realizar conjuntamente gestiones ante la instancia correspondiente del ISSSTE para buscar mecanismos y lograr acuerdos y convenios que permitan mejorar la calidad de la atención para los trabajadores académicos, así como lo relativo a gastos de traslados médicos y dotación de medicamentos. A través de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene 30 días antes de que finalicen las clases en el presente semestre, se definirá el contenido de las peticiones que se gestionarán ante el ISSSTE. 30 días después la Institución y el Sindicato harán las gestiones ante el Instituto de Seguridad Social.

DÉCIMA NOVENA

Respecto a las cláusulas 70, 71, 113, 114 y 117 que se relacionan con el Fideicomiso para pensiones y jubilaciones, la Universidad y el Sindicato acuerdan continuar con las gestiones necesarias para lograr la concreción del Fideicomiso de Inversión, Ahorro y Préstamo. Para lo anterior el SPAUAZ se compromete a presentar el proyecto definitivo con las opiniones contables y actuariales que garanticen su viabilidad financiera. La Universidad continuará las gestiones a nivel Federal a partir del 15 de marzo del año en curso.

La Universidad y el Sindicato acuerdan que al momento de concretarse las aportaciones necesarias que plantea el proyecto de Fideicomiso de Inversión, Ahorro y Préstamo hecho por el SPAUAZ, se modificarán conjuntamente a través de las vías y procedimientos laborales adecuados, las cláusulas 70, 71, 113, 114 y 117 del presente Contrato en los términos señalados por las partes así como las cantidades correspondientes a las aportaciones de la propia Universidad y los gobiernos Federal y Estatal, que podrían ser modificadas e incrementadas.

GOBIERNO DE MÉXICO
CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL
ZACATECAS

VIGÉSIMA

En relación a la Cláusula 80, la parte Institucional propondrá en un plazo que no excederá de sesenta días naturales, contados a partir de la firma del presente contrato, un calendario de actividades al Comité Ejecutivo del SPAUAZ, para analizar la formulación bilateral del proyecto de desarrollo académico que promueva, oriente y consolide las diversas actividades, programas, reglamentos y documentos señalados, en esta cláusula. El marco de los principios que fundamentan el proyecto será el de los resolutivos del Congreso general de Reforma universitario.

VIGÉSIMA PRIMERA

Con respecto a las cláusulas 83 fracción II y 86 se acuerda por las partes que el importe a descontar por cuota sindical ordinaria es 1.5% del salario tabular quincenal, el 1% se destinará al fondo de ahorro de cada trabajador y el 0.5% restante al gasto operativo del SPAUAZ. En el caso de las cuotas extraordinarias el descuento se hará previa notificación por escrito, por parte del Sindicato tanto al trabajador como a la Institución para su conocimiento. Ajustándose a las tarifas establecidas en el Estatuto Sindical. Esta disposición entrará en vigor a partir del 15 de Junio del 2004.

VIGÉSIMA SEGUNDA

Respecto de la cláusula 117 fracción I, que establece los años de servicios, en la Institución, para solicitar el derecho a la Jubilación, las partes precisan que en atención al convenio de fecha veintiocho de octubre del año dos mil cuatro, que se presentó ante la H. Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, el cual se celebró por el Representante Legal del SPAUAZ, Doctor Arturo Burnes Ortiz, Secretario General del SPAUAZ, en atención al acuerdo de la Asamblea de la Coordinadora de Delegados y el Representante Legal de la Universidad, Lic. Alfredo Femat Bañuelos, como

Rector; mismo convenio en el que ambas manifestaron su voluntad de modificar el Contrato Colectivo de Trabajo UAZ-SPAUAZ, en lo que respecta al rubro de años de servicio para la jubilación, pasando esta de veinticinco a treinta años de servicio como requisito para ejercer el derecho de jubilación para quienes hayan ingresado a laborar en la UAZ antes del 13 de Agosto de 1991; estableciéndose en el propio convenio que la modificación del mismo sería aplicable y vigente ya a partir del 17 de febrero del 2005, momento de la Revisión Contractual entre la Universidad y el Sindicato, y dado que dicho convenio estaba impugnado por dos procedimientos de nulidad radicados en la H. Junta Especial Número 1 de la Local de Conciliación y Arbitraje, con los Números 9/III/2004 y 4/IV/2005, y toda vez que las partes acordaron a la firma del anterior contrato colectivo de trabajo 2005-2006, que se sujetarían para la validez de dicho contrato al laudo que emitiera esa autoridad, por lo que en atención a que la citada autoridad resolvió esos procesos en fecha cinco de diciembre del año dos mil cinco, en forma negativa a los actores, esto por carecer de legitimación activa, y que no obstante éstos conocieron respecto de tal decisión y resolvieron irse al Juicio de Amparo Directo, que se radicó con el número 166/2006 Laboral, ante el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, y que el mismo igualmente fuera resuelto negando a los actores el amparo y protección de la justifica federal, alcanzando el laudo de referencia, la categoría de cosa juzgada.

GOBIERNO DE ZACATECAS
CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL
ZACATECAS

VIGÉSIMA TERCERA

La rectoría se compromete a establecer para el presente año una mesa de negociación con el SPAUAZ, de manera trimestral, a efecto de revisar las posibilidades de nivelación salarial por retabulación, de acuerdo a los incrementos que pudieran percibir otras universidades. Las mesas de negociación tendrán a efecto, el 31 de marzo; el 30 de junio; el 29 de septiembre y el 15 de diciembre de 2006.

VIGÉSIMA CUARTA

Las partes acuerdan en relación a las cláusulas 6, fracción XXVIII; 70, fracción II; 97; 113 y cláusulas transitorias cuarta y quinta, relativas al Fideicomiso de Jubilaciones y Pensiones, la Rectoría y el SPAUAZ realizaron un depósito de $30´000,000 (treinta millones de pesos) y $2´800,000 (dos millones ochocientos mil pesos), respectivamente, el 14 de febrero de 2006, en la cuenta puente número 0506164583 de la Institución de Crédito denominada BANORTE, que servirá de base para la constitución del fideicomiso. Para tal efecto, el SPAUAZ determinó a través de plebiscito sumario de delegaciones, que el porcentaje de salario tabular mensual que se aportará por parte del personal académico será del 3.0%. Iniciando el descuento a partir de la apertura de las cuentas individuales en el fideicomiso ya constituido. Realizándose el descuento vía electrónica de su cuenta personal. Por lo que la Rectoría, acordó conforme esto, los compromisos siguientes:

a) A realizar un análisis riguroso de la totalidad de la planta docente a través de un estudio actuarial, para ubicar los diferentes escenarios de jubilación de acuerdo a la antigüedad en los servicios dentro de la institución, la categoría, nivel, percepción

salarial, prestaciones y edad natural de todos y cada uno de los profesores en activo así como de jubilados y pensionados.

b) Aportar la cantidad de $5´000,000.00 de pesos durante el año de 2006 al fideicomiso de jubilaciones y pensiones con recursos propios.

c) Plantear ante el H. Consejo Universitario la autorización para destinar la totalidad de los ingresos propios captados a través del pago de colegiaturas, cuotas, cursos de titulación, impartición de seminarios, etc., al fideicomiso de jubilaciones y pensiones.

d) Gestionar la participación de aportaciones económicas procedentes del Gobierno del Estado y del Gobierno Federal para contribuir a la capitalización del fideicomiso de jubilaciones y pensiones.

Asimismo, las partes acuerdan establecer un modelo de fideicomiso que permita diferenciar las aportaciones en cuentas individuales, de manera que la aportación de cada integrante del personal académico –junto a las de la UAZ, el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado- sea la base de su propio soporte económico al momento de la jubilación o tener derecho a la pensión, sin causar ningún gravamen de quienes ya están ejerciendo el derecho de jubilación y/o pensión.

El fideicomiso de jubilaciones y pensiones deberá contemplara a todos los integrantes del personal académico en activo así como a los jubilados y pensionados. Una comisión bilateral elaborará el reglamento que regirá su funcionamiento, quedando concluido a más tardar el 17 de marzo de 2006, para ser anexado al Contrato Colectivo de Trabajo UAZ-SPAUAZ. La presente cláusula transitoria se integrará en su momento contractual al cuerpo del clausulado del contrato colectivo de trabajo en donde y cuando corresponda.

VIGÉSIMA QUINTA

Las partes acuerdan que para el cumplimiento de la Cláusula 41, fracción II, relativa al pago de asesorías, exámenes profesionales y a título de suficiencia, etc. que no ha sido cubierto desde el primero de enero de 1996 hasta el 15 de diciembre de 2005, la Rectoría ha turnado indicaciones a todos los directores de unidad para que elaboren el informe detallado en este rubro. En virtud del reiterado incumplimiento de esta cláusula por parte de los Directores de Unidad, y ante la imposibilidad de precisar el monto y la aplicación de los recursos en comento, la Rectoría se compromete a establecer los mecanismos que en lo sucesivo garanticen el pago correspondiente a los docentes por las actividades ya señaladas a partir del semestre agosto-diciembre del año dos mil seis. La presente cláusula transitoria se integrará en su momento contractual al cuerpo del clausulado del contrato colectivo de trabajo en donde y cuando corresponda.

VIGÉSIMA SEXTA

Ante la imposibilidad financiera de la Universidad, para pagar en tiempo y forma la gratificación por jubilación, a que se refieren la cláusula 41 fracciones X y XI, del Contrato Colectivo de Trabajo, y respecto de adeudos a la fecha, la Universidad ha estado realizando el esfuerzo de su pago. Así, cuanto a la gratificación por jubilación o gratificación por los servicios prestados (regulada en la cláusula 41, fracción X, del Contrato Colectivo de Trabajo UAZ-SPAUAZ, respecto de trabajadores que cumplieron 25 años de servicios) **se pagará la cantidad de $7'000,000.00 (Siete millones de pesos 00/100 M.N.) el diecinueve de febrero de dos mil veintiuno. Igualmente, la Universidad realizará tres pagos parciales durante el presente año de la forma siguiente: el primer pago el dieciséis de agosto por la cantidad de $1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), el segundo pago el treinta y uno de octubre por la cantidad de $2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.) y el tercer pago el quince de diciembre por la cantidad de $2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.).** Estos pagos son para que, conforme a la lista o al orden de prelación que se acuerde bilateralmente, se pague en una sola exhibición al trabajador académico, la prestación respectiva.

Respecto a las diferencias en la gratificación por jubilación (que son las diferencias de la gratificación por los servicios prestados de 26 a 30 años de antigüedad únicamente, en alcance a lo dispuesto por la cláusula 41, fracción X, del Contrato Colectivo de Trabajo UAZ-SPAUAZ), **se pagará la cantidad de $2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.) el diecinueve de febrero de dos mil veintiuno; igualmente se realizará durante el dos mil veintiuno tres pagos parciales por la cantidad de $500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100M.N.) cada uno de ellos , iniciando el primer pago el dieciséis de agosto; el segundo pago el treinta y uno de octubre, y el tercer pago el quince de diciembre, todos ellos en el presente año.** Estos pagos son para que, conforme a la lista o al orden de prelación que se acuerde bilateralmente, se pague en una sola exhibición al trabajador académico, la prestación respectiva.

VIGÉSIMA SÉPTIMA

Con el objeto de seguir avanzando en el pago relativo a la indemnización por defunción (cláusula 41, fracción IX), la Universidad mantiene adeudos por este concepto, por lo que la Universidad **realizará el pago de $1'400,000.00 (Un millón cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) el diecinueve de febrero de dos mil veintiuno**. Estos pagos son para que, conforme a la lista o al orden de prelación que se acuerde bilateralmente, se pague en una sola exhibición dicha indemnización a quien acredite ser el beneficiario(s) del trabajador académico.

VIGÉSIMA OCTAVA

Las partes contratantes se obligan a buscar bilateralmente las medidas necesarias que garanticen el pago oportuno de la prima de antigüedad. Las partes acuerdan en relación a la cláusula 83, fracción VII, relativa a la prima de antigüedad; luego de que la Rectoría solicitara al SPAUAZ pusiera a consulta entre los agremiados si el pago de dicha prestación debería realizarse en emisiones quincenales o en un pago único anualizado. Arrojando la consulta planteada por el Comité Ejecutivo en plebiscito sumario de delegaciones, que dicho pago será en una sola emisión anualizada, en esa consideración el acuerdo queda en los términos siguientes: "*La fecha de pago de la prima de*

antigüedad será en la primer quincena del mes inmediato posterior a la fecha en que se cumplan años de antigüedad".

VIGÉSIMA NOVENA

La Rectoría se compromete en relación a la cláusula 114, a cumplir el adeudo relativo al SAR, solicitando al SPAUAZ un término razonable para gestionar la obtención del recurso y con ello cumplir al 100% del total del adeudo, precisando que además, se seguirá apoyando en su gestión a los docentes beneficiados con el crédito hipotecario de FOVISSSTE. Estableciendo como plazo razonable el mes de junio del presente año dos mil seis, fecha en la cual se hará la primera aportación acorde a la disposición financiera con que cuente la Institución.

TRIGÉSIMA

La rectoría en relación a la cláusula 20, fracción III, analizará la propuesta de Reglamento presentado por el SPAUAZ que debe regular la figura de Profesor Emérito, en el H. Consejo Universitario. Aclarando que la convocatoria ya fue publicada, siendo esto el lunes 13 de febrero del año dos mil seis.

GOBIERNO DE MÉXICO
CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL
ZACATECAS

TRIGÉSIMA PRIMERA

Las partes acuerdan en relación a la cláusula 82, respecto de la solicitud del sindicato de que haga entrega inmediata de las cargas de trabajo para el semestre enero-junio 2006, en virtud del reiterado incumplimiento que lesiona los derechos laborales de la planta docente, que se ha instruido a los directores la elaboración de las propuestas de carga de trabajo para el semestre julio-diciembre de 2006, solicitando solamente la Rectoría, que la ampliación del término para la entrega de las cargas autorizadas sea aceptada como fecha límite el 20 de marzo del año en curso, caso contrario el SPAUAZ promoverá ante a las instancias correspondientes se aplique la sanción prevista en el artículo 69, fracciones V, VI, y VII de la Ley Orgánica de la UAZ.

TRIGÉSIMA SEGUNDA

La Rectoría se compromete que a más tardar el veintiocho de febrero del año en curso entregará la cantidad de Novecientos mil pesos, cero centavos, moneda nacional al SPAUAZ, para que este con la aportación de los profesores, contraten un Seguro complementario, que ampliará la cobertura del seguro de vida antes contratado, de acuerdo a la cláusula 83, fracción X Bis.

TRIGÉSIMA TERCERA

La Rectoría se compromete a gestionar los recursos suficientes y necesarios para cumplir en el mes de mayo de 2006 con la emisión de la convocatoria para las promociones de nivel y categoría.

TRIGÉSIMA CUARTA

Las partes acuerdan en relación a las cláusulas 17, 57 y 91 del presente contrato a Implementar los procesos de reforma académica que permitan desempeñar las labores de docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura con el propósito de impartir educación de calidad con pertinencia social.

TRIGÉSIMA QUINTA

Las partes acuerdan en relación a las cláusulas 72, 73, 75, 75 B, 76, 77, 78, 80, 81, 83 fracciones XI, XII y XIII, 87, 91, 101 a 112 del presente contrato colectivo de trabajo, respecto de la propuesta del SPAUAZ, que considerando que son funciones del personal académico (...) coadyuvar al cumplimiento de la función social de la universidad (Cláusula 17), enriquecer y actualizar sus conocimientos en las áreas académicas en las que labore, (Cláusula 57, frac. III). La Universidad y el Sindicato convienen en planificar y desarrollar una política tendiente a profesionalizar la enseñanza universitaria (Cláusula 91), a financiar y poner en práctica un programa de formación de profesores que contemple la actualización y superación del personal académico (Cláusula 80 y 83). Igualmente acuerdan establecer en la Universidad Autónoma de Zacatecas una política enérgica de PROFESIONALIZACIÓN DOCENTE, con directrices claras y estrategias efectivas que cristalicen en la constitución del Programa para el Mejoramiento Salarial y Académico (PROMESA) en beneficio del personal docente del SPAUAZ que, a partir de agosto del 2006 atenderá tres campos problemáticos, a saber:

1) **Campo Problemático:** *Formación Académico-Disciplinar del Docente Universitario-* Este campo problemático incluye acciones concretas: el inicio de un Programa Integral de Formación y Actualización del Personal Docente (PIFAPD) que tiene como *primera acción* la apertura de tres programas de posgrado, niveles académicos de Maestría y Doctorado, en Ciencias Básicas, en Educación y en Ciencias Humanas y Sociales. Estos programas están destinados a la consolidación de los perfiles académico-disciplinares del personal docente de la UAZ. Su objetivo general es garantizar la obtención, por el personal docente, de un perfil académico-disciplinar altamente calificado, que despliegue sus capacidades tanto en el ámbito de la investigación como en la docencia, que diseñe y realice contribuciones originales en el campo del saber científico, así como aquellas vinculadas a problemas concretos con un alto impacto social, garantizando con ello el fortalecimiento y desarrollo académico de la Universidad.

El reto y la intención de los tres programas de posgrado es que al menos el 50 por ciento del personal académico obtenga su grado de maestro y doctor en un lapso no mayor a 9 años, beneficiando salarial y académicamente al personal docente, a la consolidación institucional de cuerpos académicos y sus líneas de generación y aplicación de conocimiento, y a la certificación de las diferentes áreas, unidades y programas académicos de nuestra institución.

2) **Campo Problemático:** *Fortalecimiento de los Perfiles Académico-Profesionales* La universidad debe promover el liderazgo académico, la formación profesional, el perfeccionamiento y actualización de las actividades académicas cotidianas a lo largo de todo el ciclo escolar para todos los docentes. Por ello, es fundamental la puesta en marcha de cinco ejes estratégicos:

   1. **Formación Integral y Actualización** permanente del personal docente, el SPAUAZ diseña y coordina cursos, talleres, conferencias, diplomados, seminarios y foros académicos a lo largo de todo el año.

GOBIERNO DE MÉXICO
CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL
ZACATECAS

2. **Escuela Internacional de Verano** (*el SPAUAZ elabora y coordina el programa académico cultural de la Escuela Internacional de Verano 2006, el financiamiento por parte de la rectoría será de $500,00.00 [quinientos mil pesos], el SPAUAZ aporta la cantidad equivalente en apoyos promocionales, etc.*)
3. **Apoyo para la titulación** del Personal Académico (*gestión académico-sindical mediante un programa especial para la obtención del grado, titulación de maestría y doctorado*).
4. **Módulo sindical de gestión** del perfil PROMEP (*más del 50% de los profesores con posgrado aún no tramitan su perfil PROMEP*).
5. **Intercambio académico y convenios institucionales:** programa de promoción y difusión sindical (*becas, estancias académicas, profesores invitados, redes, etc.*)

3) **Campo Problemático:** *Certificación de Competencias Académico-Laborales.*
Es innegable que en el ejercicio de la docencia se debe garantizar la certificación de *competencias académico-laborales*, pues son el reconocimiento institucional de los conocimientos, habilidades, aptitudes y competencias que para el ejercicio de la docencia debe poseer todo profesional de la educación universitaria.

Para recuperar y aprender de *la experiencia práctica, individual y social* que el docente ha construido a lo largo de su vida profesional es necesaria la creación de un **Programa de Certificación de Competencias Académico-Laborales** para los docentes de la UAZ.

GOBIERNO DE MÉXICO
CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL
ZACATECAS

Los ejes de construcción del programa PROMESA deberán contemplar, al menos:

1) Su vinculación al proceso de reforma académica que ha emprendido en la UAZ.

2) Su vinculación a problemas relevantes de la región y nacionales, con la formulación de estudios y propuestas, con impacto en el quehacer Estatal, de las Organizaciones Sociales y de la Sociedad en su conjunto.

3) Colmar las expectativas genuinas de formación del personal académico; en su estabilidad laboral, resultado de sus mayores conocimientos, capacidades y experiencias; en un mayor prestigio académico largamente construido y en una mejora sustancial de sus percepciones salariales en beneficio de ellos y de sus familias.

TRIGÉSIMA SEXTA

En relación a la propuesta realizada por el SPAUAZ, contenida en la anterior cláusula transitoria, se asumen los compromisos siguientes:

1) **EL COMPROMISO DE LA RECTORÍA DE LA UAZ.**- Es la gestión de un apoyo específico para el diseño y puesta en marcha del Programa PROMESA, para lo cual bilateralmente acordará con los miembros de la comisión sindical nombrada para tal efecto, los recursos humanos, materiales y económicos destinados al programa para que las diferentes iniciativas de formación inicien en el mes de agosto del dos mil seis, siendo necesario integrar los grupos de trabajo a partir del veinte de febrero de dos mil seis.

2) **EN RELACIÓN A LA PLANTA FÍSICA DEL PROGRAMA PROMESA:** La Rectoría se compromete a proporcionar un espacio digno y adecuado para el desarrollo de las actividades

del programa PROMESA, tanto a través de los espacios ya existentes, como podría ser el antiguo edificio de la Unidad Académica de Física, ubicado en el Campus Universitario 2, como con la construcción de un nuevo espacio destinado a este fin.

3) **EN RELACIÓN A LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA**: 1.- Todo el personal académico de la UAZ se promociona en el tabulador salarial por la vía de los requisitos y no a través de puntos acumulados, como ocurre con el personal contratado antes del 1 de mayo de 1985; 2.- En nuestra universidad promocionarse por la vía de requisitos requiere, como condición indispensable, que los profesores ostenten grados de Maestría y Doctorado; único camino para que los académicos mejoren su percepción salarial, ello ratifica las bondades del programa PROMESA.

Un beneficio adicional de nuestro programa es que no existe al interior de la UAZ, o en instituciones de educación superior en el Estado, infraestructura capaz de ofrecer y soportar una oferta educativa a nivel de posgrado para el conjunto de profesores, más dos mil, de la UAZ, y no habría recursos que alcanzaran para enviar a estos profesores a instituciones nacionales o extranjeras para realizar dichos estudios.

4) **EN RELACIÓN A LA COMISIÓN ACADÉMICA DEL SPAUAZ:** Se integra por los CC. Dr. José Francisco Román Gutiérrez, M en C. Álvaro Luis López Limón, QFB. Marco Aurelio Díaz Salinas.

GOBIERNO DE MÉXICO
CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL
ZACATECAS

TRIGÉSIMA SÉPTIMA

El SPAUAZ, en relación a las dos cláusulas transitorias anteriores, asume los siguientes compromisos:

1) **COMPROMISOS ACADÉMICO-SINDICALES: 1.-** El SPAUAZ ofrece su experiencia académica a la institución para el diseño, puesta en marcha y operación de este Programa. Contando entre nuestros agremiados a investigadores nacionales (SNI), profesores con perfil PROMEP y académicos con amplia experiencia en la docencia, la investigación, la extensión y la vinculación social. 2.- Garantizar que PROMESA se consolide como un programa de gran calidad académica en el contexto local y nacional, que además genere la oportunidad para la colaboración con otras instituciones de educación superior, nacionales y extranjeras. 3.- El SPAUAZ adoptaría este reto convencido de que su responsabilidad con la institución deber ser más generosa, abonando a la vigorosa consolidación de la UAZ y a un mejor futuro, para beneficio de la comunidad universitaria y de la sociedad zacatecana. Aclarando al respecto que la Rectoría, al respecto realizará una aportación de **$100,000.00** al SPAUAZ para el inicio de un programa editorial.

TRIGÉSIMA OCTAVA

Las partes, en relación a la cláusula 88 del presente contrato, asumen en el compromiso de que en tanto se cumpla la creación de Radio Universidad, como lo estipula la cláusula, la Rectoría gestionará el aprovechamiento del tiempo oficial en las radiodifusoras del Estado de Zacatecas, con el propósito de difundir el quehacer del personal académico a través del SPAUAZ.

TRIGÉSIMA NOVENA

La rectoría asume el compromiso de gestionar ante la SEP que un despacho actuarial reconocido, realice las corridas financieras con las proyecciones presupuestarias en la aplicación de los modelos UAZ y SEP, respecto de salarios y prestaciones para darlo conocer al SPAUAZ y analizar las condiciones de aplicación del último modelo citado.

CUADRAGÉSIMA

La Rectoría asume el compromiso respecto de todos aquellos docentes que para realizar su trabajo deben de trasladarse de su domicilio a un lugar que rebase la franja urbana, que para el efecto que corresponda, se contratará un seguro adicional.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA

La Rectoría asume el compromiso de entregar un primer paquete actualizado de nombramientos el treinta de marzo del año en curso, y un segundo paquete para el veintiocho de abril del año en curso, concluyendo la entrega con un tercer paquete el día quince de mayo del año en curso, nombramientos que contendrán la antigüedad, salario y prestaciones, nivel, categoría, grupo laboral y adscripción, nombramientos que serán ratificados debidamente ante la autoridad laboral correspondiente.

GOBIERNO DE ZACATECAS
CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL
ZACATECAS

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA

Las partes acuerdan que respecto de todos los profesores que tengan condicionada su plaza a la obtención de grado académico, tendrá como plazo el día treinta de junio del año dos mil seis, para acreditar ante la Comisión Mixta de Admisión, Adscripción y Promoción UAZ-SPAUAZ el grado correspondiente, ya que en caso contrato será declarada desierta y puesta en concurso dicha plaza.

CUADRAGÉSIMA TERCERA

La rectoría asume el compromiso de hacer entrega al SPAUAZ, mediante un contrato de comodato, el terreno sobre el cual están construidas las instalaciones del SPAUAZ, así como del terreno anexo que servirá para la construcción del Restaurante del SPAUAZ. Estableciendo como fecha para ello, el día veintiocho de febrero del año dos mil seis.

CUADRAGÉSIMA CUARTA

La Rectoría, asume el compromiso de apoyar la construcción de dicho restaurante, mediante la Unidad de Construcción de la UAZ, y para lo cual aportará recursos propios y los gestionará ante Gobierno del Estado y Gobierno Federal con el mismo fin. Por su parte el SPAUAZ, a través de sus mecanismos internos generará recursos destinados a este objeto, acordando que en el transcurso del primer semestre del dos mil seis se dará inicio a las obras.

CUADRAGÉSIMA QUINTA

La Rectoría asume el compromiso de hacer entrega al SPAUAZ, mediante un contrato de comodato, los terrenos que serán destinados a la construcción de la tienda sindical y el Salón de eventos sociales y culturales del SPAUAZ, mismos que se encuentran ubicados a un

costado del SPAUAZ y en la parte sur de las instalaciones de la Unidad Académica de Secundaría y a un costado del SPAUAZ. Estableciendo como fecha para ello, el día veintiocho de febrero del año dos mil seis.

CUADRAGÉSIMA SEXTA

La Rectoría asume el compromiso de entregar para los festejos del día del maestro, el quince de mayo del año en curso, la cantidad de $800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), sustituyendo la cantidad o el monto de doscientos setenta y tres mil pesos, señalados en la cláusula 83, Fracción II del Contrato Colectivo de Trabajo.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA

Las partes acuerdan que a más tardar la segunda quincena de febrero de dos mil dieciséis, se verá reflejado el incremento salarial respectivo, que será retroactivo al primero de enero de dos mil dieciséis.

Por lo que se refiere a las cláusulas, relativas al fideicomiso, seguro de ahorro para el retiro "sar" y nombramientos del personal docente, se acordó: En relación al fideicomiso las partes "rectoría y sindicato", señalan que a la llegada de la presente administración no existía cantidad alguna para concretar el fideicomiso a que se refieren las cláusulas 6, fracción XXVIII, 70 fracción II, 97, 113 y cláusulas transitorias cuarta y quinta; y que actualmente se cuenta con la cantidad de $51'700,000.00, (cincuenta y un millones, setecientos mil pesos, 00/100, m.n.) como resultado de las gestiones llevadas a cabo hasta el momento; como consecuencia de lo anterior y a fin de concretar la constitución del mismo, los que suscriben el presente se comprometen a elaborar y presentar en lo inmediato el reglamento que rija el funcionamiento del mismo, y que deberá concretarse a más tardar el 31 de marzo del año en curso, ante el fideicomisario que acuerden las partes. (Convenio revisión contractual 2007)

Por lo que se refiere al sistema del ahorro para el retiro "sar", la institución regularizará los adeudos ante la instancia correspondiente, tal cual se señaló en las cláusulas que anteceden.

La entrega de nombramientos se realizará previa la validación de la carga de trabajo de cada centro o unidad, por lo que, la rectoría se sujetará a los plazos que previamente se han señalado para este caso.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA

Con el objeto de garantizar la continuidad y viabilidad de la Universidad Autónoma de Zacatecas "Francisco García Salinas", y para bien de las futuras generaciones de zacatecanos. "LA UNIVERSIDAD" y "EL SPAUAZ", instituyen el PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE PRESTACIONES, o como en el futuro se le denomine, con el objeto de que el académico que ingresó a trabajar en la Universidad antes del 12 de agosto de 1991, de manera expresa, voluntaria y sin coacción alguna, celebre con la asistencia de "EL SPAUAZ", convenio específico, mediante el cual sustituya las prestaciones que corresponden al personal jubilado, mismas que se señalan en la declaración de "ambas partes", del convenio celebrado y ratificado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje el

día 5 de septiembre de 2008, que se anexa al presente contrato. De tal forma, que una vez ejercido el derecho de jubilación, únicamente percibirá la pensión que le otorgue el Instituto de Seguridad Social "ISSSTE".

CUADRAGÉSIMA NOVENA

Las partes firman el presente contrato de buena fe, por lo que todas las modificaciones que sufra, respecto al tabulados salarial, deberán tener su apoyo en el convenio sancionado por el Tribunal Laboral de la Región Centro-Sur del Estado de Zacatecas dentro del procedimiento de huelga con número de expediente 498/2024, y conforme al clausulado del mismo; consecuentemente aquellas modificaciones que no tengan tal sustento se considerarán por no convenidas.

Dado en la Ciudad de Zacatecas, Zac., en el mes de marzo de 2025.

GOBIERNO DE MÉXICO
CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL
ZACATECAS

POR "LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS "FRANCISCO GARCÍA SALINAS"

DR. RUBÉN DE JESÚS IBARRA REYES
RECTOR

POR "EL SINDICATO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS"

DRA. JENNY GONZÁLEZ ARENAS
SECRETARIA GENERAL

ÍNDICE TEMÁTICO

Tema	*Cláusula y fracción*
A	
Actividades Extra-Aula	6-I
Adscripción	6-II,25-II
Adscripción cambio por acuerdo	25-II,41-V
Adscripción conservar la	41-V
Adscripción permuta de	43
Aguinaldo	6-III,83-VI, XV
Alumno regular	100
Anteojos derecho a	83-IX
Antigüedad compensación por	41-XI, 83-VII
Antigüedad derechos de	41-IX, 118
Antigüedad pago en caso de jubilación	41-XI
Antigüedad pago en caso de muerte	41-IX
Año sabático	101 a la 112
Apelación ante Órgano Académico	33
Área Académica	6-IV
Asesor	6-V
Asignación de grupos	82
Autoridad	6-VI
B	
Becas a niños	41-XVI
Becas a profesores	80-VII a la XI
Bono compensatorio único	Décima 3ª Trans.
Bono día del maestro	41-XV

GOBIERNO DE MÉXICO
CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL
ZACATECAS

Tema	*Cláusula y fracción*
Bono maestros hora clase	83-XVI
C	
Calendario Escolar	59
Cambio	6-VII
Cambio de adscripción	27
Cambio de adscripción por Planes	41-VI
Canastilla de maternidad	84
Carga Cunicular	6-VIII
Carga de trabajo	6-IX, 82,89-VI
Carrera Académica	6-XI
Categoría	6-X
Causas de fuerza mayor	6-XII
Centro de Idiomas	83-XII
Comisión Mixta	6-XIII,36,37
Comisión Mixta de Admisión, adscripción y promoción funciones de la	36,37,83-I
Comisión Mixta de Conciliación	13-V
Comisión Mixta de Conciliación plazo para que resuelva	13-VII
Comisión Mixta de Fiscalización	12
Comisión Mixta de Seguridad e Higiene	50,74
Comisión Mixta Paritaria	98-IV
Comisiones Mixtas de Integración	Segunda Trans.
Comité Ejecutivo Sindical	83-V
Compensación	6-XIV,41-XI
Compensación Posjubilatoria	6-XV

GOBIERNO DE MÉXICO
CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL
ZACATECAS

COTEJADO

094

Tema	*Cláusula y fracción*
Concurso de méritos	6-XVI,37-IV
Consejo Técnico Funciones	27-III,41-I
Contrato	1,2,3,6-XVII 1ª Transitoria
Contrato deposito del	6ª Transitoria
Contrato duración del	5
Contrato Laboral por tiempo Indeterminado	21
Contrato Prórroga del	5
Contrato Revisión del	5
Contrato Titularidad	4
Costumbres	6-XVIII
Créditos	83-VIII
Cubículos	76
Cuota sindical	86
Cupo máximo de alumnos	76
Curriculum Académico	6-XIX
Cursillos y conferencias	80-IV
D	
Deducciones legítimas	68, 68-A, 69, 83-II
Definitividad en el empleo	22
Delegaciones sindicales	6-XX
Dependencias	6-XXI
Dependiente económico y Derechohabiente	6-XXII
Derechos de autor	41-XII,44
Derechos del SPAUAZ	39 a la 55
Descanso semanal	61
Despido injustificado	55

GOBIERNO DE MÉXICO
CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL
ZACATECAS

Tema	*Cláusula y fracción*
Día de la madre	41-XVII
Día del maestro	41-XV
Días de descanso con goce de salario	61
Días de descanso obligatorio	41-III
Disposiciones Generales	Cap. I 1 a la 8
E	
Editar el Contrato	Sexta Transitoria
Editar libros	75
Enfermedades profesionales	74
Estatuto	6-XXIII
Estatuto Sindical	6-XXIV
Estímulos al mejor docente	41-XIV
Examen de oposición Requisitos convocatoria a	29 a la 32
Examen de oposición	6-XXV,28
Examen de oposición abierto	6-XXVI,25-IV,28,30
Examen de oposición cerrado	6-XXVII,25-III,28,30 a 32, 34,35
Examen de oposición, jurado	32,35
Exámenes pago de	41-II
Exceso de personal	41-VI
Expediente del trabajador	13-VI
Expedientes regularización de	41-XIII
Extensión Universitaria	85
F	
Fallecimiento del trabajador académico	6-XXXIX

GOBIERNO DE MÉXICO
CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL
ZACATECAS

Tema	*Cláusula y fracción*	
Fideicomiso	6-XXVIII,70-II,97, Transitoria	Cuarta
Fondo de ahorro	83-XIV	
Formación de profesores	80,83-XI	
Fraccionamiento Universitario	83-VIII	
G		
Gastos funerarios	96	
Gastos médicos	70-II-B	
Gestiones del Sindicato	9,15	
Gestiones del trabajador	9	
Gestiones escritas	10	
Gobierno Federal y Estatal	97,5ª Transitoria	
Guardería	79	
H		
Horario cambio de	45	
Horario derecho a conservar el	45	
Huelga declaración de inexistencia	8	
Huelga derecho de	8	
Huelga por solidaridad	8	
I		
Impuesto sobre la renta	68-V	
Incapacidad por enfermedad	66	
Incapacidad por más de un año	66	
Incremento de la jornada de trabajo	6-XXIX, 25-I, 26	
Indemnización por despido injustificado	55	
Información al Sindicato	11	

GOBIERNO DE MÉXICO
CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL
ZACATECAS

Tema	*Cláusula y fracción*
Investigadores eméritos	20
Investigadores extraordinarios	20
Investigadores ordinarios	20
Investigadores visitantes	20
ISSSTE	6-XXXII,41-IV,66,70, 71,79,93,94,97,99,113,117, Cuarta y Quinta Transitoria
J	
Jornada de trabajo	6-XXX,58
Jubilación	41-X, XI, 70-II-A
Jubilado	6-XXII-B
Jubilado pre	41-XI
Jubilado, personal	52,54
Jurado de evaluación	24-A, 24-D, 30-II-III, 31 p. 1, I,II, 32 p.1, I-VI, 33, 35 p.1
L	
Ley	6-XXXI
Ley de Seguridad Social	6-XXXII
Ley Orgánica	6-XXXIII
Libertad de asociación	90
Libertad de cátedra	17,41-I
Libertad de expresión de ideas	90
Librería Universitaria	78
Licencia Sindical	6-XXXIV
Licencias	41-VIII, 80-V
Liquidación del trabajador	55

Tema	*Cláusula y fracción*
M	
Maestro, premios al	41-XIV
Medicamentos y material quirúrgico	74
Medio tiempo	76,89-V, 91
N	
Nivel	6-XXXV, 38
Nulidad de medidas tomadas	16
O	
Organismos Colegiados	6-XXXVI
P	
Pago de salarios	67
Pensión	70-II-A,92,93,4ª Transitoria
Pensión por viudez	94,95
Pensionado	6-XXII-C
Pensionista	84
Permiso para faltar	62
Permiso para faltar con goce de sueldo	62,80-VI
Permiso para faltar sin goce de sueldo	47
Permisos económicos	46
Permisos sindicales	122
Permisos temporales	47
Permuta	6-XXXVII
Persecución por motivos políticos	55
Personal académico	19
Personal académico suplente	24-B

Tema	*Cláusula y fracción*
Personal de base	18-II
Personal de confianza	6-XXXVIII,18-I
Personal ordinario	20-I
Personal por obra determinada, requisitos	18-III
Personal por tiempo determinado	18-IV
Personal suplente, preparación del	18-V
Plaza de nueva creación	6-XL
Plaza sindical	6-XLII
Plaza Vacante Definitiva	6-XXXIX,6-XLII
Plaza Vacante Temporal	6-XLI
Prestaciones	41-IV
Prevención de accidentes	74
Prima antigüedad reconocimiento	41-XI,83-III
Prima Jubilación	41-X, XI
Prima Posjubilatoria	41-XI
Prima vacacional	60-V
Profesores de tiempo completo	19-VI
Profesores hora clase	19-IV
Profesores visitantes	20-II,51
Programa Académico	6-XLIII
Promoción de categoría	6-XLIV
Promoción de nivel	6-XLV
Proyecto de Desarrollo Académico	80-XIII
Publicar investigaciones	41-I
R	
Radio Universidad	88

GOBIERNO DE MÉXICO
CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL
ZACATECAS

Tema	*Cláusula y fracción*
Reacomodo	6-XLVI
Reclamar por escrito	10
Recusación	35
Regalías	41-XII
Reglamento Académico	89
Reglamento Comisión Mixta de Conciliación	13-V
Reglamento Interno de trabajo	6-XLIX, 72-III,73
Reinstalación	55
Reinstalado	6-XLVII
Renuncia del trabajador académico	6-XXXIX-2
Representantes de la UAZ	6-L
Representantes del Sindicato	6-LI
Rescisión de la relación laboral	6-XXXIX-3
Rescisión del Contrato de trabajo, Term.	23, 120-I, IIg
Rescisión individual	14
Rescisión sin responsabilidad para la institución.	23,120,121
Resolución de conflictos	13,14
Resoluciones Comisión Mixta de Conciliación	13-VIII
Responder por escrito	10
Retiro	119
Reubicación	6-XLVIII
Revisión del Contrato	8
S	
Salario Integrado	6-LV,41-II,64
Salario Integro	6-LVI

GOBIERNO DE MÉXICO
CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL
ZACATECAS

Tema	*Cláusula y fracción*
Salario Tabular	6-LIV,64,65,70
Salarios caídos	8
Seguridad en el empleo	41-I
Sindicato	6-LII
Sistema de ahorro para el Retiro (SAR)	83-XV,114
Sobresueldo	6-LIII
Superación Académica	80-I
Supletoriedad	7
T	
Tabuladores	6-LXI
Técnicos académicos ordinarios	19-II
Técnicos académicos visitantes	19-III
Terminación de la relación	47,121
Términos señalados en Ley Fed. Del Trabajo	8, 13-IX y X, 23
Tiempo completo	76
Titulación	80-VI
Trabajador Acad. de confianza, objetar a	49
Trabajador Académico	6-LVII
Trabajador Académico, el mejor	41-XIV
Trabajadores Académicos de base	6-LVIII
Trabajadores Académicos de confianza	49
Trabajadores eméritos	6-LX
Trabajadores mujeres	63
Trabajadores por obra determinada	6-LIX
Trabajar además en otras instituciones	48
Tribunal de apelación de conflictos laborales	13-XI

GOBIERNO DE MÉXICO
CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL
ZACATECAS

Tema	*Cláusula y fracción*
U	
Unidad Académica	6-LXII
Universidad	6-LXIII
Universidad, compromiso de la	38
Usos	6-LXIV
Útiles e implementos de	75
V	
Vacaciones	60
Vacaciones pago de días adicionales	60-II a V
Vacante definitiva	6-XXXIX,25
Vacante definitiva, incapacidad Permanente	6-XXXIX-5
Vacante definitiva, por cambio de Adscripción	6-XXXIX-6
Vacante definitiva, por fallecimiento	6-XXXIX-1
Vacante definitiva, por jubilación	6-XXXIX-4
Vacante definitiva, por renuncia	6-XXXIX-2
Vacante definitiva, por rescisión	6-XXXIX-3
Video club	85

GOBIERNO DE MÉXICO
CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL
ZACATECAS

TABULADOR DE PERSONAL DOCENTE (ENERO - DICIEMBRE 2025)

PROFESOR INVESTIGADOR

	TIEMPO COMPLETO		MEDIO TIEMPO	
CATEGORÍA	QUINCENAL	MENSUAL	QUINCENAL	MENSUAL
ASOCIADO A	7,014.87	14,029.74	3,507.43	7,014.87
ASOCIADO B	7,941.43	15,882.86	3,970.72	7,941.43
ASOCIADO C	8,884.55	17,769.09	4,442.27	8,884.55
TITULAR A	10,282.49	20,564.98	5,141.25	10,282.49
TITULAR B	12,152.13	24,304.25	6,076.06	12,152.13
TITULAR C	14,021.74	28,043.48	7,010.87	14,021.74

PROFESOR INVESTIGADOR HSM CORRESPONDIENTE A TIEMPO COMPLETO Y MEDIO TIEMPO

	3 HSM		4 HSM		5 HSM		10 HSM	
CATEGORÍA	QUINCENAL	MENSUAL	QUINCENAL	MENSUAL	QUINCENAL	MENSUAL	QUINCENAL	MENSUAL
ASOCIADO A	455.96	911.93	607.95	1,215.90	759.94	1,519.88	1,519.88	3,039.76
ASOCIADO B	488.02	976.04	650.69	1,301.39	813.37	1,626.73	1,626.73	3,253.47
ASOCIADO C	529.88	1,059.76	706.51	1,413.01	883.13	1,766.26	1,766.26	3,532.53

PROFESOR INVESTIGADOR HORA CLASE

	3 HSM		4 HSM		5 HSM		10 HSM	
CATEGORÍA	QUINCENAL	MENSUAL	QUINCENAL	MENSUAL	QUINCENAL	MENSUAL	QUINCENAL	MENSUAL
ASOCIADO A	517.56	1,035.12	690.08	1,380.16	862.60	1,725.20	1,725.20	3,450.40
ASOCIADO B	603.79	1,207.59	805.06	1,610.12	1,006.32	2,012.65	2,012.65	4,025.29
ASOCIADO C	631.02	1,262.03	841.35	1,682.71	1,051.69	2,103.39	2,103.39	4,206.77

AUXILIAR DOCENTE INVESTIGADOR

	TIEMPO COMPLETO		MEDIO TIEMPO	
CATEGORÍA	QUINCENAL	MENSUAL	QUINCENAL	MENSUAL
ASOCIADO A	6,494.28	12,988.56	3,247.14	6,494.28
ASOCIADO B	6,793.59	13,587.18	3,396.80	6,793.59
ASOCIADO C	7,034.61	14,069.21	3,517.30	7,034.61

AUXILIAR DOCENTE INVESTIGADOR

	5 HSM		10 HSM		20 HSM	
CATEGORÍA	QUINCENAL	MENSUAL	QUINCENAL	MENSUAL	QUINCENAL	MENSUAL
ASOCIADO A	764.10	1,528.20	1,528.20	3,056.39	3,056.39	6,112.79
ASOCIADO B	780.52	1,561.03	1,561.03	3,122.07	3,122.07	6,244.13
ASOCIADO C	796.91	1,593.82	1,593.82	3,187.65	3,187.65	6,375.30

TÉCNICO ACADÉMICO

	Tiempo Completo		Medio Tiempo	
CATEGORÍA	QUINCENAL	MENSUAL	QUINCENAL	MENSUAL
ASOCIADO A	5,608.28	11,216.56	2,804.14	5,608.28
ASOCIADO B	6,775.01	13,550.03	3,387.51	6,775.01
ASOCIADO C	7,478.09	14,956.19	3,739.05	7,478.09

TÉCNICO ACADÉMICO

	5 HSM		10 HSM		20 HSM	
CATEGORÍA	QUINCENAL	MENSUAL	QUINCENAL	MENSUAL	QUINCENAL	MENSUAL
ASOCIADO A	657.24	1,314.47	1,314.47	2,628.94	2,628.94	5,257.89
ASOCIADO B	772.30	1,544.59	1,544.59	3,089.18	3,089.18	6,178.37
ASOCIADO C	838.04	1,676.07	1,676.07	3,352.14	3,352.14	6,704.28

PERSONAL ACADÉMICO PROFESIONAL

	TIEMPO COMPLETO		MEDIO TIEMPO		5 HSM		10 HSM	
CATEGORÍA	QUINCENAL	MENSUAL	QUINCENAL	MENSUAL	QUINCENAL	MENSUAL	QUINCENAL	MENSUAL
ASOCIADO A	5,559.14	11,118.28	2,779.57	5,559.14	616.20	1,232.40	1,232.40	2,464.81
ASOCIADO B	6,733.60	13,467.20	3,366.80	6,733.60	690.09	1,380.19	1,380.19	2,760.38
ASOCIADO C	7,428.51	14,857.01	3,714.25	7,428.51	739.42	1,478.83	1,478.83	2,957.66
TITULAR A	7,900.02	15,800.04	3,950.01	7,900.02				
TITULAR B	8,834.96	17,669.92	4,417.48	8,834.96				
TITULAR C	10,232.93	20,465.85	5,116.46	10,232.93				

GOBIERNO FEDERAL
CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL
ZACATECAS



EN LA CIUDAD DE GUADALUPE, EN EL ESTADO DE ZACATECAS A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, EL SUSCRITO, LICENCIADO PATRICIO GARCÍA TISCAREÑO, ADSCRITO A LA COORDINACIÓN GENERAL TERRITORIAL DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL, EN VIRTUD DE LA SOLICITUD DE COPIAS CERTIFICADAS Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS **123 APARTADO A FRACCIÓN XX, PÁRRAFO CUARTO** DE LA **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 365 BIS PÁRRAFO PRIMERO, 590-A FRACCIÓN II** DE LA **LEY FEDERAL DEL TRABAJO, 4 Y 9 FRACCIÓN XIV** DE LA **LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL, 9 FRACCIÓN II INCISO C, E Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 19 FRACCIONES VII Y VIII, 24 FRACCIONES VI, VII, IX, XIX Y XX, 32 Y 34 FRACCIONES II, IV, V, VIII Y XX** DEL **ESTATUTO ORGÁNICO DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL** Y **5 FRACCIÓN I** DE LA **LEY FEDERAL DE DERECHOS -CERTIFICA-** QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE **103 (CIENTO TRES)** FOJAS ÚTILES, QUE SE TIENEN A LA VISTA, CONCUERDAN FIELMENTE CON AQUELLAS ANEXADAS EN LA SOLICTUD DE REVISION SALARIAL **CFCRL-REVISION-SALARIAL-20250314-16662-2346** DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, CELEBRADO ENTRE **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS "FRANCISCO GARCÍA SALINAS"** Y EL **SINDICATO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS**, Y QUE CONCUERDAN FIELMENTE CON AQUELLA QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS ELECTRONICOS CORRESPONDIENTES A LA SOLICITUD REVISION SALARIAL **CFCRL-REVISION-SALARIAL-20250314-16662-2346**, DE LA **COOORDINACIÓN GENERAL DE REGISTRO DE CONTRATOS COLECTIVOS DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL**, DOCUMENTALES QUE SE TIENEN A LA VISTA, QUEDANDO DEBIDAMENTE FOLIADA, RUBRICADA Y ENTRESELLADA, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. ----------

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXPIDE EN GUADALUPE, ZACATECAS, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. ----------

ATENTAMENTE

GOBIERNO DE MÉXICO
CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL
ZACATECAS

LIC. PATRICIO GARCÍA TISCAREÑO.
DIRECTOR DE LA OFICINA ESTATAL EN ZACATECAS
DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL.

